LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH

INFORME DE AUDITORÍA N° 918-2019-CG/GRAN-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI, REGIÓN ANCASH

"MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE CHIQUIÁN - ANCASH"

PERÍODO: 14 DE OCTUBRE DE 2014 AL 28 DE AGOSTO DE 2017

TOMO I DE XXXIII

HUARAZ - PERÚ
2019

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 918 -2019-CG/GRAN-AC

"MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE CHIQUIÁN - ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. De la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	11
III.	OBSERVACIONES	
	SE CONTRATÓ LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO A POSTORES QUE INCUMPLIERON LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LAS BASES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN; PAGÁNDOSE EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL POR METRADOS NO EJECUTADOS, SOBREDIMENSIONADOS, Y CON INCUMPLIMIENTO DE LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; NO OBSTANTE ELLO, SE RECEPCIONÓ LA OBRA SIN OBSERVACIONES Y ANTES QUE SU EJECUCIÓN HAYA CULMINADO; PERJUDICANDO ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD EN S/ 2 364 873,95.	12
IV.	CONCLUSIONES	85
V.	RECOMENDACIONES	88
VI.	APÉNDICES	91

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 918 -2019-CG/GRAN-AC

"MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE CHIQUIÁN - ANCASH"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Bolognesi, región Ancash, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2018 de la Gerencia Regional de Control de Ancash (GRAN) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 399-2018-CG de 30 de julio de 2018, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4251803. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 00434-2018-CG/GRAN de 6 de agosto de 2018.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la contratación, ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento integral del sistema de agua potable y saneamiento de la ciudad de Chiquián - Ancash" se realizaron conforme a la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

- Establecer si la contratación de la obra "Mejoramiento integral del sistema de agua potable y saneamiento de la ciudad de Chiquián - Ancash", se realizó de acuerdo a lo establecido en las bases integradas y normativa aplicable.

- Determinar si la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento integral del sistema de agua potable y saneamiento de la ciudad de Chiquián - Ancash", se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia examinada y alcance

La materia examinada en la presente auditoría corresponde al proceso de contratación, ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento integral del sistema de agua potable y saneamiento de la ciudad de Chiquián - Ancash".

La contratación para la ejecución de la obra se realizó mediante proceso de selección Licitación Pública n.° 002-2014-MPB-CE-AD-HOC, bajo el sistema de contratación suma alzada, por el monto de S/ 19 511 862,51; contratándose al consorcio Bolognesi para su ejecución. Asimismo, para la supervisión de la obra se contrató al consorcio Huayhuash por el monto de S/ 801 987,00.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias.

Comprendió la revisión y análisis de la documentación relacionada al proyecto "Mejoramiento integral del sistema de agua potable y saneamiento de la ciudad de Chiquián - Ancash" (proceso de selección, ejecución y supervisión de la obra) durante el periodo de 14 de octubre de 2014 al 28 de agosto de 2017, que obra en los archivos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Tesorería y Unidad de Logística y Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Bolognesi ubicadas en el Jr. Dos de Mayo n.° 901, distrito de Chiquián, provincia de Bolognesi, región Ancash; asimismo, a fin de cumplir con los objetivos de la auditoría, se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de auditoría.

4. De la entidad

Naturaleza legal y nivel de gobierno

La Municipalidad Provincial de Bolognesi es el órgano del gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, aplicando las leyes y disposiciones consagradas en la Constitución Política del Perú y Ley Orgánica de Municipalidades, con plena capacidad para el cumplimiento de sus objetivos y fines; está sujeta a las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades y funcionamiento del sector público y de los sistemas administrativos del Estado que son de observancia y cumplimiento obligatorio, es decir, su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al marco jurídico del nivel nacional.

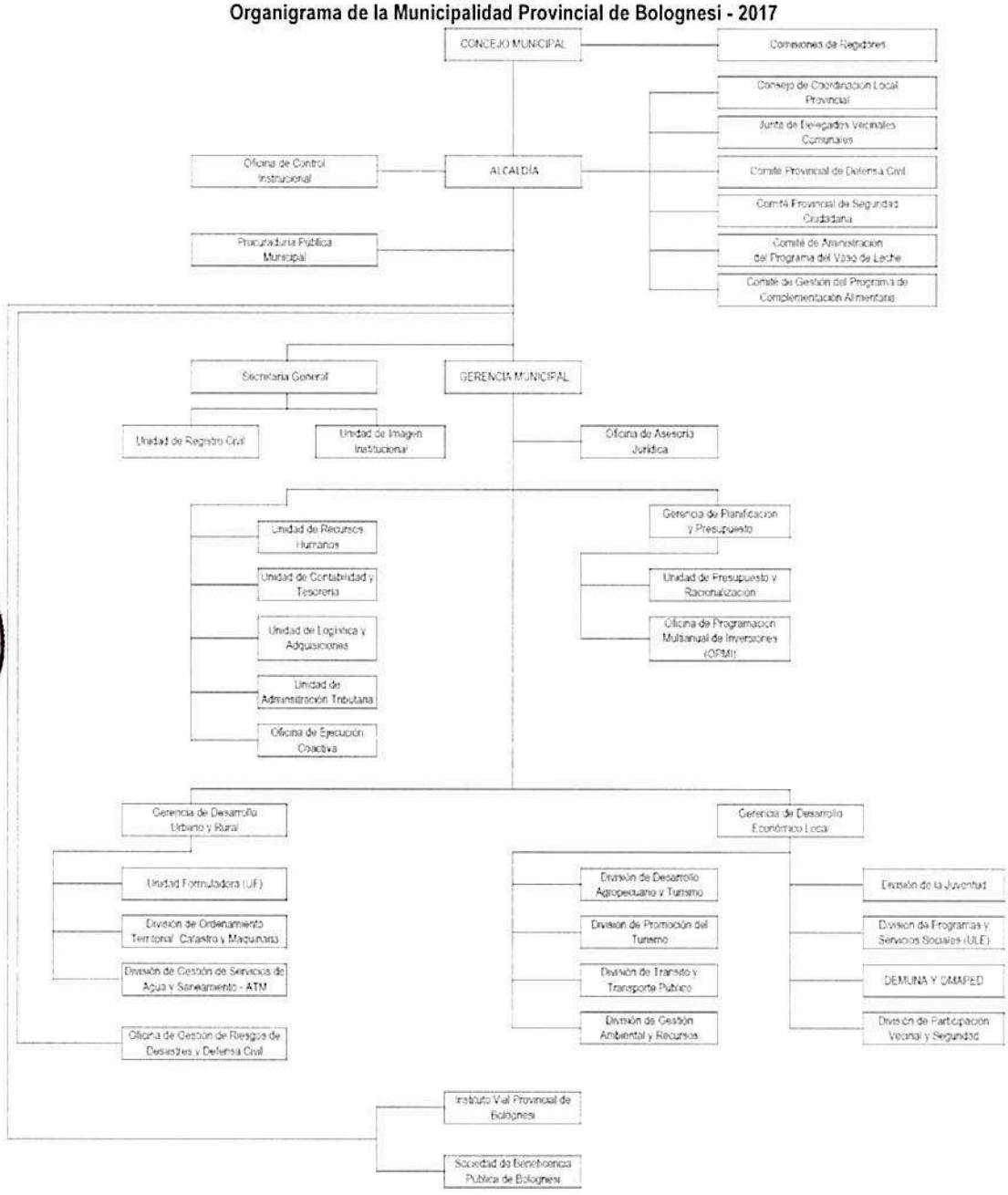
Funciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8° de los Reglamentos de Organización y Funciones, aprobados por las Ordenanzas Municipales n.°s 004-2015-MPB/A y 004-2017-MPB/CM de 26 de mayo de 2015 y 27 de marzo de 2017, respectivamente, sus funciones generales son las siguientes:

1. Planificar y promover el desarrollo de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes.
2. Normar la zonificación y acondicionamiento territorial en la proporción que las normas vigentes lo determinen.
3. Administrar y reglamentar los servicios públicos destinados a satisfacer necesidades colectivas.
4. Formular y aprobar el Plan de Desarrollo Local Concertado con participación de la sociedad civil y entidades públicas y privadas.
5. Promover el desarrollo local, con incidencia en el aspecto agropecuario productivo, promoción de la mediana y pequeña empresa; así como el desarrollo social y de capacidades.
6. Promover el desarrollo integral, viabilizando el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.
7. Ejecutar y supervisar las obras públicas en el ámbito provincial.
8. Aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.
9. Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto.
10. Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.

Estructura orgánica

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Bolognesi - 2017



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2017-MPB/CM de 27 de marzo de 2017 (aplicable a los hechos).
Elaborado por: Comisión auditora CGR

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoria de Cumplimiento" y los numerales del 105 al 125 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, modificados mediante Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados se incluyen en el **apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1 En el Concurso Público n.° 01-2014-MPB/CE convocado para la supervisión del Proyecto, el Consorcio Huayhuash adjudicado con la buena pro, a fin de acreditar su experiencia presentó documentos con inconsistencias respecto a su prestación y conformidad.

a) <u>Factor de evaluación A.1. Experiencia en la actividad</u>

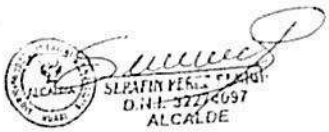
De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del Concurso Público n.° 01-2014-MPB/CE **(Apéndice n.° 4)** convocado para la supervisión del Proyecto, el factor de evaluación "Experiencia en la actividad" debía acreditarse -entre otros- mediante copia simple de contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada.

Ahora bien, con el propósito de acreditar experiencia en la actividad, el Consorcio Huayhuash (único postor adjudicado con la buena pro) presentó en su propuesta técnica **(Apéndice n.° 5)** dos (2) contratos que refieren que la Municipalidad Distrital de Huacchis, contrató a Oswaldo Cleto Tafur Trejo (integrante del Consorcio Huayhuash), como supervisor de las obras: 1) Construcción del sistema de desagüe Marcash por el importe de S/ 24 000,00 con un plazo de ejecución de 120 días calendario iniciado el 24 de enero de 2007, y 2) Construcción red de desagüe Cochapampa por el importe de S/ 18 000,00 con un plazo de ejecución de 90 días calendario iniciado el 10 de noviembre de 2006.

Sin embargo, a través de la información proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de su portal institucional **(Apéndice n.° 6)**, se ha identificado que en el periodo 2007-2008 la Municipalidad Distrital de Huacchis, pagó a Oswaldo Cleto Tafur Trejo solo el importe de S/ 9 000,00 y no los S/ 42 000,00 señalados por el consorcio.

Es más, en los contratos y conformidades presentados respecto a la supervision de dichas obras, se advierte que la firma y sello de Serafín Perez Remigio, entonces alcalde de la Municipalidad Distrital de Huacchis, muestran similitud en tamaño y trazo, pese a corresponder a distintas fechas de suscripción y a distintos folios, como se visualiza en el siguiente cuadro:

Imagen n.° 1
Similitud en tamaño y trazo de la firma y sello que figura en los documentos

	Huacchis 13 de Mayo del 2008 
Contrato de locación de servicios para supervisión de la obra - Construcción red de desagüe Cochapampa. Folio 255 de la propuesta técnica.	Certificado de conformidad de Oswaldo Cleto Tafur, como supervisor de las obras Construcción red de desagüe Cochapampa y Construcción red de desagüe Cochapampa. Folio 257 de la propuesta técnica (conformidad año 2008)
Huacchis, al día 24 de Enero del ar  LA MUNICIPALIDAD	
Contrato de locación de servicios para la supervisión de la obra - Construcción del sistema de desagüe Marcash Folio 258 de la propuesta técnica (fecha 2006)	Contrato de locación de servicios para la supervisión de la obra - Construcción del sistema de desagüe Marcash. Folio 259 de la propuesta técnica.

Fuente: Propuesta Técnica del Consorcio Huayhuash **(Ver apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

b) **Factor de evaluación A.2. Experiencia en la especialidad**

Para acreditar esta experiencia, el Consorcio Huayhuash presentó el contrato de supervisión de la obra "Mejoramiento de sistema de desagüe Cochapampa" de 5 de noviembre de 2007 por S/ 10 000,00 por el cual se presentó un certificado de conformidad de la empresa T&C Ingenieros S.R.L; sin embargo, de la información proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su portal institucional, **(Ver apéndice n.° 6)** se ha identificado que la referida comuna distrital no registra ningún pago a la empresa T&C Ingenieros S.R.L.

c) **Factor de evaluación B) Experiencia del personal propuesto**

Para acreditar la experiencia del asistente de supervisión, el Consorcio Huayhuash presentó un contrato de locación de servicios de 6 de noviembre de 2007, que rifiere que la empresa T&C Ingenieros S.R.L (Integrante del consorcio Huayhuash) contrató a Nelson Pedro Obregón Blanco, como asistente de supervisión de la obra "Mejoramiento del sistema de desagüe Cochapampa - Huacchis, del distrito de Huacchis, Huari, Ancash" desde **el 7 de noviembre de 2007** al 6 de febrero de 2008; sin embargo de la consulta de proveedores del Estado en el portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, no existe ningún pago realizado por la mencionada comuna distrital a dicha empresa en los periodos 2007 - 2008, **(Ver apéndice n.° 6)** situación corroborada con la información proporcionada por el OSCE a través de su portal institucional, donde se advierte que no registra ningun contrato con la Municipalidad Distrital de Huacchis **(Apéndice n.° 7)**.

6.2 Los resultados de ensayos microbiológicos muestran que el efluente[1] de la planta de tratamiento de aguas residuales superan el límite máximo permisible.

Con el propósito de realizar el monitoreo de efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR, se contrató los servicios de análisis de laboratorio de la empresa Sociedad de Asesoramiento Técnico S.A.C, certificada por el Instituto Nacional de Calidad; para tal efecto el 25 de octubre de 2018 se efectuó la toma de muestras del efluente de la PTAR, conforme se muestra a continuación:

Fotografías n.°s 1 y 2
Toma de muestras del efluente de la PTAR



Fuente: Toma de muestras de 25 de octubre de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Como resultado de la toma de muestras, a través de la carta DI n.° 0168-2018 de 8 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 8**), suscrita por el ingeniero Saul Huamán Camacho, jefe (e) de División de Inspecciones, la referida empresa remitió los informes del monitoreo de efluente de la PTAR de la obra, en el que se exponen los siguientes resultados:

Cuadro n.° 1
Resultados de ensayos microbiológicos y físico químicos del efluente de la PTAR

7.3.1. Resultados de ensayos microbiológicos			
Análisis	**Unidad**	**Resultados**	**Especificaciones**
Coliformes termotolerantes	NMP/100 ml	**4 900 000,00**	**Máximo 10 000**
7.3.1. Resultados de ensayos físico químicos			
Aceites y grasas	mg/L	11,60	Máximo 20
Demanda bioquímica de oxigeno (DBO5)	mg/L	41,00	Máximo 100
Demanda química de oxígeno (DQO)		174,00	Máximo 200
pH	---	7,95	6,50 - 8,50
Sólidos totales suspendidos	mg/L	90	Máximo 150
Temperatura	°C	25,70	< 35

Fuente: Informe de inspección de toma de muestras (caracteristicas microbiológicas y fisico químicas) n.° DI-02067-2018-01 de 8 de noviembre de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

[1] Agua que sale de un depósito o termina una etapa o el total de un proceso de tratamiento - Norma técnica OS.020 Planta de tratamiento de agua para consumo humano del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Como es de verse, el límite máximo permisible[2] para los coliformes termotolerantes es **10 000,00** NMP/100 ml; sin embargo, los resultados (**4 900 000,00** NMP/100 ml) demuestran que se ha superado ampliamente el límite máximo permisible, situación que es corroborada en el ítem VIII conclusión del informe de inspección de toma de muestras (características microbiológicas y físico químicas) n.° DI-02067-2018-01 de 8 de noviembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 8)** que señala:

> *"DE ACUERDO A LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INSPECCIÓN DE TOMA DE MUESTRAS (CARACTERÍSTICAS MICROBIOLOGICAS Y FÍSICO QUÍMICAS), SE CONCLUYE QUE EL PRODUCTO: AGUA RESIDUAL MUNICIPAL (EFLUENTE)* ***ES NO CONFORME****; RESPECTO A LOS REQUISITOS QUE CORRESPONDEN A LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS Y/O DOCUMENTO DE REFERENCIA DEL ÍTEM IV, PARA EL ANÁLISIS DE COLIFORMES TERMOTOLERANTES."*

Sobre el particular, el artículo 32° de la Ley General del Ambiente - Ley n.° 28611 señala que al ser excedidos los límites máximos permisibles causan o pueden *causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente,* según se detalla a continuación:

✓ **Ley General del Ambiente - Ley n.° 28611, de 15 de octubre de 2005, modificada por Decreto Legislativo n.° 1055 de 27 de junio de 2008, que establece:**

Artículo 32. - Del límite máximo permisible
"32.1 El Límite Máximo Permisible - LMP, es la medida de la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su determinación corresponde al Ministerio del Ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por el Ministerio del Ambiente y los organismos que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Los criterios para la determinación de la supervisión y sanción serán establecidos por dicho Ministerio."

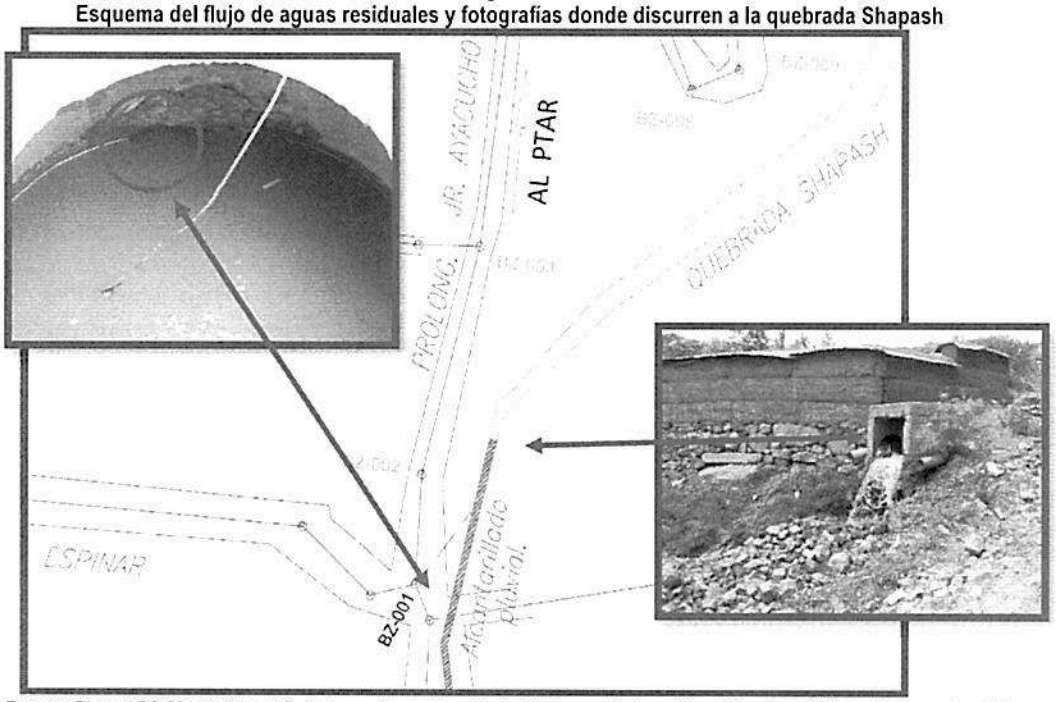
6.3 Parte de las aguas residuales son vertidas sin ningún tratamiento (directamente), generando el riesgo de contaminación ambiental.

Como resultado de la constatación física a la obra **(Apéndice n.° 9)** se ha identificado que desde el buzón "BZ-001" se vierten las aguas residuales a la quebrada Shapash (Chives) mediante una conexión (by pass) hacia la alcantarilla pluvial, sin tratamiento previo, pese a que en los planos SAAR-52 "Diagrama de flujo sistema de alcantarillado de aguas residuales" y SAAR-54 "Esquema general detalle de descarga del emisor de aguas servidas tratadas" del expediente técnico **(Apéndice n.° 10)** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 11)**, se estableció que las aguas residuales debían evacuar primero a la PTAR proyectada y posteriormente el efluente[3] llegar a la quebrada Shapash; según se muestra a continuación:

[2] El Límite Máximo Permisible - LMP, es la medida de la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su determinación corresponde al Ministerio del Ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por el Ministerio del Ambiente y los organismos que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Los criterios para la determinación de la supervisión y sanción serán establecidos por dicho Ministerio - Decreto Legislativo n.° 1055 de 27 de junio de 2008 que modificó la Ley General del ambiente, Ley n.° 28611 de 15 de octubre de 2005.

[3] Agua que sale de un depósito o termina una etapa o el total de un proceso de tratamiento - Norma técnica OS.020 Planta de tratamiento de agua para consumo humano del Reglamento Nacional de Edificaciones.

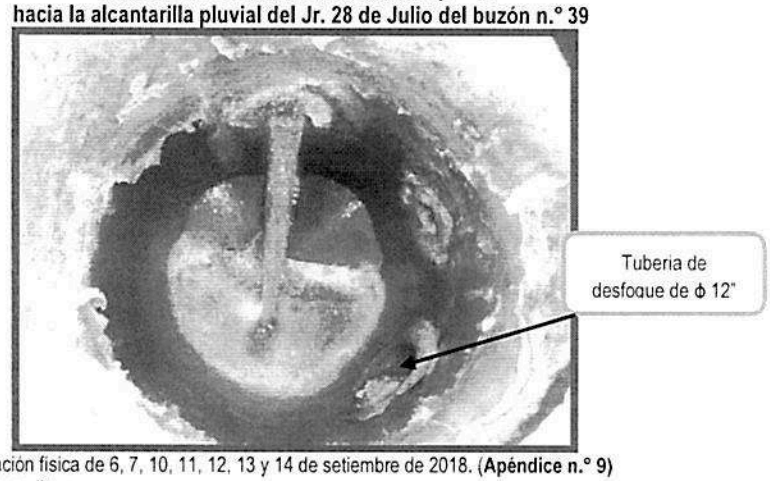
Imagen n.° 2
Esquema del flujo de aguas residuales y fotografías donde discurren a la quebrada Shapash



Fuente: Plano AD3-001 "Adicional 3 planta perfil colector principal" del expediente adicional de obra n.° 3 aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 096-2017-MPB/A de 28 de febrero de 2017 **(Ver apéndice n.° 10)** y acta de constatación física.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Asimismo, se ha identificado que en el buzón "Bz 39" ubicado en la avenida circunvalación se ha instalado un bypass hacia la alcantarilla pluvial del Jr. 28 de Julio con una tubería PVC ϕ = 12" a una altura aproximada de 0,80 m; cuyas aguas residuales son evacuadas en el sistema de alcantarillado pluvial, sin tratamiento previo, según se muestra a continuación:

Fotografía n.° 3
Vista de la instalación de la tubería ϕ = 12"
hacia la alcantarilla pluvial del Jr. 28 de Julio del buzón n.° 39



Fuente: Acta de constatación física de 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de setiembre de 2018. (**Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, es importante señalar que a través del oficio n.° 924-2018-ANA-AAA.CF de 17 de agosto de 2018, recibido el 20 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, Luis Fernando Biffi Martín, director de la Autoridad Nacional del Agua Cañete Fortaleza, remitió a la comisión auditora la Resolución Directoral n.° 1139-2016 de 9 de agosto de 2016, que aprobó el estudio hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial del proyecto "Mejoramiento integral del sistema de agua potable y saneamiento de la ciudad de Chiquián - Ancash"; asimismo,

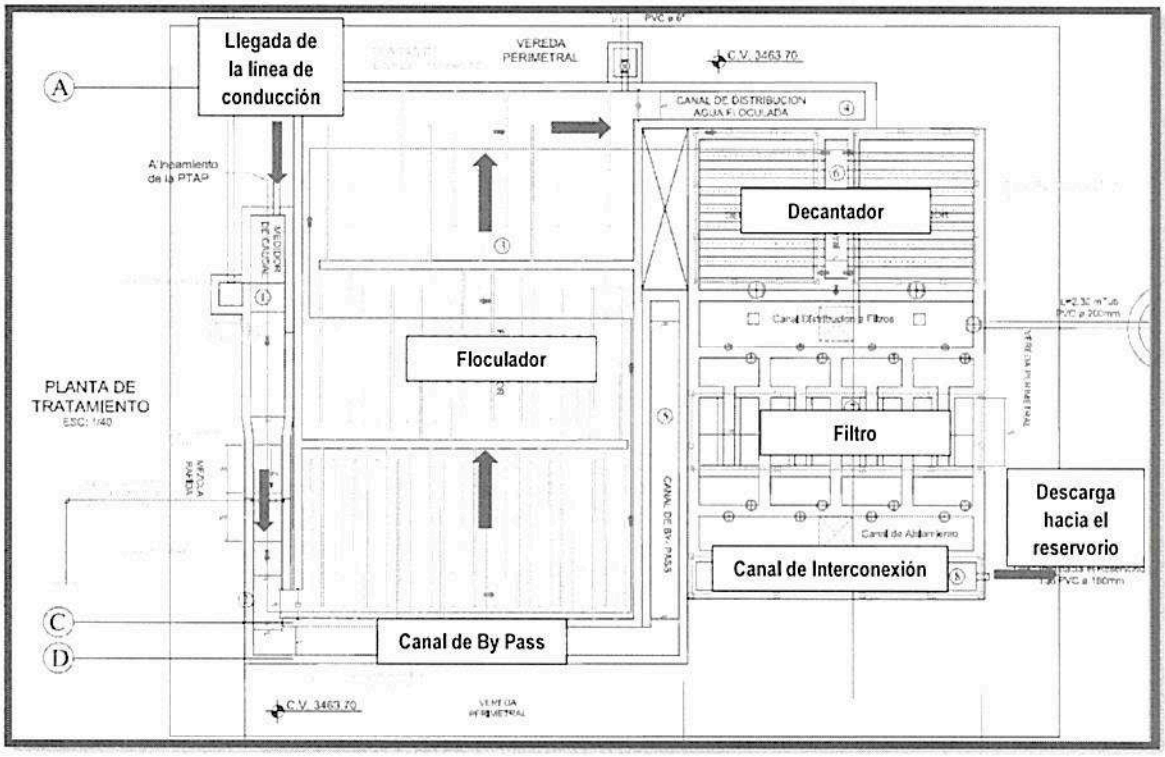
informó que respecto al usuario EPS Chavín S.A. no se encontraron autorizaciones de vertimiento.

En tal sentido, los hechos antes indicados están incumpliendo lo establecido en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley n.° 29338, que refiere la prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización; situación que podría originar un riesgo de contaminación ambiental.

6.4 El tratamiento del agua potable no cumple con el proceso diseñado para tal fin.

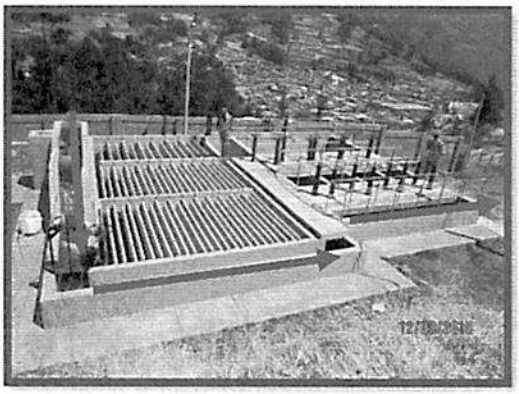
En la planta de tratamiento de agua potable, se ha identificado que el agua sin tratar que llega de la línea de conducción a la planta de tratamiento de agua potable - PTAP está ingresando directamente al reservorio, puesto que se ha instalado directamente un codo PVC 90° Φ = 160 mm. del canal de by pass al canal de interconexión; sin embargo, en el plano PTAP-05 "Planta de tratamiento de agua potable" del expediente técnico **(Apéndice n.° 13)** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014 2014 **(Ver apéndice n.° 11)** se estableció que el agua que llega de la línea de conducción debía pasar por el floculador, el decantador y el filtro antes de ingresar al canal de interconexión para descargar al reservorio.

Imagen n.° 3
Vista de la planta de tratamiento de agua potable - PTAP según diseño



Fuente: Plano PTAP-05 "Planta de tratamiento de agua potable" del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Fotografías n.°s 4 y 5
Vista del recorrido del agua hacia el reservorio en la planta de tratamiento y conexión de codo PVC 90° Φ = 160 mm. del canal de by pass al canal de interconexión




Fuente: Acta de constatación física de 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de setiembre de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, la norma OS.020 planta de tratamiento de agua para consumo humano del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda de 8 de junio de 2006, señala que el objetivo del tratamiento de agua es la remoción de los contaminantes fisicoquímicos y microbiológicos del agua de bebida hasta los límites establecidos en las normas nacionales de calidad de agua vigentes en el país.

6.5 Trabajos ejecutados por el Consorcio Bolognesi, incumplen la vida útil del proyecto.

En la memoria de cálculo del expediente técnico **(Apéndice n.° 14)**, se determinó como horizonte del proyecto[4], un **periodo de 20 años**; significando ello, que los trabajos ejecutados por el Consorcio Bolognesi debían garantizar que todos los componentes del proyecto funcionen satisfactoriamente durante todo este tiempo; sin embargo, en la inspección física a la obra realizada en el mes de setiembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 9)**, se ha verificado que la estructura de una (1) cámara de válvula de control está destruida y catorce (14) buzones presentan grietas, pese a que la obra fue recepcionada recién el 28 de agosto de 2017, es decir aproximadamente un año antes de la visita de inspección física; incumpliéndose su vida útil proyectada, según se detalla en el siguiente cuadro:

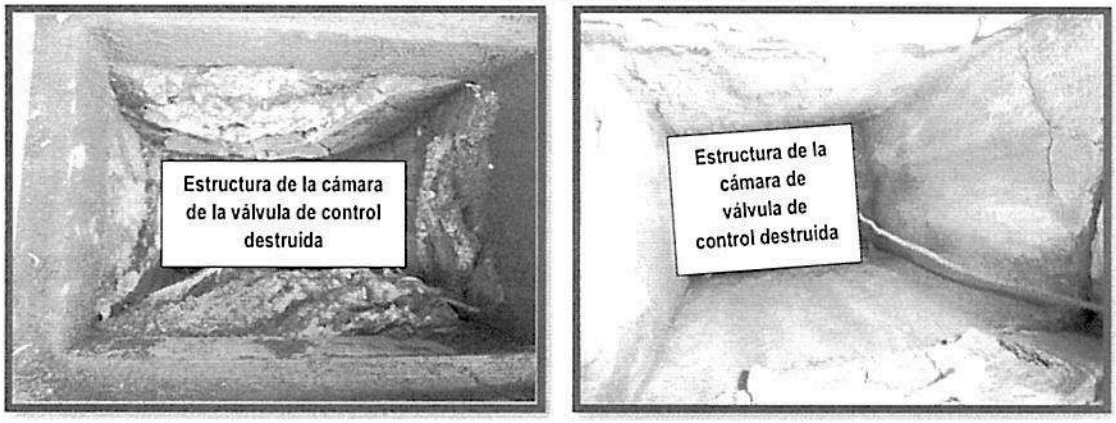
Cuadro n.° 2
Detalle de la válvula y buzones deficientemente ejecutados

Descripción	Cantidad	Observación
Sistema de agua potable		
Cámara de válvula de control n.° 1 ubicada en el Jr. Santa Rosa y Tacna	1	Estructura destruida
Sistema de alcantarillado de aguas residuales		
Buzones: 34, 60B, 105, 154, 158, 162, 162 B, 173 A, 185 A, 215A, 217, 235, 247, 273	14	Los buzones presentan grietas

Fuente: Acta de constatación física de 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de setiembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

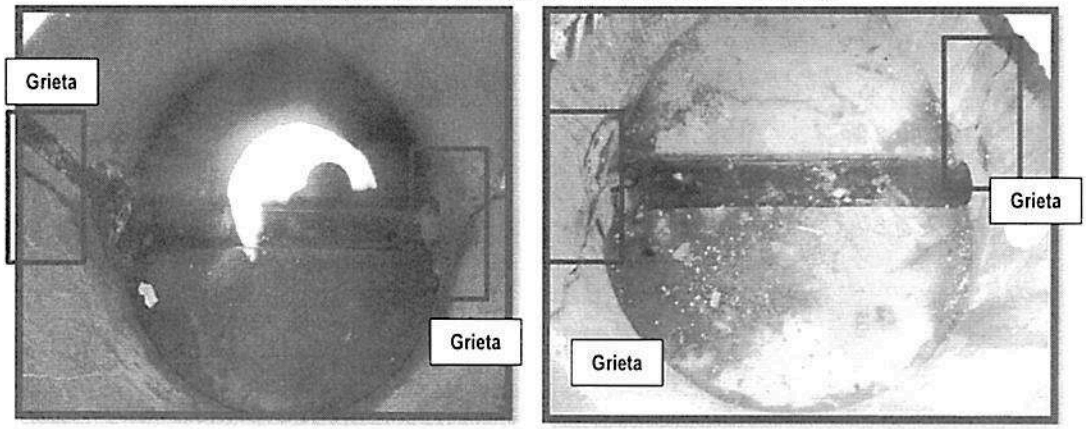
[4]Expediente técnico del proyecto, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014.
3.1 Datos básicos de diseño
3.1.1 Horizonte del Proyecto:
El periodo de diseño está condicionado a las diferentes variaciones de los factores económicos, crecimiento de la población, calidad de material a utilizar y la tecnología que se aplique, ponderando estos criterios es recomendable utilizar periodos ni tan largos ni muy cortos y el proyecto debe servir a una cantidad de personas en el límite de su periodo de vida. Por las consideraciones señaladas y de acuerdo a los planes existentes, **adoptamos un horizonte de 20 años**." (Énfasis agregado).

Fotografía n.° 6
Vista de la cámara de la válvula de control n.° 1



Fuente: Acta de constatación física de 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de setiembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Fotografías n.°s 7 y 8
Vista de las grietas en las paredes de los buzones n.°s 173 A y 235



Fuente: Acta de constatación física de 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de setiembre de 2018. **(Ver apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto a los buzones con grietas; la norma G.010 Consideraciones básicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, señala:

> *"(…)*
> ***Artículo 5.-*** *Para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberán proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones:*
> *(…)*
> ***d) Adecuación al entorno y protección del medio ambiente***
> *(…)*
> ***Protección del medio ambiente,*** *de manera que la localización y el funcionamiento de las edificaciones no degraden el medio ambiente." (Subrayado agregado).*

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron deficiencias de control interno.

III. OBSERVACIONES

SE CONTRATÓ LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO A POSTORES QUE INCUMPLIERON LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LAS BASES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN; PAGÁNDOSE EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL POR METRADOS NO EJECUTADOS, SOBREDIMENSIONADOS, Y CON INCUMPLIMIENTO DE LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; NO OBSTANTE ELLO, SE RECEPCIONÓ LA OBRA SIN OBSERVACIONES Y ANTES QUE SU EJECUCIÓN HAYA CULMINADO; PERJUDICANDO ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD EN S/ 2 364 873,95.

Durante el periodo 2015-2018, la Municipalidad Provincial de Bolognesi, en adelante la "Entidad", ejecutó el proyecto "Mejoramiento integral del sistema de agua potable y saneamiento de la ciudad de Chiquián - Ancash" en adelante el "Proyecto"; con una inversión de S/ 20 313 849,51 financiado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en mérito al convenio suscrito con la Entidad.

Al respecto, en el proceso de selección Licitación Pública n.° 002-2014-MPB-CE-AD-HOC convocado para la ejecución del Proyecto, el Comité Especial no aceptó la acreditación del apoderado designado por el representante de un consorcio participante, exigiéndole la presentación de documentos no previstos en las bases; situación que le otorgó la condición de único postor al "Consorcio Bolognesi" adjudicado con la buena pro, y con quien se suscribió el contrato no obstante que presentó la documentación fuera del plazo establecido; hechos que inobservaron las bases integradas del proceso de selección, el artículo 65° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 148° de su Reglamento, referidos a la acreditación de los representantes, así como a los plazos y procedimientos para suscribir el contrato, respectivamente; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones.

Asimismo, en el Concurso Público n.° 01-2014-MPB/CE convocado para la contratación del supervisor de obra, el Comité Especial -sin tener competencia- modificó las bases del proceso de selección, incorporando requerimientos técnicos mínimos no considerados en el expediente de contratación aprobado y sin acreditar la existencia de pluralidad de postores; modificando además los factores de evaluación establecidos en las bases estandarizadas; para luego otorgar la buena pro al "Consorcio Huayhuash" único postor, admitiendo su propuesta técnica a pesar que no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos, y calificándolo con un puntaje mayor al acreditado; inobservando -entre otros- los artículos 26° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las condiciones mínimas de las bases, y la validez de las propuestas; así como los artículos 31°, 43°, 61° y 71° de su Reglamento, relacionados a las competencias del Comité Especial, método de evaluación, requisitos para la admisión y evaluación de propuestas, respectivamente, afectando la transparencia del proceso y poniendo en riesgo la supervisión de la obra.

Posteriormente, durante la ejecución del Proyecto, se aprobaron y pagaron valorizaciones pese a metrados no ejecutados, metrados ejecutados incumpliendo los planos y especificaciones técnicas; metrados sobredimensionados, no deducidos; y por valorizaciones que superan el 100% de los metrados contratados; asimismo, se redujeron metas necesarias para cumplir con el objetivo del proyecto, aprobándose como adicionales, la pavimentación de vías pese a no estar relacionado con la obra principal; no obstante lo expuesto, se recepcionó la obra sin observaciones y antes que su ejecución haya culminado, favoreciendo al Consorcio Bolognesi con la inaplicación de penalidades por atraso injustificado; incumpliéndose -entre otros- el expediente técnico del proyecto, lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al cumplimiento de lo pactado y los artículos 197° y 210° de su Reglamento, relacionados a las valorizaciones y metrados, y la recepción de obra, respectivamente.

Las situaciones expuestas perjudicaron económicamente a la Entidad por el importe de **S/ 2 364 873,95**, así como a parte de la población del distrito de Chiquián que no fue beneficiada con los objetivos del proyecto y continúa utilizando instalaciones antiguas; hechos originados por el accionar irregular de funcionarios y servidores, comités especiales y comité de recepción de obra, quienes no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, expediente técnico de la obra y demás parámetros de medición aplicables.

Los datos del proyecto se presentan en la Ficha Técnica de Obra adjunta en el **Apéndice n.° 15**; asimismo los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes.

El proyecto de inversión pública "Mejoramiento integral del sistema de agua potable y saneamiento de la ciudad de Chiquián - Ancash" con código SNIP n.° 113901 estuvo orientado a beneficiar directamente a 4 908 personas, y tuvo como objetivo lograr una eficiente prestación del servicio de agua potable y saneamiento en la ciudad de Chiquián.

La memoria descriptiva del expediente técnico, reveló como parte de la problemática, que la ciudad de Chiquián contaba con los servicios de agua potable y alcantarillado con deficiencias (deficiente calidad del agua, insuficiente cobertura, insuficientes ingresos, aniegos, inexistente tratamiento de aguas residuales) debido a que sus sistemas de captación, conducción, almacenamiento (reservorios) y distribución (redes) no cumplían en forma eficiente sus funciones por estar deteriorados (teniendo más de 30 años de antigüedad) y no reunían las condiciones técnicas actualizadas y permisibles para el consumo de agua potabilizada por la población en su conjunto.

Es así que, con Resolución de Alcaldía n.° 103-2014-MPB/A de 10 de junio de 2014, **(Apéndice n.° 16)** modificada por Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014 **(Ver apéndice n.° 11)**, se aprobó el expediente técnico del Proyecto con una inversión total de S/ 20 943 849,51, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Desagregado de costos del expediente técnico del proyecto

Presupuesto	Monto S/
Costo Directo	14 378 675,39
Gastos Generales 8% CD	1 150 294,03
Utilidad 7% CD	1 006 507,28
SUB TOTAL	16 535 476,70
IGV 18%	2 976 385,81
Presupuesto referencial de obra	19 511 862,51
Supervisión de obra	801 987,00
Inversión total - Financiada por PNSU - MVCS	**20 313 849,51**
Expediente Técnico - financiado por ANTAMINA S.A.	630 000,00
Inversión total del Proyecto	**20 943 849,51**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014 **(Ver apéndice n.° 11)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

A efectos de solucionar el problema, el Proyecto contempló la construcción de las captaciones "Tanas" y "Verderagra", la línea de conducción, obras de arte en la línea de conducción (cámaras rompe presión tipo 6, desarenador, cámaras de reunión y válvula de purga), la línea de distribución de agua potable, la planta de tratamiento de agua potable - PTAP, el reservorio de 280 m^3, obras de arte en la línea de distribución (macromedidores, válvulas de control, aire y purga; cámaras reductoras de presión e hidrantes), conexiones domiciliarias de agua potable, el sistema de aguas residuales, buzones de inspección, conexiones domiciliarias de aguas residuales, la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR y el sistema de alcantarillado pluvial; en otros términos, el Proyecto consideró la construcción integral de una nueva infraestructura.

El 18 de junio de 2014, Néstor Supanta Velásquez, director ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y Juan Ernesto Rivera Alzamora, entonces alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, suscribieron el convenio n.° 474-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU denominado *"Convenio de Transferencia de Recursos Públicos para Ejecución de Obra Pública entre El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Bolognesi"* **(Apéndice n.° 17)**, estableciéndose como objeto la transferencia de S/ 21 215 265,97 para la ejecución y supervisión del proyecto; convenio que fue modificado mediante la suscripción de cuatro (4) adendas, en la adenda n.° 02 de 24 de abril de 2015, fijándose el financiamiento total por parte de vivienda la suma de S/ 20 313 850,00; incorporándose como parte del convenio, a través de la adenda n.° 03 de 30 de marzo de 2016, a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento - EPS Chavin S.A., en su calidad de responsable de la prestación de los servicios de saneamiento en la provincia de Bolognesi

1. **En el proceso de selección para la ejecución de la obra, el Comité Especial no aceptó la acreditación de un participante, situación que le otorgó la condición de único postor al "Consorcio Bolognesi" adjudicado con la buena pro, y con quien se suscribió el contrato pese a que presentó la documentación fuera del plazo establecido; ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones.**

Mediante la Resolución de Alcaldía n.° 191-2014-MPB/A de 24 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 18)**, Juan Ernesto Rivera Alzamora, alcalde de la Entidad (periodo 2011 - 2014), aprobó el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 002-2014-MPB-CE-AD-HOC convocada para la contratación de una persona natural o jurídica encargada de la ejecución de la Obra; asimismo, con la Resolución de Alcaldía n.° 192-2014-MPB/A de 24 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 19)** aprobó las bases administrativas del proceso de selección, las cuales fueron observadas por dos participantes y elevadas por el Comité Especial al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE para su pronunciamiento.

En mérito a ello, Patricia Alarcón Alvizuri, directora de Supervisión del OSCE, emitió el Pronunciamiento n.° 1562-2014/DSU de 17 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 20)**, disponiendo al Comité Especial -entre otros- implemente diversas modificaciones a los requerimientos técnicos mínimos y otros aspectos contrarios a la normativa de contrataciones contenidos en las bases; disposición reiterada a través del oficio n.° P-014-2015/DSU-PAA de 6 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 21)**, con el cual la referida directora de Supervisión, comunicó al presidente del Comité Especial, que no podía continuarse con la tramitación del proceso, en tanto las bases no sean integradas correctamente.

Posteriormente, iniciada la nueva gestión municipal, Anibal Bazán Alvarado, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolognesi (periodo 2015-2018), mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0006-2015-MPB/A de 7 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 22)**, designó un nuevo Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección para la ejecución de la obra, quedando conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 4
Conformación del Comité Especial

Titulares	Suplentes
a) David Marcelo Ramírez Lázaro **Presidente**	a) Edison Conversio Ibarra **Presidente**
b) Bogdam Everly Leyva Giraldo **Miembro**	b) Jimmy Giovanny Jaimes Dolores **Miembro**
c) Rufet Ibarra Caqui **Miembro**	c) Henry Roberto Balarezo Sancarranco **Miembro**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 0006-2015-MPB/A de 7 de enero de 2015 **(Ver apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

En ese contexto, considerando lo dispuesto por el OSCE en el Pronunciamiento n.° 1562-2014/DSU y reiterado con el oficio n.° P-014-2015/DSU-PAA, Aníbal Bazán Alvarado, alcalde de la Entidad, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 080-2015-MPB/A de 5 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 23)**, declaró la nulidad de oficio del proceso de selección Licitación Pública n.° 002-2014-MPB-CE-AD-HOC, retrotrayéndola hasta la etapa de integración de bases, la misma que fue realizada por el Comité Especial el 10 de marzo de 2015, conforme se advierte en el acta de integración de bases del proceso de selección Licitación Pública n.° 002-2014-MPB-CE-AD HOC Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 24)**, siendo estas publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el 11 de marzo de 2015.

1.1. El Comité Especial no aceptó la acreditación del apoderado designado por el representante del "Consorcio Integral Chiquián", exigiéndole la presentación de documentos pese a que no fueron requeridos en las bases integradas; situación que le otorgó la condición de único postor al Consorcio Bolognesi.

El 19 de marzo de 2015 se realizó la etapa de presentación de propuestas, calificación y evaluación de propuestas, así como el otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 25)**; en dicho acto se presentaron dos (2) de las seis (6) empresas[5] registradas como participantes, la empresa Guamar S.A Sucursal del Perú con RUC n.° 20553736804, consorciada con la empresa Inversiones & Negocios San Cristóbal EIRL con RUC n.° 20518145763 conformando el "Consorcio Integral Chiquián"; así como la empresa V & V Contratistas Generales SRL (RUC n.° 20164483895), consorciada con la empresa Vilcarana Contratistas SAC (RUC n.° 20543938221) conformando el "Consorcio Bolognesi".

Ahora bien, para la acreditación del representante y presentación de propuestas, las bases integradas del proceso de selección establecieron en su numeral *"1.11. Forma de presentación de propuestas y acreditación"* del Capítulo I que, en el caso de consorcios, la propuesta podía ser presentada por el representante común del consorcio, por el apoderado designado por éste, o por el representante legal o apoderado de uno de los integrantes del consorcio que se encuentre registrado como participante, según las siguientes condiciones:

1. *En el caso que el representante común del consorcio presente la propuesta, éste debe presentar copia simple de la promesa formal de consorcio.*
2. *En el caso que el apoderado designado por el representante común del consorcio presente la propuesta, este debe presentar carta poder simple suscrita por el representante común del consorcio y copia simple de la promesa formal de consorcio.*(subrayado es agregado)
3. *En el caso del representante legal o apoderado de uno de los integrantes del consorcio que se encuentre registrado como participante, la acreditación se realizará conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del presente numeral, según corresponda.*

De acuerdo a lo consignado en el acta de presentación de propuestas, **(Ver apéndice n.° 25)** el participante "Consorcio Integral Chiquián" designó a Bruno Saúl Lezano Sardón, identificado con DNI n.° 44366805 como su representante común, quien a su vez acreditó a María Nolverta Sardón Meza, identificada con DNI n.° 09062278 como apoderada del consorcio; sin embargo, se advierte que el Comité Especial no aceptó la acreditación de la apoderada, exigiéndole la presentación de la vigencia de poder de los representantes legales

[5] Seis empresas se registraron válidamente como participantes de la Licitación Pública n.° 002-2014-MPB-CE-AD-HOC:

RUC	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Estado
20534070307	J.M.A. Construcciones Generales S.A.C.	6/11/2014	Válido
20469173756	Millenium Ingenieria y Construcción SA	7/11/2014	Válido
20321273638	Constructora El Pacifico S.R.Ltda.	7/11/2014	Válido
20553736804	Guamar S.A Sucursal del Perú	18/11/2014	Válido
20164483895	V & V Contratistas Generales S.R.L.	18/11/2014	Válido
20542102641	Constructora Franklin S.R.L.	14/11/2014	Válido

de las dos empresas consorciadas; pese a no constituir un requisito aplicable de acuerdo a lo establecido en el acápite 2 del numeral 1.11 de las bases integradas.

Sobre el particular, cabe precisar que según lo consignado en libro de actas, el Comité Especial no aceptó la acreditación de la representante del Consorcio Integral Chiquián, a pesar que la referida apoderada manifestó que amparada en el artículo 65.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debía presentar copia simple suscrita por el representante común del consorcio y copia simple de la promesa formal de consorcio; no obstante, el Comité Especial señaló que la acreditación debía realizarse de acuerdo al Capítulo I numeral 11, párrafo sexto de la sección general de las bases integradas y concordado con el artículo 65° de la Ley de Contrataciones del Estado; el cual señala que:

> *"(...) Las personas jurídicas lo harán por medio de su representante legal acreditado con copia simple del documento registral vigente que consigne dicho cargo o a través de su apoderado acreditado con carta poder simple suscrita por el representante legal, a la que se adjuntará el documento registral vigente que consigne la designación del representante legal, expedido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de propuestas. (Formato N° 1)".*

A pesar de que se puso de conocimiento el parámetro normativo aplicable, el Comité Especial, no aceptó la acreditación del apoderado designado por el representante de un consorcio participante, exigiéndole la presentación de documentación que no estaba contemplada en las bases integradas del proceso de selección; situación que evitó la participación del citado consorcio; permitiendo con ello que el Consorcio Bolognesi permanezca como el único postor, significando ello, que para adjudicarse la buena pro del proceso de selección, su oferta **(Apéndice n.° 26)** no tenía que competir con otra propuesta técnica y económica; limitando a la Entidad la opción de elegir -entre dos propuestas- la oferta que le ofrezca las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio[6].

Sobre el particular, es de indicar que los principios de libre concurrencia y competencia, principio de imparcialidad; así como el de trato justo e igualitario, establecidos en los literales c, d) y k) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, señalan que en los procesos de contratación deben incluirse regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores; siendo que los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, deben adoptarse en estricta aplicación de la Ley y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas; quienes deben tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.

1.2. Se suscribió el contrato pese a que el Consorcio Bolognesi, presentó la documentación prevista en las bases fuera del plazo establecido.

El 19 de marzo de 2015, el Comité Especial otorgó la buena pro del proceso de selección Licitación Pública n.° 002-2014-MPB-CE-AD-HOC al Consorcio Bolognesi; por lo que al ser el único postor del proceso de selección, la buena pro fue notificada y quedó consentida en el mismo acto **(Ver apéndice n.° 25)** ello en concordancia con lo establecido en los artículos 75° y 77° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales refieren que el otorgamiento de la buena pro en acto público se presume notificado a todos los postores en

[6] Cabe precisar que, según lo anotado en el libro de actas, la apoderada del representante del Consorcio Integral Chiquián, *"para ejercer su derecho conforme a Ley"*, dejó en custodia del Juez de Paz su propuesta técnica, económica y su acreditación; no obstante, no formuló apelación alguna.

la misma fecha, y en caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

Asimismo, el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la presentación de documentos y suscripción del contrato se efectúa dentro de los doce (12) días hábiles siguientes; esto es hasta el 8 de abril de 2015; sin embargo, Gracian Vera Victoria, representante legal del Consorcio Bolognesi, recién presentó los documentos para la suscripción del contrato el 17 de abril de 2015, es decir siete (7) días después de vencido el plazo, conforme se advierte en la carta n.° 01-2015-CB de 15 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 27)**, registrada con el expediente n.° 1249 de 17 de abril de 2015; documento que mediante un proveído de la misma fecha fue derivado por Aníbal Bazán Alvarado, alcalde de la Entidad, a Osbaldo Vicente Alvarado, gerente Municipal, para su atención, quien a su vez lo remitió al Bogdam Everly Leyva Giraldo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local para su evaluación.

Sobre el particular, el primer párrafo del numeral 7) del artículo 148° de la norma antes señalada, refiere que cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato injustificadamente, según corresponda, **en los plazos antes indicados, pierde automáticamente la buena pro**; no obstante, pese a tener conocimiento que el 19 de marzo de 2015 se adjudicó la buena pro del proceso de selección, y que por ende correspondía la suscripción del contrato hasta el 8 de abril de 2015 (12 días hábiles), se continuó con el trámite toda vez que a través del informe n.° 108-2015/MPB-GIDB/BELG de 23 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 28)**, Bogdam Everly Leyva Giraldo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, informó a Osbaldo Vicente Alvarado, gerente Municipal, que de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio Bolognesi, faltaban adjuntar documentos, por lo que requería la subsanación, según se describe a continuación:

> *(...)*
> *1.- falta adjuntar el certificado de residente en obras públicas en original.*
> *2.- Falta adjuntar el certificado de habilidad en obras públicas del personal técnico planteada en su propuesta técnica.*
> *3.- El calendario de adquisición de materiales e insumos no es acorde con el cronograma de avance de obra valorizado.*
>
> *Por el cual, se deriva el presente informe para la respectiva subsanación por parte del Consorcio Bolognesi.*

En atención a ello, el representante legal del consorcio con la carta n.° 13-2015-CB recibida el 23 de abril de 2015 (expediente n.° 1329) **(Apéndice n.° 29)** presentó la información requerida, siendo este documento derivado por el gerente Municipal a David Marcelo Ramirez Lázaro, asesor legal externo, para la elaboración del contrato, quien pese a que en su condición de presidente del Comité Especial tuvo conocimiento que se otorgó la buena pro el 19 de marzo de 2015, tampoco advirtió que el plazo de presentación de documentos para la suscripción del contrato había vencido; es así que Aníbal Bazán Alvarado, alcalde de la Entidad y el representante legal del Consorcio Bolognesi, suscribieron el *"Contrato de ejecución de obra derivada de la Licitación Pública 002-2014-MPB-CE de la Obra: Mejoramiento integral del sistema de agua potable y saneamiento de la ciudad de Chiquián - Ancash"*, por el importe de S/ 19 511 862,51 y un plazo de ejecución de 360 días calendario **(Apéndice n.° 30)**; contrato suscrito con fecha 20 de abril de 2015; fecha incongruente con la de subsanación de documentos requerida por la Entidad (suscrito con tres (3) días antes a la subsanación).

2. **En el proceso de selección para la supervisión del Proyecto, el Comité Especial, pese a no tener competencia, modificó los requerimientos técnicos mínimos y factores de evaluación; otorgando la buena pro al único postor, pese a que no acreditó cumplir con lo exigido en las bases, afectando la transparencia del proceso de contratación; así como, la supervisión de los trabajos efectuados por el ejecutor de la obra.**

2.1. Del requerimiento del área usuaria y aprobación del expediente de contratación.

Mediante el informe n.° 061-2015/MPB-GIDL/BELG de 9 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 31)**, Bogdam Everly Leyva Giraldo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, solicitó a Osbaldo Vicente Alvarado, gerente Municipal, la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, adjuntando para ello los términos de referencia del servicio en los que definió -entre otros- la descripción del servicio a realizar y las condiciones mínimas exigidas al supervisor.

En atención a ello, con el memorando n.° 070-2015-MPB/G.M de 19 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 32)** el referido gerente Municipal, solicitó a José Oriol Garro Márquez, gerente de Planificación y Presupuesto, la disponibilidad presupuestal para la contratación del servicio de consultoría, la misma que le fue otorgada con el informe n.° 046-2015/JOGM/MPB/GPP de 20 de marzo de 2015 (certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000109); **(Apéndice n.° 33)** documentos que fueron derivados para su atención a Rufet Ibarra Caqui, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, quien ese mismo día, adjuntando el formato resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, a través del informe n.° 047-2015/-MPB-ULSG/JEF de 20 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 34)** solicitó a Osbaldo Vicente Alvarado, gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación.

Seguidamente, Aníbal Bazán Alvarado, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 095-2015-MPB/A de 20 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 35)** aprobó el expediente de contratación del Concurso Público n.° 01-2014-MPB/CE, convocado para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento integral del sistema de agua potable y saneamiento de la ciudad de Chiquián - Ancash" por un valor referencial de S/ 801 987,00.

Es de señalar que previamente, Aníbal Bazán Alvarado, alcalde de la Entidad, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 029-2015-MPB/A de 3 de febrero de 2015, **(Apéndice n.° 36)** conformó el Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, quedando integrado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 5
Conformación del Comité Especial del Concurso Público n.° 01-2014-MPB/CE

Titulares	Suplentes
a) David Marcelo Ramírez Lázaro **Presidente**	a) Edison Conversio Ibarra **Presidente**
b) Bogdam Everly Leyva Giraldo **Miembro**	b) José Oriol Garro Marquez **Miembro**
c) Rufet Ibarra Caqui **Miembro**	c) Alex Franz Jara Valderrama **Miembro**

Fuente: Resolución de Alcaldia n.° 029-2015-MPB/A de 3 de febrero de 2015 **(Ver apéndice n.° 36)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Aprobado el expediente de contratación, el Comité Especial procedió a elaborar las bases del proceso de selección del Concurso Público n.° 01-2014-MPB/CE, **(Apéndice n.° 37)** solicitando su aprobación al titular de la Entidad mediante la carta n.° 001-2015-MPB/CE de 22 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 38)**.

2.2. El Comité Especial incorporó en las bases, requerimientos técnicos mínimos que no forman parte del expediente de contratación aprobado, los cuales no guardan proporción ni correspondencia con las funciones a desempeñar en la supervisión de la obra.

Según lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial debe elaborar las bases del proceso de selección, conforme a lo establecido en las bases estandarizadas, y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación; así también, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en diversos pronunciamientos ha manifestado que requerir determinadas calificaciones académicas y profesionales al personal resulta válido, siempre y cuando, éstas sean necesarias para que dicho personal ejecute de forma más idónea las prestaciones para la que es requerido; por lo tanto, dichas capacitaciones y profesiones requeridas deben incidir directamente en las funciones que desempeñarían en la obra, no debiendo constituir un elemento que direccione la contratación a un postor en específico[7].

Sin embargo, se ha identificado que el Comité Especial, pese a no ser de su competencia[8], modificó los términos de referencia que forman parte del expediente de contratación aprobado, toda vez que incrementó los requerimientos mínimos del personal, incorporando exigencias de formación académica y capacitaciones con una serie de particularidades, las cuales no guardan proporción ni correspondencia con las funciones que desempeñarían durante la supervisión de la obra; conforme se revela a continuación:

a) **Requerimientos incorporados para el jefe de supervisión.**

En los términos de referencia contenidos en el expediente de contratación aprobado, se consideró la profesión y experiencia mínima con la que debía contar el personal propuesto como jefe de supervisión; no obstante, en la elaboración de las bases el Comité Especial incorporó para el citado profesional, estudios culminados de doctorado en ingeniería civil, dos (2) cursos de capacitación, así como tres (3) diplomados.

Sobre el particular, es de indicar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en diversos pronunciamientos[9] ha señalado que, si bien los estudios de postgrado son relevantes para el desarrollo profesional, debe tenerse en cuenta que los doctorados tienen una naturaleza de investigación[10], por lo que, en principio, no resultaría de mayor beneficio para la supervisión de la obra; sino que restringiría la mayor participación de postores.

De igual manera, se advierte que se incorporó un diplomado en gestión de seguridad y salud ocupacional, pese a no guardar correspondencia con el perfil profesional solicitado y tampoco con las labores que realizaría; es más, se consideró esta exigencia, no obstante que ya se había previsto la participación de un especialista en seguridad y medio ambiente.

[7] Pronunciamiento n.° 676-2013/DSU de 25 de julio de 2013.
[8] Es de precisar, que si bien un integrante del comité especial pertenece al área usuaria, conforme a lo señalado en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es competencia del comité especial -entre otros- consultar los alcances de la información proporcionada en el expediente de contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes, mas no modificar los términos de referencia contenidos en el expediente de contratación aprobado en su oportunidad por el titular de la Entidad.
[9] Pronunciamiento n.° 987-2013/DSU de 15 de octubre de 2013.
[10] De acuerdo al artículo 13° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, la Universidad que dispone de los docentes, instalaciones y servicios necesarios, puede organizar una Escuela de Post-Grado o secciones de igual carácter en una o más Facultades, destinadas a la formación de docentes universitarios, especialistas e investigadores. Sus estudios conducen a los grados de Maestro y de Doctor.

Cuadro n.° 6
Incorporación de los RTM[11] del Jefe de Supervisión

Requerimientos técnicos mínimos del personal	
Según términos de referencia del expediente de contratación	**Requerimientos técnicos mínimos incorporados en las bases.**
A. *JEFE DE SUPERVISIÓN.* *Ingeniero Civil y/o Sanitario y/o Agrícola, Colegiado y Habilitado para el ejercicio de la profesión, acreditar con copia de título profesional, copia del Colegio de Ingenieros del Perú al que pertenece y copia del certificado de habilidad vigente. Con carta de compromiso original de asumir como Jefe de Supervisión en caso de que el postor obtenga la buena pro.* ***Experiencia mínima:*** *Con experiencia mínima de veinticuatro (24) meses efectivos como Ingeniero Residente o Supervisor de obra de obras iguales y/o similares, dicha experiencia se acreditará copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados o cualquier otro documento que acredite documental y fehacientemente el servicio prestado, emitidos por autoridad competente.*	***A. JEFE DE SUPERVISIÓN.*** *Ingeniero Civil y/o Sanitario y/o Agrícola, Colegiado y Habilitado para el ejercicio de la profesión, acreditar con copia de título profesional, copia del Colegio de Ingenieros del Perú al que pertenece y copia del certificado de habilidad vigente. Con carta de compromiso original de asumir como Jefe de Supervisión en caso de que el postor obtenga la buena pro.* ***Experiencia mínima:*** *Con experiencia mínima de veinticuatro (24) meses efectivos como Ingeniero Residente o Supervisor de obra de obras iguales y/o similares, dicha experiencia se acreditará copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados o cualquier otro documento que acredite documental y fehacientemente el servicio prestado, emitidos por autoridad competente.* ***Formación académica y capacitaciones*** • *Contar con estudios culminados de doctorado en ingeniería civil.* • *Contar con Cursos de Capacitación en Análisis y Diseño de Reservorios Superficiales Circulares y Rectangulares.* • *Contar con Cursos de Capacitación operación de estación total y GPS en general.* • *Diplomado en Liquidación Técnica y Financiera de Obras Públicas.* • *Diplomado en Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.* • *Diplomado en Gerencia de proyectos con Enfoque de Lean Construcción y los Sistemas Integrados de Gestión.* (...) (Subrayado es agregado)

Fuente: Términos de referencia y bases del Concurso Público n.° 01-2014-MPB/CE. **(Ver apéndices n.°s 31 y 37)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

b) Requerimientos incorporados para el asistente de supervisión.

De igual modo, en relación a los requerimientos técnicos mínimos del asistente de supervisión, al elaborar las bases el Comité Especial incorporó una maestría en gestión ambiental, y dieciocho (18) diplomados, muchos de ellos en materias que no guardan correspondencia con el perfil profesional solicitado y tampoco con las labores que realizaría; capacitaciones como las de seguridad e higiene en la industria de la construcción, gestión integral de residuos sólidos, seguridad y salud en el trabajo, las cuales están principalmente vinculadas a las funciones del especialista en seguridad y medio ambiente (cuya participación también fue prevista); o como la de arbitraje en la contratación pública, las cuales no inciden directamente ni corresponden a las funciones de asistente de supervisión.

[11] RTM: Requerimientos Técnicos Mínimos.

Cuadro n.° 7
Cuadro comparativo de los RTM del Asistente de Supervisión

Requerimientos técnicos mínimos del personal	
Según términos de referencia del expediente de contratación	**Requerimientos técnicos mínimos incorporados en las bases**
ASISTENTE DE SUPERVISIÓN. *Ingeniero Civil y/o Sanitario y/o Agricola. Colegiado y Habilitado para el ejercicio de la profesión, acreditar con copia de titulo profesional, copia del Colegio de Ingenieros del Perú al que pertenece y copia del certificado de habilidad vigente. Con carta de compromiso original de asumir como Asistente de Supervisión en caso de que el postor obtenga la buena pro.* ***Experiencia mínima:*** *Deberá acreditar tiempo de experiencia efectiva no menor de ocho (08) meses efectivos como Ingeniero Asistente, Residente y/o Supervisor de obras iguales y/o similares, dicha experiencia se acreditará con copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados o cualquier otro documento que acredite documental y fehacientemente el servicio prestado, emitidos por autoridad competente.*	***ASISTENTE DE SUPERVISIÓN.*** *Ingeniero Civil y/o Sanitario y/o Agricola. Colegiado y Habilitado para el ejercicio de la profesión, acreditar con copia de titulo profesional, copia del Colegio de Ingenieros del Perú al que pertenece y copia del certificado de habilidad vigente. Con carta de compromiso original de asumir como Asistente de Supervisión en caso de que el postor obtenga la buena pro.* ***Experiencia mínima:*** *Deberá acreditar tiempo de experiencia efectiva no menor de ocho (08) meses efectivos como Ingeniero Asistente, Residente y/o Supervisor de obras iguales y/o similares, dicha experiencia se acreditará con copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados o cualquier otro documento que acredite documental y fehacientemente el servicio prestado, emitidos por autoridad competente* ***Formación académica y capacitaciones:*** • *Contar con estudios culminados o grado de Maestria en Gestión Ambiental.* • *Diplomado o cursos de Seguridad e Higiene en la Industria de la Construcción.* • *Diplomado o cursos de Gestión integral de residuos Sólidos y Conservación Ambiental.* • *Diplomado o cursos de Especialista en Diseño Profesional en Concreto Armado.* • *Diplomado o cursos de Seguridad y Salud en el trabajo.* • *Diplomado o cursos de Dirección y Gerencia de Seguridad.* • *Diplomado o cursos en Gerencia de la Construcción.* • *Diplomado o cursos de Residente de Obras públicas.* • *Diplomado o cursos de Ejecución, Valorización y Liquidación de Obras.* • *Diplomado o cursos de Supervisión de obras.* • *Diplomado o cursos en la Ley de Contrataciones del estado.* • *Diplomado o cursos de Criterios Estructurales para residentes y supervisor de obra.* • *Diplomado o cursos de arbitraje en la contratación pública.* • *Diplomado o cursos de Diseño de Cimentaciones.* • *Diplomado o cursos de Diseño de concreto armado y Pres forzado.* • *Diplomado o cursos Costos y Presupuestos S10.* • *Diplomado o cursos de Calidad en la Construcción.* • *Diseño sísmico Avanzado.* • *Diplomado o cursos de Modelación y Diseño de sistemas de distribución de agua con watercad V8i.* • *Diplomado o cursos de Modelación y Diseño de sistemas de distribución de agua con Sewercad V8i.* (…) (Subrayado agregado)

Fuente: Términos de referencia y bases del Concurso Público n.° 01-2014-MPB/CE. **(Ver apéndices n.°s 31 y 37)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

c) <u>Requerimientos incorporados para el especialista en seguridad y medio ambiente.</u>

Respecto a los requerimientos técnicos mínimos del especialista en seguridad y medio ambiente, el Comité Especial incorporó para este profesional un doctorado en ingeniería ambiental, una maestría en ciencias e ingeniería, así como diversos diplomados y cursos de capacitación, resaltando entre ellos, un diplomado en contrataciones y adquisiciones del Estado, materia distinta a su especialidad y a la función a desempeñar.

Cuadro n.° 8
Cuadro comparativo de los RTM del Especialista en Seguridad y Medio Ambiente

Requerimientos técnicos mínimos del personal	
Según términos de referencia del expediente de contratación	**Requerimientos técnicos mínimos incorporados en las bases**
C. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE. Ingeniero Civil y/o Sanitario y/o Agrícola, colegiado y Habilitado para el ejercicio de la profesión, acreditar con copia de título profesional, copia del Colegio de Ingenieros del Perú al que pertenece y copia del certificado de habilidad vigente. Con carta de compromiso original de asumir como Ingeniero de seguridad y ambiente en caso de que el postor obtenga la buena pro. **Experiencia mínima:** Con experiencia mínima de (20) meses como especialista en Seguridad y ambiente en obras en general, Se acreditará copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados o cualquier otro documento que acredite documental y fehacientemente el servicio prestado, emitidos por autoridad competente.	**C. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE.** Ingeniero Civil y/o Sanitario y/o Agrícola, colegiado y Habilitado para el ejercicio de la profesión, acreditar con copia de título profesional, copia del Colegio de Ingenieros del Perú al que pertenece y copia del certificado de habilidad vigente. Con carta de compromiso original de asumir como Ingeniero de seguridad y ambiente en caso de que el postor obtenga la buena pro. **Experiencia mínima:** Con experiencia mínima de (20) meses como especialista en Seguridad y ambiente en obras en general, Se acreditará copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados o cualquier otro documento que acredite documental y fehacientemente el servicio prestado, emitidos por autoridad competente. **Formación académica y capacitaciones:** • <u>Doctor en Ingeniería ambiental</u>. • <u>Magister en Ciencias e Ingeniería</u> con mención en Gestión ambiental. • Diplomado o Curso Sistemas de Información Ambiental. • Diplomado o Curso en Gestión Ambiental de Acuíferos. • Diplomado en Evaluación de Impactos ambientales. • Diplomado o Curso en Seguridad y Salud en la construcción. • Diplomado o Curso Seguridad y Salud en el Trabajo - SST. • <u>Diplomado en contrataciones y adquisiciones del Estado</u>. • Capacitación en Tratamientos de aguas residuales Domesticas. • Capacitación en Diseño de Alcantarillado Sanitario y Pluvial. • Capacitación en Nuevas tecnologías para la descontaminación y <u>provisión de aguas en zonas rurales</u>. (...) (Subrayado es agregado)

Fuente: Términos de referencia y bases del Concurso Público n.° 01-2014-MPB/CE. **(Ver apéndices n.°s 31 y 37)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Sobre el particular, es de precisar que en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado elaborado por el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, no existe ningún rubro en el que indique que resultaba necesario ajustar los términos de referencia, asimismo en el expediente de contratación puesto a disposición de la comisión auditora no se advierte ningún

documento que acredite que el área usuaria haya autorizado modificar los términos de referencia; tampoco que el Comité Especial haya sugerido realizar modificaciones a los alcances de la información consignada en el referido expediente[12]; siendo importante precisar que de haberse suscitado estos casos, se requeria necesariamente una nueva aprobación del expediente de contratación.

Ahora bien, considerando que la modificación de los requerimientos técnicos mínimos (22 de marzo de 2015) se realizó con posterioridad a la aprobación del expediente de contratación (20 de marzo de 2015), es de señalar que las exigencias incorporadas no fueron materia de evaluación en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, lo cual no permitió la pluralidad de oferta de profesionales que puedan cumplir con la totalidad de los requerimientos efectuados (perfil, tiempo de experiencia y estudios).

2.3. El Comité Especial estableció factores de evaluación y puntajes distintos a los establecidos en las bases estandarizadas.

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la emisión de la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, "*Disposiciones sobre el contenido de las bases estandarizadas que las entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen*", aprobó las Bases Estándar que deben emplear las Entidades para elaborar las Bases de sus procesos de selección, en las cuales se establecen los formatos y anexos que, de forma obligatoria, las Entidades deben consignar en las Bases de los procesos de selección que convoquen.

Así también, el segundo párrafo del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concerniente al método de evaluación de propuestas, establece que el Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad; para lo cual en el artículo 46° del mismo cuerpo normativo, dispone que los factores de evaluación para la contratación de los servicios de consultoría son: a) experiencia (de 25 a 35 puntos), b) experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio (de 30 a 40 puntos), y c) mejoras a las condiciones previstas en las bases (de 20 a 25 puntos); pudiendo adicionarse los factores de evaluación opcionales "cumplimiento del servicio", así como "factores referidos al objeto de la convocatoria", cuya suma total deberá alcanzar los 100 puntos.

Sin embargo, se ha identificado que el Comité Especial al elaborar las bases del proceso de selección **(Ver apéndice n.° 37),** modificó los márgenes de puntaje del factor de evaluación "b) experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio", en razón que estableció un puntaje total de 55 puntos[13], pese a que el máximo puntaje permitido para este factor es de 40 puntos; así también, suprimió el factor de evaluación "c) mejoras a las condiciones previstas en las bases" no obstante de constituir un factor de evaluación obligatorio, como se advierte en el siguiente cuadro comparativo.

[12] Es de precisar, que si bien un integrante del comité especial pertenece al área usuaria, conforme a lo señalado en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es competencia del comité especial -entre otros- consultar los alcances de la información proporcionada en el expediente de contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes, mas no modificar los términos de referencia contenidos en el expediente de contratación aprobado en su oportunidad por el titular de la Entidad.

[13] En las bases se advierte que en el factor de evaluación b) experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio", el Comité Especial consideró para la experiencia del personal propuesto (40 puntos) y para las calificaciones del personal propuesto (15 puntos).

Cuadro n.° 9
Factores de evaluación según bases estándar y los elaborados por el Comité Especial

Según bases estandarizadas		Según bases del C.P n.° 01-2015-MPB/CE	
Factores de evaluación - obligatorios	**Puntaje**	**Factores de evaluación - obligatorios**	**Puntaje**
A. Experiencia del Postor	De 25 hasta 35 puntos	A. Experiencia del Postor	35 puntos
B. Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio.	De 30 hasta 40 puntos	B. Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio.	55 puntos
C. Mejoras a las condiciones previstas	De 20 hasta 25 puntos	-----	-----
Factores de evaluación opcionales		**Factores de evaluación opcionales**	
D. Cumplimiento del servicio	------	-----	-----
E. Otros factores referidos al objeto de la convocatoria	------	D. Otros factores referidos al objeto de la convocatoria	10 puntos
PUNTAJE TOTAL	**100 puntos**		**100 puntos**

Fuente: Bases estandarizadas del OSCE y bases del proceso de selección Concurso Público n.° 01-2015-MPB/CE. **(Ver apéndice n.° 37)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Conforme es de verse; el Comité Especial incrementó 15 puntos en el factor de evaluación "B. Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio" y eliminó el factor "C. Mejoras a las condiciones previstas" cuyo margen de puntaje es de 20 a 25 puntos, para luego complementar con el factor de evaluación opcional "factores referidos al objeto de la convocatoria" al cual asignó un puntaje de 10 puntos, obteniendo con ello una suma total de 100 puntos.

Finalmente, pese a que en la formulación de las bases administrativas el Comité Especial incorporó requerimientos técnicos mínimos que no fueron considerados en los términos de referencia del expediente de contratación aprobado, además de no desarrollar los factores de evaluación de acuerdo a las bases estandarizadas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Aníbal Bazán Alvarado, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 099-2015-MPB/A de 23 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 39)** aprobó las bases administrativas del proceso de selección para la supervisión del Proyecto, las cuales fueron publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el 26 de marzo de 2015, e integradas el 22 de abril de 2015 **(Ver apéndice n.° 4).**

2.4. Se otorgó la buena pro del proceso de selección al Consorcio Huayhuash, admitiendo su propuesta técnica a pesar que no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos, y calificándolo con un puntaje mayor al acreditado.

2.4.1. Calificación y admisión de la propuesta.

El 29 de marzo de 2015, se llevó a cabo la etapa de presentación de propuestas, calificación y evaluación, así como el otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 40)**; presentándose como único postor la empresa T&C Ingenieros S.R.L con RUC 20534004002 representada por Luz Esperanza Valentín Padilla, consorciada con Oswaldo Cleto Tafur Trejo, quienes conformaron el Consorcio Huayhuash, acreditando a Manolo Moisés López Minaya como su apoderado; en dicho acto el Comité Especial admitió la propuesta del referido consorcio señalando que cumplió con la presentación de la documentación obligatoria y con los requerimientos técnicos mínimos.

Sin embargo, se ha evidenciado que la propuesta técnica del Consorcio Huayhuash **(Ver apéndice n.° 5)**, no cumplió con los requisitos para ser admitida, toda vez que las bases integradas del proceso de selección, establecieron como requerimiento técnico mínimo que el postor, entre otros, cuente con dos equipos de cómputo (laptop), los cuales debían tener una antigüedad no mayor de cinco (5) años; no obstante, para acreditar uno de ellos el referido

consorcio presentó el compromiso de alquiler de una laptop de propiedad de Cesar Augusto Cerna Nieves, sustentada con copia de la factura n.° 001-001087 pero cuya fecha de adquisición es el 6 de setiembre de 2008, es decir con una antigüedad aproximada de ocho (8) años, por lo que en atención a señalado en las bases integradas; así como en el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no correspondía admitir la propuesta del postor.

Imagen n.° 4
El equipo de cómputo no cumplió con la antigüedad solicitada



Fuente: Propuesta Técnica del Consorcio Huayhuash. **(Ver apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

2.4.2. Evaluación de la propuesta.

El Comité Especial, otorgó puntaje en los factores de evaluación no obstante la propuesta técnica del Consorcio Huayhuash, no reunía las condiciones para acceder a la evaluación de la propuesta económica, toda vez que en los factores experiencia en la actividad y especialidad presentó contratos que no cumplían con la forma de acreditación establecida; asimismo, sustentó el factor de evaluación calificaciones del personal propuesto con los mismos documentos empleados para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, y en el factor descripción de la metodología y plan para ejecutar el servicio, se desarrolló una serie de procedimientos aplicables a la ejecución de carreteras, pese a que el objeto de la convocatoria constituye una obra de saneamiento; según se expone a continuación:

a) Factor de evaluación A.1. Experiencia en la actividad

De acuerdo a lo establecido en las bases integradas del proceso de selección, el factor de evaluación "Experiencia en la actividad" debía acreditarse -entre otros- mediante copia simple de contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; la misma que debía sujetarse a lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual refiere que: "*Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad es el único autorizado para otorgar al contratista, de oficio o a pedido de parte, una constancia que deberá precisar, como mínimo, la identificación del objeto del contrato, el monto correspondiente y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista.*" (El subrayado es agregado).

Ahora bien, con el propósito de acreditar experiencia en la actividad, el Consorcio Huayhuash presentó diez (10)[14] contratos con diversas entidades **(Ver apéndice n.° 5)** por un importe total de S/ 339 316,17, de los cuales se ha identificado que el Comité Especial otorgó puntaje, pese a que dos (2) contrataciones con la Municipalidad Distrital de Huacchis por el importe acumulado de S/ 42 000,00 (1. Construcción del sistema de desagüe Marcash por S/ 24 000,00 y 2. Construcción red de desagüe Cochapampa por S/ 18 000,00), no cumplían con la forma de acreditación establecida, toda vez que el certificado presentado a fin de sustentar la conformidad de las supervisiones de obra, no precisó el monto correspondiente, esto es, el importe total al que ascendió el contrato, comprendiendo las variaciones por adicionales, reducciones, reajustes, así como otros que se hubieran generado durante la ejecución contractual y tampoco si durante la prestación se aplicaron penalidades o no, según se detalla.

Cuadro n.° 10
La experiencia de Oswaldo Cleto Tafur Trejo con la Municipalidad Distrital de Huacchis no fue acreditada

Descripción del certificado presentado	Observación
Supervisión de la obra: Construcción del sistema de desagüe Marcash.	- No precisó el monto total por el que se ejecutó el contrato. - No señala si se aplicaron penalidades o no.
Supervisión de la obra: Construcción red de desagüe Cochapampa.	

Fuente: Propuesta Técnica del Consorcio Huayhuash. **(Ver apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

En tal sentido, considerando que los contratos y conformidad con la Municipalidad Distrital de Huacchis por el importe de S/ 42 000,00 no reunían los requisitos para ser admitidos, la experiencia en la actividad del Consorcio Huayhuash solo alcanzaba un total de S/ 297 316,00[15], (0,38 del valor referencial) por lo que al encontrarse dentro del rango mayor o igual a 0,20 pero menor de 0,40 vez el valor referencial (según factores de evaluación), le correspondía un puntaje de 15 puntos.

Cuadro n.° 11
Puntaje / Metodología para su asignación

Descripción	Puntaje
Monto facturado >=0.40 veces el valor referencial:	20 puntos
Monto facturado >=0.20 vez el valor referencial y < 0.40 vez el valor referencial	15 puntos
Monto facturado Menor a 0.20 vez del valor referencial	00 puntos

Fuente: Bases integradas del proceso de selección Concurso Público n.° 01-2015-MPB/CE. **(Ver apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

[14] Relación de contratos presentados por el Consorcio Huayhuash en el factor de evaluación experiencia en la actividad:
T&C Ingenieros SRL.
1. Ampliación y mejoramiento de los sistemas de saneamiento en la localidad de Pujun en el centro poblado de Carhuayoc, distrito de San Marcos - Huari - Ancash por el importe de **S/ 84 104,30**.
2. Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico rural de la localidad de Mituchaca, distrito de Huari por **S/ 30 000,00.**
3. Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento básico rural de la Localidad de Pachachaca, distrito de Huari, provincia de Huari, Ancash por **S/ 38 397,84.**
4. Mejoramiento de los servicios educativos n.° 86331 de Acopalca, distrito de Huari, provincia de Huari, Ancash por **S/ 41 144,86.**
5. Mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento básico rural del anexo de Tashta Baja de la localidad de San Cristóbal de Tashta, distrito de Huari, provincia de Huari, Ancash por el importe de **S/ 24 000,00.**
6. Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y desagüe en la localidad de Caninaco del distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald por el importe de S/ 17 676,67.

Oswaldo Cleto Tafur Trejo
7. Construcción y equipamiento de la infraestructura de la I.E n.° 86348 Catayoc, distrito de Chavín de Huántar, Huari, Ancash por el importe de S/ 43 993,10.
8. Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y sistema de desagüe de Masin, distrito de Masin, Huari, Ancash por **S/ 18 000,00.**
9. Construcción sistema desagüe Marcash por el importe de **S/ 24 000,00.**
10. Construcción de desagüe Cochapampa por **S/ 18 000,00.**

[15] S/ 339 316,17 (Experiencia en la actividad) - S/ 42 000,00 (Contratos sin sustento) = S/ 297 316,17.

b) Factor de evaluación A.2. Experiencia en la especialidad

A fin de acreditar experiencia en la especialidad, el Consorcio Huayhuash nuevamente presentó los contratos de Oswaldo Cleto Tafur Trejo con la Municipalidad Distrital de Huacchis, como supervisor de las obras: 1) Construcción del sistema de desagüe Marcash (S/ 24 000,00), y 2) Construcción red de desagüe Cochapampa (S/ 18 000,00) **(Ver apéndice n.° 5)**, por lo que no cumplían con la forma de acreditación establecida, toda vez que el certificado presentado a fin de sustentar la conformidad de las supervisiones de obra, no precisó el monto correspondiente y tampoco si durante la prestación se aplicaron penalidades o no.

Asimismo, presentó dos (2) contratos de la empresa T&C Ingenieros S.R.L también con la Municipalidad Distrital de Huacchis, por la supervisión de la obras "Construcción del Sistema de agua Potable de Punrunyag" de 15 de noviembre de 2007 por S/ 10 000,00, y la obra "Mejoramiento de sistema de desagüe Cochapampa" de 5 de noviembre de 2007 por S/ 10 000,00 **(Ver apéndice n.° 5)**; no obstante, estos tampoco consignaron el monto correspondiente y si se aplicaron penalidades o no, por lo que tampoco no reunían las condiciones para ser admitidos.

Cuadro n.° 12
La experiencia de la empresa T&C Ingenieros S.R.L con la Municipalidad Distrital de Huacchis no fue acreditada

Descripción del certificado presentado	Observación
Supervisión de la obra: Construcción del Sistema de agua Potable de Punrunyag.	- No precisó el monto total por el que se ejecutó el contrato. - No señala si se aplicaron penalidades o no.
Supervisión de la obra: Mejoramiento de sistema de desagüe Cochapampa.	

Fuente: Bases integradas del proceso de selección Concurso Público n.° 01-2015-MPB/CE. **(Ver apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

En tal sentido, considerando que los cuatro contratos y sus conformidades de Oswaldo Cleto Tafur Trejo, así como de la empresa T&C Ingenieros S.R.L con la Municipalidad Distrital de Huacchis por el importe de S/ 62 000,00 no cumplían con los requisitos de acreditación, la experiencia en la especialidad del Consorcio Huayhuash, solo alcanzaba un total de S/212 178,81[16] (0,26 el valor referencial), por lo que al encontrarse dentro del rango mayor o igual a 0.10 pero menor de 0.30 vez el valor referencial (según factores de evaluación), le correspondía un puntaje de 10 puntos, según las bases integradas del proceso de selección.

Cuadro n.° 13
Puntaje / Metodología para su asignación

Descripción	Puntaje
Monto facturado >= 0.30 veces el valor referencial:	15 puntos
Monto facturado >= 0.10 veces el valor referencial y < 0.30 veces el valor referencial	10 puntos
Monto facturado Menor a 0.10 veces del valor referencial	00 puntos

Fuente: Bases integradas del proceso de selección Concurso Público n.° 01-2015-MPB/CE. **(Ver apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

c) Factor de evaluación B.2 Calificaciones del personal propuesto.

El tercer párrafo del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que "*Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado.*"; en ese contexto, el Comité Especial solo podía asignar puntaje a las calificaciones profesionales (formación profesional y académica) que no fueron empleadas por el postor para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos; es decir, calificaciones adicionales y distintas al mínimo requerido.

[16] S/ 274 178,81(Total experiencia en la especialidad) - S/ 62 000,00 (Contratos sin sustento) = S/ 212 178,81.

Sin embargo, el Comité Especial en el factor de evaluación "calificaciones del personal propuesto" otorgó un puntaje de 10 puntos, pese a que el Consorcio Huayhuash presentó la misma documentación empleada para la acreditación del cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 14
El Consorcio Huayhuash presentó los mismos documentos para acreditar los RTM y Factores de Evaluación

Personal requerido	Perfil solicitado y documento presentado para acreditar la "Formación académica y capacitaciones" de los RTM.	Perfil solicitado y documento presentado para acreditar el factor de evaluación: "calificaciones del personal propuesto".
Jefe de supervisión - César Augusto Cerna Nieves	**Perfil requerido:** *Contar con estudios culminados de doctorado en ingeniería civil.*	**Formación académica requerida:** *NIVEL 1: Estudios concluidos o grado de maestro o doctorado en ingeniería civil.*
	Documento presentado. Diploma de promoción de estudios de doctorado en ingeniería civil en la Universidad Nacional Federico Villarreal. **(Folio n.° 419 de la propuesta técnica)**	**Documento presentado.** Diploma de promoción de estudios de doctorado en ingeniería civil en la Universidad Nacional Federico Villarreal. **(Folio n.° 88 de la propuesta técnica)**
Especialista en seguridad y medio ambiente - Fidel Gregorio Aparicio Roque	**Perfil requerido:** *Doctor en Ingeniería ambiental.*	**Formación académica requerida:** *NIVEL 1: 02 Grados de doctorado en ingeniería.*
	Documento presentado Grado académico de Doctor en Ingeniería Ambiental emitido por la Universidad Nacional Federico Villarreal de 16 de julio de 2014. **(Folio n.° 357 de la propuesta técnica)**	**Documento presentado** Grado académico de Doctor en Ingeniería Ambiental emitido por la Universidad Nacional Federico Villarreal de 16 de julio de 2014. **(Folio n.° 79 de la propuesta técnica)**

Fuente: Bases integradas del proceso de selección Concurso Público n.° 01-2015-MPB/CE y propuesta técnica del Consorcio Huayhuash. **(Ver apéndices n.°s 4 y 5)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

En tal sentido, considerando que los documentos presentados fueron utilizados para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos; en la etapa de calificacion de los factores de evaluación no correspondía otorgarle ningún puntaje, conforme a los señalado en el tercer párrafo del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado antes citado.

d) **<u>Factor de evaluación D.1 Descripción de la metodología y plan para ejecutar el servicio.</u>**

En el factor de evaluación *D. Otros factores referidos al objeto de la convocatoria*, se calificó al postor que desarrolle una metodología de trabajo que le permita cumplir con las exigencias de los términos de referencia, de acuerdo a los siguientes tópicos: *1) Los procedimientos de trabajo; 2) Los mecanismos de aseguramiento de calidad; 3) Los sistemas de control de los servicios prestados, y 4) Los sistemas de seguridad para el personal de campo*; para tal efecto, se estableció como rango de puntaje, 5 puntos al postor que desarrolle una metodología de trabajo que evidencie el cumplimiento de los 4 tópicos señalados, 3 puntos si evidencia el cumplimiento de 3 tópicos; y 1 punto al que evidencie el cumplimiento de 2 o 1 tópico, según se precisa:

Cuadro n.° 15
Puntaje / Metodología para su asignación

Descripción	Puntaje
Factor de evaluación D.1 Descripción de la metodología y plan para ejecutar el servicio.	
Metodología de trabajo que evidencie el cumplimiento de los **4 tópicos**:	5 puntos
Metodología de trabajo que evidencie el cumplimiento de los 3 tópicos	3 puntos
Metodología de trabajo que evidencie el cumplimiento de 2 o 1 tópico	1 punto

Fuente: Bases integradas del proceso de selección Concurso Público n.° 01-2015-MPB/CE **(Ver apéndice n.°4)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

No obstante, en la metodología de trabajo presentada por el Consorcio Huayhuash, pese a que el objeto de la convocatoria corresponde a la supervisión de obras de saneamiento, se advierte que para el tópico n.° 3, sistemas de control de los servicios prestados, el citado consorcio desarrolló una serie de **procedimientos aplicables a la ejecución de carreteras**[17]. consecuentemente no correspondía otorgarle puntaje en este tópico, por no estar relacionado al objeto del servicio de consultoría materia del proceso de selección (saneamiento); en ese sentido, solo le correspondía 3 puntos.

Sobre la base de lo expuesto, se muestra un cuadro comparativo respecto a la calificación formulada, obteniéndose los siguientes resultados:

Cuadro n.° 16
Comparativo de la calificación otorgada por el comité especial y según las bases

	Factores de evaluación - obligatorios	Puntaje máximo	Puntaje Comité Especial	Puntaje según las bases
A.	**Experiencia del postor**	**35 puntos**		
	A.1 Experiencia en la actividad	20 puntos	20 puntos	15 puntos
	A.2 Experiencia en la especialidad	15 puntos	15 puntos	10 puntos
B.	**Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio.**	**55 puntos**		
	B.1. Experiencia del personal propuesto.			
	B.1. 1. Jefe de supervisión:	20 puntos	20 puntos	20 puntos
	B.1. 2. Asistente de supervisión:	10 puntos	10 puntos	10 puntos
	B.1. 3. Ingeniero de seguridad y ambiente:	10 puntos	10 puntos	10 puntos
	B.2. Calificaciones del personal propuesto			
	B.2.1 Formación académica:			
	- Jefe de supervisión.	5 puntos	5 puntos	0 puntos
	- Asistente de supervisión.	5 puntos	0 puntos	0 puntos
	- Especialista en seguridad y ambiente.	5 puntos	5 puntos	0 puntos
D.	**Otros factores referidos al objeto de la convocatoria.**	**10 puntos**		
	a) Descripción de la Metodología y Plan para ejecutar el servicio	5 puntos	5 puntos	3 puntos
	b) Programación de la Prestación del Servicio.	5 puntos	5 puntos	5 puntos
	PUNTAJE TOTAL	**100 puntos**	**95 puntos**	**73 puntos**

Fuente: Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2014-MPB/CE y Propuesta Técnica del Consorcio Huayhuash.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

De lo expuesto se aprecia que, el puntaje alcanzado por el postor, de acuerdo a la contrastación realizada entre la documentación presentada con el puntaje establecido en las bases, corresponde a 73 puntos y no los 95 puntos determinados por el comité especial, correspondiendo ser descalificada la propuesta técnica, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 71° Evaluación de propuestas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: *"Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de sesenta (60), salvo en el caso de la contratación de servicios y consultoría en que el puntaje mínimo será de ochenta (80). Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa.*

Otorgada la buena pro del proceso de selección con el acta de 29 de abril de 2015, el 12 de mayo de 2015, Aníbal Bazán Alvarado, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolognesi y Manolo Moisés López Minaya, representante legal del Consorcio Huayhuash suscribieron el contrato de consultoría de obra n.° 016-2015-MPB/ULSG para la supervisión de obra "Mejoramiento integral del sistema de agua potable y saneamiento de la ciudad de Chiquián - Ancash" por el importe de S/ 801 987,00 y un plazo de ejecución de 360 días calendario **(Apéndice n.° 41)**.

[17] Adicionalmente, en el desarrollo de los procedimientos, el Consorcio Huayhuash señaló la normativa técnica emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como normativa no vigente como la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobada por el Decreto Supremo n.° 083-2004-PCM.

3. En la ejecución contractual, se pagó por metrados no ejecutados, sobredimensionados, y con incumplimiento de los planos y especificaciones técnicas; no obstante ello, se recepcionó la obra sin observaciones y antes que su ejecución haya culminado; asimismo, se redujeron metas de la obra perjudicando a la población beneficiaria y económicamente a la entidad en S/ 2 364 873,95.

A fin de garantizar la calidad de la ejecución de la obra y el cumplimiento del objetivo del proyecto, correspondía la ejecución y supervisión de la obra con sujeción a las disposiciones del expediente técnico, dentro del plazo contratado, cumpliendo las normas técnicas sectoriales, buenas prácticas de ingeniería, y condiciones fijadas en los documentos conformantes de los contratos de ejecución y supervisión de obra suscritos con el Consorcio Bolognesi y Consorcio Huayhuash, respectivamente.

Es así, que con el propósito de verificar la ejecución de la obra, los días 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de setiembre de 2018, el equipo técnico de la comisión auditora, conjuntamente con los ingenieros Fernando José Solís Maguiña y Juan Carlos Tarazona Corzo, jefe y asistente de proyecto encargados de la formulación el expediente técnico, Bogdam Everly Leyva Giraldo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, así como Julio César Durán Morales y Gianfranco Sven León Julca por parte de la EPS Chavín S.A, se realizó la visita de inspección física de la obra **(Ver apéndice n.° 9)**; para tal efecto la Contraloría General de la República, contrató a la empresa Impulsa Consultorías S.A.C a fin de realizar el levantamiento topográfico del proyecto **(Apéndice n.° 42)**; verificándose la ejecución de los trabajos en las tres captaciones (Mishay, Tanas y Verderagra), la línea de conducción, la planta de tratamiento de agua potable - PTAP, el reservorio, la línea de distribución de agua potable, el sistema de aguas residuales, la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR y el alcantarillado pluvial.

Sin embargo, como resultado de la inspección física, el levantamiento topográfico, la revisión del expediente técnico, expedientes adicionales y deductivos de obra; y los metrados valorizados por el contratista, se ha identificado que funcionarios y servidores de la Entidad, aprobaron y pagaron valorizaciones al Consorcio Bolognesi, pese a metrados no ejecutados, metrados ejecutados incumpliendo los planos y especificaciones técnicas; metrados sobredimensionados, no deducidos; y por valorizaciones que superan el 100% de los metrados contratados; asimismo, se redujeron metas necesarias para cumplir con el objetivo del proyecto, aprobándose la ejecución de trabajos no relacionados ni necesarios para cumplir la meta prevista en la obra principal; no obstante lo expuesto, se recepcionó la obra sin observaciones y antes que su ejecución haya culminado, favoreciendo al Consorcio Bolognesi con la inaplicación de penalidades por atraso injustificado.

Las situaciones expuestas perjudicaron económicamente a la Entidad por el importe de **S/ 2 364 873,95**, así como a la población del distrito de Chiquián que no fue beneficiada con los alcances y objetivos del proyecto.

Cuadro n.° 17
Detalle del perjuicio económico a la Entidad

Concepto	Importe específico	Importe S/
Perjuicio de ejecución contractual		**207 833,34**
Metrados no ejecutados	97 621,66	
Metrados ejecutados incumpliendo especificaciones técnicas	110 211,68	
Perjuicio de adicionales de obra		**187 780,53**
Adicionales de obra con metrados sobredimensionados	161 199,02	
Adicionales de obra con metrados no deducidos	5 138,57	
Adicionales de obra con metrados no ejecutados.	21 442,94	
Pago de valorizaciones que superan el 100%		**110 122,41**
Inaplicación de penalidades		**1 859 137,67**
TOTAL, PERJUICIO ECONÓMICO		**2 364 873,95**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MPB-AC.
Elaborado por: Comisión Auditora CGR.

El sustento y análisis de los hechos antes mencionados, se desarrollan en el Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MPB-AC **(Apéndice n.° 43)** elaborado por el equipo técnico de la Comisión Auditora, de cuyo contenido se revelan los siguientes aspectos:

3.1. Se aprobaron y pagaron valorizaciones, pese a metrados no ejecutados, metrados ejecutados incumpliendo los planos del expediente, perjudicando económicamente a la Entidad por S/ 207 833,34.

3.1.1. Pagos al Consorcio Bolognesi por metrados no ejecutados perjudicaron económicamente a la Entidad por S/ 97 621,66.

En la constatación física de la obra, se verificó que en el sistema de agua potable no se ejecutaron metrados en las líneas de conducción, cámaras de válvulas de control, cámaras de válvulas de aire de la red de distribución, y cámaras para válvulas de purga; asimismo, en la planta de tratamiento de aguas residuales, no se ejecutaron metrados en el filtro biológico, conforme se expone a continuación:

a) <u>Sistema de agua potable</u>

1. **Partida 01.05 Líneas de conducción.**
En los planos SAP-09 hasta el SAP-18 "Planta y perfil línea de conducción" **(Apéndice n.° 44)** del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014, se estableció los diámetros de tubería de 50 mm, 63 mm, 75 mm y 90 mm, respectivamente; en ese sentido considerando la altura de relleno de 0,80 m, menos la altura de cama de apoyo de 0,10 m, y los diámetros de las tuberías señaladas, se concluye que el relleno sobre la clave de tubería debía tener una altura mínima de 0,65 m, 0,64 m, 0,63 m y 0,61 m; conforme se muestra a continuación:

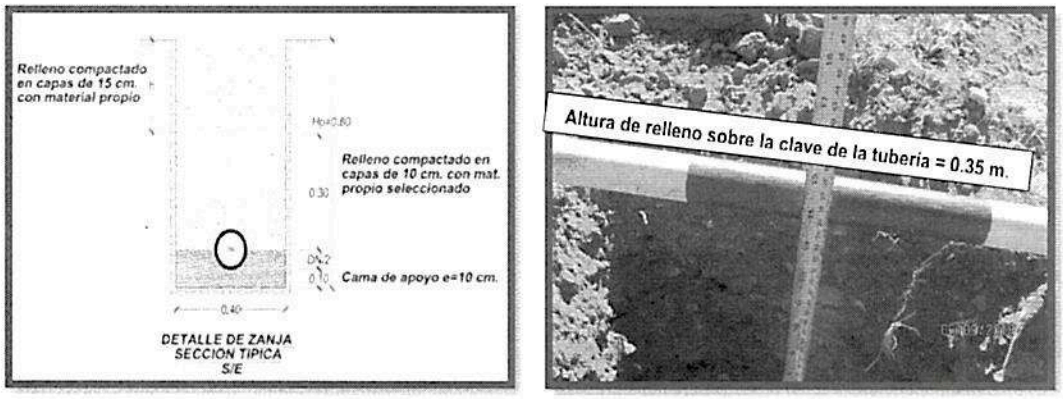
Cuadro n.° 18
Detalle del cálculo de la altura mínima de relleno

Altura de relleno (m.) (A)	Altura de la cama de apoyo (m.) (B)	Diametro de tubería (mm.) (C)	Diametro de tubería (m.) (D)	Altura mínima de relleno (m.) (E) = (A) - (B) - (D)
0,80	0,10	50	0,050	0,65
0,80	0,10	63	0,063	0,64
0,80	0,10	75	0,075	0,63
0,80	0,10	90	0,090	0,61

Fuente: Planos SAP-09 hasta el SAP-18 "Planta y perfil línea de conducción" del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Sin embargo, como resultado de la constatación física y de la información obtenida en el levantamiento topográfico (calicatas realizadas cada 20 metros desde las captaciones hasta la cámara de reunión n.° 1), se verificó que esta partida fue ejecutada con alturas menores a las establecidas.

Imagen n.° 5
Vista del detalle de excavación de zanja en la línea de conducción del expediente técnico y el relleno verificado en la constatación física



Fuente: Planos SAP-09 hasta el SAP-18 "Planta y perfil línea de conducción" del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014 y acta de constatación física de 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de setiembre de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

2. **Partida 01.11 Cámara de válvula de control.**

En la memoria descriptiva y el presupuesto del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 45)**; así como en el desagregado por partidas que dio origen a la propuesta del Consorcio Bolognesi **(Ver apéndice n.° 29)**, se estableció la ejecución de un total de cuarenta (40) cámaras de válvulas de control; sin embargo, de la constatación física se verificó que solo se ejecutaron veintinueve (29), no obstante, fueron valorizadas en su totalidad por el Consorcio Bolognesi.

El detalle de la ubicación de las cámaras de válvulas de control proyectadas (Plano SAP-28 "Plano de accesorios línea de aducción y distribución" - **Apéndice n.° 46**) y las ejecutadas se señala en las páginas n.° 27 y 28 del Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MPB-AC **(Ver apéndice n.° 43)**.

3. **Partida 01.12 Cámaras válvulas de aire red distribución.**

En la memoria descriptiva y el presupuesto del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014 **(Ver apéndice n.° 45)**; así como en el desagregado por partidas que dio origen a la propuesta del Consorcio Bolognesi **(Ver apéndice n.° 29)**, se estableció la ejecución de un total de ocho (8) cámaras de válvulas de aire, sin embargo, de la constatación física se verificó que solo se ejecutaron cinco (5) cámaras de válvulas de aire; no obstante, fueron valorizadas en su totalidad por el Consorcio Bolognesi.

El detalle de la ubicación de las cámaras de válvulas de aire proyectas y las ejecutadas se señala en la página n.° 30 del Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MPB-AC **(Ver apéndice n.° 43)**.

4. **Partida 01.13 Cámaras para válvulas de purga.**

En la memoria descriptiva y el presupuesto del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014 **(Ver apéndice n.° 45)**; así como en el desagregado por partidas que dio origen a la propuesta del Consorcio Bolognesi **(Ver apéndice n.° 29)**, se estableció la ejecución de un total de diez

(10) cámaras de válvulas de purga; sin embargo, de la constatación física se verificó que solo se instalaron siete (7) cámaras de válvulas de purga; no obstante, fueron valorizadas en su totalidad por el Consorcio Bolognesi.

El detalle de la ubicación de las cámaras de válvulas de purga proyectas y las ejecutadas se señala en la página n.° 32 del Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MPB-AC **(Ver apéndice n.° 43)**.

b) <u>Planta de tratamiento de aguas residuales</u>

1. **Partida 04.06 Filtro biológico.**
En el plano PTAR - 10 "Filtro biológico arquitectura - planta, cortes y detalles" del expediente técnico **(Apéndice n.° 47)**, en los dos (2) filtros biológicos[18] se consideró la instalación de tubería PVC de 110 mm y diversos accesorios; así como la instalación de válvulas compuerta y aspersores en el filtro biológico; sin embargo, de la constatación física se verificó que el Consorcio Bolognesi no instaló la citada tubería, ninguno de sus accesorios, y tampoco las citadas válvulas ni aspersores; cuya descripción detallada se desarrolla en las páginas n.°s 33 al 37 del Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MPB-AC **(Ver apéndice n.° 43)**.

Los hechos señalados ocasionaron un perjuicio económico de **S/ 97 621,66**; cuyo procedimiento para el cálculo del importe se desarrolla en las páginas n.°s del 38 al 40 del Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MPB-AC **(Ver apéndice n.° 43)**, presentándose el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 19
Cálculo de perjuicio a la Entidad por metrados no ejecutados

Ítem	Descripción	Unidad	Precio unitario (A) S/	Metrado valorizado pagado[19] (B)	Metrado constatación física - CGR (C)	Diferencia de metrados (D) = (B) - (C)	Parcial E = (D) x (A) S/
01	**Sistema de agua potable**						
01.05	**Líneas de conducción**						
01.05.02	**Movimiento de tierras**						
01.05.02.01	Excavacion manual zanja 40 x 80 cm terreno natural	m³	35,97	1 109,70	921,94	187,76	6 753,73
01.05.02.02	Excavacion manual zanja 40 x 80 cm terreno natural c/boloneria	m³	68,12	311,30	283,35	27,95	1 903,95
01.05.02.05	Relleno de zanja con material propio	m²	30,56	1 566,36	1 185,17	381,19	11 649,17
01.11	**Cámara de válvula de control**						
01.11.01	**Obras preliminares**						
01.11.01.01	Limpieza de terreno manual	m²	1,45	28,69	20,30	8,39	12,17
01.11.01.02	Trazo, nivelación y replanteo inicial	m²	9,81	28,70	20,30	8,40	82,40
01.11.02	**Movimiento de tierras**						
01.11.02.01	Excavación manual en terreno natural	m³	36,18	33,32	23,55	9,77	353,48
01.11.02.02	Excavación manual en terreno con boloneria	m³	61,05	8,33	5,89	2,44	148,96
01.11.02.03	Refine, nivelación y compactación	m²	3,86	28,70	20,30	8,40	32,42
01.11.02.04	Eliminación material excedente carguio manual	m³	21,11	54,14	38,27	15,87	335,02
01.11.03	**Obras de concreto simple**						
01.11.03.01	Solado de concreto de 4"	m²	35,21	28,71	20,30	8,41	296,12
01.11.03.02	Dados de concreto f´c = 140 kg/cm²	m³	312,91	0,54	0,38	0,16	50,07
01.11.04	**Obras de concreto armado**						
01.11.04.01	Concreto f'c = 210 kg/cm² para losa de fondo	m³	421,78	4,31	3,05	1,26	531,44
01.11.04.02	Concreto f'c = 210 kg/cm² para muros	m³	427,08	18,82	13,40	5,42	2 314,77
01.11.04.03	Concreto f 'c = 210 kg/cm² para losa superior	m³	414,39	7,31	4,93	2,38	986,25
01.11.04.04	Encofrado y desencofrado en muros	m²	56,71	252,56	89,32	163,24	9 257,34
01.11.04.05	Encofrado y desencofrado en losa superior	m²	58,97	13,16	8,12	5,04	297,21
01.11.04.06	Acero corrugado fy = 4200 kg/cm² grado 60	kg	4,67	307,70	217,64	90,06	420,58
01.11.05	**Revoques y enlucidos**						
01.11.05.01	Tarrajeo en interiores.	m²	26,43	98,56	70,18	28,38	750,08

[18] En el Plano PTAR - 02 "Planta General Diagrama de Flujos y Cortes" del expediente técnico expediente técnico **(Ver apéndice n.° 47)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014, se muestra la distribución de los componentes de la PTAR que incluye dos (2) filtros biológicos.
[19] El detalle de los metrados valorizados pagados son expuestos por cada valorización en el **apéndice n.° 48.**

Ítem	Descripción	Unidad	Precio unitario (A) S/	Metrado valorizado pagado[19] (B)	Metrado constatación física - CGR (C)	Diferencia de metrados (D) = (B) - (C)	Parcial E = (D) x (A) S/
01.11.06	**Instalaciones hidráulicas**						
01.11.06.01	Válvulas de control y accesorios de 1"	u	64.41	1.00	0.00	1.00	64.41
01.11.06.03	Válvulas de control y accesorios de 75 mm.	u	213.81	1.00	0.00	1.00	213.81
01.11.06.05	Válvulas de control y accesorios de 90 mm.	u	283.05	12.00	6.00	6.00	1 698.30
01.11.06.06	Válvulas de control y accesorios de 110 mm.	u	300.81	22.00	18.00	4.00	1 203.24
01.11.07	**Carpintería metálica**						
01.11.07.01	Marco de F° F° y tapa de concreto armado	u	252.00	41.00	29.00	12.00	3 024.00
01.12	**Cámaras válvulas de aire red distribución**						
01.12.01	**Obras preliminares**						
01.12.01.01	Limpieza de terreno manual.	m²	1.45	50.00	31.25	18.75	27.19
01.12.01.02	Trazo, nivelación y replanteo inicial	m²	9.81	50.00	31.25	18.75	183.94
01.12.02	**Movimiento de tierras**						
01.12.02.01	excavación manual en terreno natural	m³	36.18	20.29	14.49	5.80	209.84
01.12.02.02	excavación manual en terreno con bolonería	m³	61.05	5.80	3.62	2.18	133.09
01.12.02.03	Refine, nivelación y compactación	m²	3.86	14.14	8.84	5.30	20.46
01.12.02.04	Eliminación material excedente carguio manual	m³	21.11	31.30	21.73	9.57	202.02
01.12.03	**Obras de concreto simple**						
01.12.03.01	Solado de concreto de 4"	m²	35.21	14.14	8.84	5.30	186.61
01.12.03.02	Dados de concreto f´c = 140 kg/cm²	m³	312.91	0.18	0.11	0.07	21.90
01.12.04	**Obras de concreto armado**						
01.12.04.01	Concreto f'c = 210 kg/cm² para losa de fondo	m³	421.78	2.83	1.77	1.06	447.09
01.12.04.02	Concreto f'c = 210 kg/cm² para muros.	m³	427.08	6.67	4.29	2.38	1 016.45
01.12.04.03	Concreto f 'c = 210 kg/cm² para losa superior.	m³	414.39	2.12	1.33	0.79	327.37
01.12.04.04	Encofrado y desencofrado en muros	m²	56.71	88.98	57.26	31.72	1 798.84
01.12.04.05	Encofrado y desencofrado en losa superior	m²	58.97	4.52	3.53	0.99	58.38
01.12.04.06	Acero corrugado fy = 4200 kg/cm² grado 60.	kg	4.67	131.69	82.31	49.38	230.60
01.12.05	**Revoques y enlucidos**						
01.12.05.01	Tarrajeo en interiores.	m²	26.43	35.41	25.45	9.96	263.24
01.12.06	**Instalaciones hidráulicas**						
01.12.06.01	Válvula de aire y accesorio de 90 mm.	u	1 739.77	3.00	2.00	1.00	1 739.77
01.12.06.03	Válvula de aire y accesorio de 160 mm.	u	3 983.47	3.00	1.00	2.00	7 966.94
01.12.07	**Carpintería metálica**						
01.12.07.01	Marco de F° F° d = 0.60 m. y tapa de concreto armado	u	162.00	8.00	5.00	3.00	486.00
01.13	**Cámaras para válvulas de purga**						
01.13.01	**Obras preliminares**						
01.13.01.01	Limpieza de terreno manual.	m²	1.45	18.00	12.60	5.40	7.83
01.13.01.02	Trazo, nivelación y replanteo inicial	m²	9.81	18.00	12.60	5.40	52.97
01.13.02	**Movimiento de tierras**						
01.13.02.01	Excavación manual en terreno natural	m³	36.18	25.20	17.64	7.56	273.52
01.13.02.02	Excavación manual en terreno con bolonería	m³	61.05	6.30	4.41	1.89	115.38
01.13.02.03	Refine, nivelación y compactación	m²	3.86	18.00	12.60	5.40	20.84
01.13.02.04	Eliminación material excedente carguio manual	m³	21.11	4.10	2.87	1.23	25.97
01.13.03	**Obras de concreto simple**						
01.13.03.01	Concreto f'c = 175 kg/cm²	m³	359.44	0.81	0.57	0.24	86.27
01.13.04	**Revoques y enlucidos**						
01.13.04.01	Tarrajeo en interiores.	m²	26.43	3.60	2.52	1.08	28.54
01.13.05	**Instalaciones hidráulicas**						
01.13.05.03	Válvulas de purga y accesorios de 110 mm	u	2 070.09	3.00	1.00	2.00	4 140.18
01.13.05.04	Válvulas de purga y accesorios de 160 mm	u	2 221.05	1.00	0.00	1.00	2 221.05
01.13.06	**Carpintería metálica**						
01.13.06.01	Marco de F° F° d = 0.60 m. y tapa de concreto armado	u	162.00	10.00	7.00	3.00	486.00
04	**Planta de tratamiento de aguas residuales**						
04.06	**Filtro biológico**						
04.06.04	**Suministro de tuberias y accesorios PVC**						
04.06.04.08	Instalacion tuberia PVC-UF S-25 de 110 mm	m	23.73	18.80	0.00	18.80	446.12
04.06.04.10	Suministro e instalacion de accesorios filtro biologico	glb	1 646.00	1.00	0.00	1.00	1 646.00
04.06.05	**Suministro e instalacion y accesorios HD**						
04.06.05.02	Instalacion valvula compuerta de 110 mm	u	1 329.98	1.00	0.00	1.00	1 329.98
04.06.05.03	Valvula compuerta de 1" de PVC	u	50.00	16.00	0.00	16.00	800.00
04.06.05.04	Instalacion de aspersores de 1/2" PVC	u	20.00	128.00	0.00	128.00	2 560.00
						Costo Directo	**71 939,32**
						Gastos generales (8.00%)	5 755.15
						Utilidad 7.00% C.D.	5 035.75
						Sub Total	**82 730,22**
						IGV (18%)	14 891.44
						Total	**97 621,66**

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014, valorizaciones n.°s 4, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, así como, la constatación física de 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de setiembre de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Sobre la base de lo expuesto precedentemente, tenemos que el Consorcio Bolognesi a través de las valorizaciones n.°s 4, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del expediente técnico contractual, cuantificó la totalidad de los metrados de las subpartidas 01.05, 01.11, 01.12, 01.13 y 04.06, relacionados al sistema de agua potable y planta de tratamiento de aguas residuales, incluidos los que no fueron ejecutados **(Ver apéndice n.° 48)**, no obstante, estos fueron aprobados por el Consorcio Huayhuash, así como por Bogdam Everly Leyva Giraldo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y pagados por la Entidad con comprobantes de pago detallados en el **apéndice n.° 49** .

3.1.2. Pago de metrados ejecutados incumpliendo lo establecido en los planos del expediente técnico, perjudicaron económicamente a la Entidad por S/ 110 211,68.

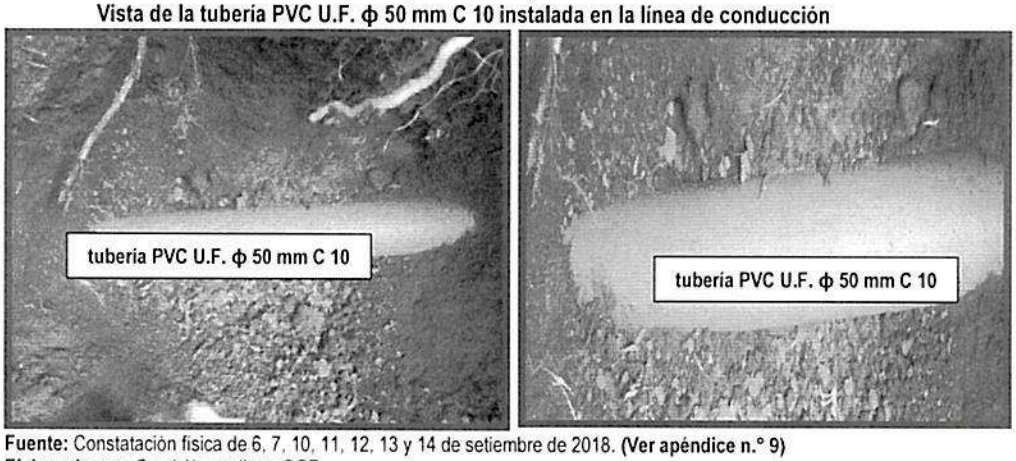
Como resultado de la inspección física del proyecto, se han identificado trabajos ejecutados en el sistema de agua potable, sistema de alcantarillado de aguas residuales y planta de tratamiento de aguas residuales que no cumplen con las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014, los cuales ocasionaron perjuicio económico a la Entidad, según se detalla a continuación:

a) Sistema de agua potable

1. **Línea de conducción.**

En el plano SAP - 12 "Planta y perfil 2+100 al 2+800 línea de conducción Mishay - CR N° 01" **(Ver apéndice n.° 44)** del expediente técnico, se consideró la instalación de tubería PVC U.F. ϕ 90 mm C 7,5, desde la progresiva 2 + 543,72 a la progresiva 2 + 676,51 en un total de 132,79 m.; sin embargo de la constatación física se ha verificado que el Consorcio Bolognesi instaló tubería PVC U.F. ϕ 50 mm C 10, es decir instaló un diámetro menor al establecido.

Fotografías n.°s 9 y 10
Vista de la tubería PVC U.F. ϕ 50 mm C 10 instalada en la línea de conducción



Fuente: Constatación física de 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de setiembre de 2018. **(Ver apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

2. **Válvula de aire**

En el Plano SAP-33 "Planta, cortes y detalle válvula de aire, purga y control" **(Apéndice n.° 50)** del expediente técnico, para las cámaras se consideró la instalación, entre otros accesorios, de una "válvula de aire triple efecto" sobre una válvula compuerta; sin embargo, de la constatación física se ha verificado que el Consorcio Bolognesi sólo instaló la válvula compuerta dejando de instalar la válvula de aire triple efecto en las dos (2) cámaras para válvulas de aire ubicadas en la Av. Santa Rosa, conforme se muestra a continuación:

Fotografías n.°s 11 y 12
Vista de las dos (2) cámaras de válvulas de aire de la Av. Santa



Fuente: Acta de constatación física de 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de setiembre de 2018. **(Ver apéndice n.°** 9)
Elaborado por: Comisión auditora.

3. **Cámara de válvula de purga.**

El Plano SAP-33 "Planta, cortes y detalle válvula de aire, purga y control" del expediente técnico **(Ver apéndice n.° 50)** muestra la configuración típica de las válvulas de purga; sin embargo, en la constatación física se verificó que el Consorcio Bolognesi ejecutó la válvula de purga de la Av. Santa Rosa,[20] omitiendo el diseño establecido en el citado plano (no se instaló la cámara ni la válvula compuerta, accesorios de acero y fierro galvanizado, ni las tapas de concreto y termoplástica en la estructura de la cámara de válvula de purga), puesto que sólo se identificó una válvula de PVC de 1" conectada a una tubería de PVC de 1" dentro de una tubería PVC de 6"; según se advierte en la fotografía n.°7 e imagen n.° 11 de la página n.° 55 del Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MPB-AC **(Ver apéndice n.° 43)**.

b) **<u>Sistema de alcantarillado de aguas residuales.</u>**

1. **Buzones.**

En el plano SAAR-17 "planta y perfil longitudinal eje 11 - Bz 16 al Bz 143" del expediente técnico **(Apéndice n.° 51)**, se consideró el sistema de alcantarillado de aguas residuales en la Av. Circunvalación, especificándose las distancias y las alturas para la construcción de los buzones entre los tramos Bz 137 - Bz 39 - Bz 138 - Bz 139 - Bz 140 - Bz141, así como las líneas de instalación de tubería de ϕ = 200 mm con pendientes reglamentarias.

Sin embargo, como resultado de la inspección física y de la información obtenida en el levantamiento topográfico **(Ver apéndice n.° 42)**, se ha verificado que no se cumplieron con las pendientes establecidas en los planos del expediente técnico, siendo que en todos los tramos la pendiente es inferior, e incluso en el primer tramo (Bz-137 al Bz-39) no se cumple con la pendiente mínima establecida en los cálculos del proyectista que establece que la pendiente mínima sería de 0,45%; según se muestra a continuación:

[20] Plano SAP-28 - "Plano de accesorios línea de aducción y distribución" del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014.

Cuadro n.° 20
Distancia entre buzones, cota de fondo, desnivel y pendiente según expediente técnico.

Buzones		Distancia	Cotas de fondo de tubería		Desnivel	Pendiente
Bz 137	Bz 39	59,90	3 389,53	3 389,19	0,34	0,57%
Bz 39	Bz 138	92,43	3 389,19	3 388,40	0,79	0,85%
Bz 138	Bz 139	65,56	3 388,40	3 387,89	0,51	0,78%
Bz 139	Bz 140	58,85	3 387,89	3 387,46	0,43	0,73%
Bz 140	Bz 141	47,34	3 387,46	3 385,96	1,50	3,17%
	Total	**324,08**			**3,57**	**1,10%**

Fuente: Plano SAAR-17 "planta y perfil longitudinal eje 11 - Bz 16 al Bz 143" del expediente técnico.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 21
Distancia entre buzones, cotas de fondo, desnivel y pendientes del servicio de levantamiento topográfico

Buzones		Distancia	Cotas de tubería		Desnivel	Pendiente
Bz 137	Bz 39	38,27	3 362,15	3 362,13	0,02	0,05%
Bz 39	Bz 138	69,14	3 362,13	3 361,67	0,46	0,67%
Bz 138	Bz 139	79,86	3 361,67	3 361,24	0,43	0,54%
Bz 139	Bz 140	47,76	3 361,24	3 360,56	0,68	1,42%
Bz 140	Bz 141	46,85	3 360,56	3 358,59	1,97	4,20%
	Total	**281,88**			**3,56**	**1,26%**

Fuente: Levantamiento topográfico de 12 de setiembre de 2018. **(Ver apéndice n.° 42)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, de la comparación entre el acumulado de los desniveles del expediente técnico y la información obtenida con el levantamiento topográfico (3,57 m. - 3,56 m. = 0,01 m.) se demuestra que no se efectuó la altura de excavación establecida en los planos del expediente técnico para cumplir con las pendientes, y tampoco se cumplieron las longitudes entre buzón y buzón; como se muestra en el siguiente cuadro y cuya descripción detallada se desarrolla en las páginas n.°s 56 al 59 del Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MPB-AC **(Apéndice n.° 43)**.

Cuadro n.° 22
Comparativo de lo verificado en el expediente técnico y la constatación física de la Av. Circunvalación

Descripción	Altura Expediente técnico m.	Altura Comisión auditora m.	Ubicación
Bz 39	2,10	2,24	Av. Circunvalación
Bz 138	4,20	2,34	Av. Circunvalación
Bz 139	3,40	2,43	Av. Circunvalación
Bz 140	1,40	1,40	Av. Circunvalación
Bz 141	1,20	1,50	Av. Circunvalación
Tubería	**Longitud Expediente técnico m.**	**Longitud Comisión auditora m.**	**Diámetro mm.**
Bz 137 - Bz 39	59,90	38,27	200
Bz 39 - Bz 138	92,43	69,14	200
Bz 138 - Bz 139	65,56	79,86	200
Bz 139 - Bz 140	58,85	47,76	200
Bz 140 - Bz 141	47,34	46,85	200
Total	**324,08**	**281,88**	

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014, así como, la constatación física de 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de setiembre de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Consecuentemente, al no existir la pendiente mínima en la Av. Circunvalación, ocasiona que en épocas de lluvia, las aguas residuales salgan por las cajas de registro e inodoros de los domicilios de la zona; afectándose a la población de dichos sectores.

c) Planta de tratamiento de aguas residuales.

1. **Tubería HDF K-7 de 200 mm y 100 mm.**
En el plano PTAR - 05 "Tanque Imhoff arquitectura - planta, cortes y detalles" del expediente técnico **(Apéndice n.° 52)**, se consideró la instalación de tubería HDF K7 de 200 y 100 mm del tanque imhoff al lecho de secado y filtro biológico; sin embargo, en la constatación física se verificó que el Consorcio Bolognesi instaló tubería PVC, omitiendo el citado plano[21], cuya descripción detallada se desarrolla en las páginas n.°s 59 al 61 del Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MPB-AC **(Ver apéndice n.° 43)**.

2. **Tubería HDF K-7 de 100 mm.**
En el plano PTAR - 10 "Filtro biológico arquitectura - planta, cortes y detalles" del expediente técnico **(Ver apéndice n.° 47)** se consideró la instalación de tubería HDF K7 de 100 mm del tanque imhoff al filtro biológico; sin embargo, en la constatación física se verificó que el Consorcio Bolognesi instaló tubería PVC, omitiendo las características del citado plano, cuya descripción detallada se desarrolla en las páginas n.°s 62 al 63 del Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MPB-AC **(Ver apéndice n.° 43)**.

Fotografías n.°s 13 y 14
Vista de la tubería PVC de llegada al lecho de secado



Fuente: Acta de constatación física de 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de setiembre de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Los hechos señalados ocasionaron un perjuicio económico de **S/ 110 211,68**; cuyo cálculo del importe se desarrolla en las páginas n.°s del 68 al 70 del Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MPB-AC **(Ver apéndice n.° 43)**, presentándose el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 23
Monto pagado por metrados ejecutados incumpliendo los planos del expediente técnico.

Item	Partidas	Und	Metrado	Precio unitario	Parcial
1.00	**Sistema de agua potable**				**10 644,72**
1.05	**Línea de conducción**				**6 718,81**
01.05.01	**Obras preliminares**				**379,78**
01.05.01.01	Limpieza de terreno manual.	m²	132,79	1,45	192,55
01.05.01.02	Trazo, nivelación y replanteo inicial.	m	132,79	1,41	187,23
01.05.02	**Movimiento de tierras**				**3 409,68**
01.05.02.01	Excavación manual zanja 40 x 80 cm. terreno natural	m	92,95	11,51	1 069,85
01.05.02.02	Excavación manual zanja 40 x 80 cm. terreno natural c/boloneria	m	39,84	21,80	868,51
01.05.02.03	Refine, nivelación y compactación	m	132,79	1,05	139,43
01.05.02.04	Cama de apoyo con material propio	m	132,79	1,59	211,14
01.05.02.05	Relleno de zanja con material propio	m	132,79	8,44	1 120,75

[21] Al respecto, en los asientos n.°s 342 y 343 de 13 de diciembre de 2015 del cuaderno de obra **(Apéndice n° 53)** Guillermo Ferducy Corimaya Andia, residente de obra, solicitó a Cesar Augusto Cerna Nieves, jefe de supervisión, el cambio de tubería HDF K-7 por tubería PVC, quien solicitó la opinión de Fernando José Solis Maguiña, proyectista **(Ver apéndice n.° 53)**; en atención del cual, con la carta n.° 110-2015-FJSM/C de 31 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 54)** señaló que las tuberías de salida del tanque Imhoff debían ser HDF K-7.

Item	Partidas	Und	Metrado	Precio unitario	Parcial
01.05.03	**Suministro e instalación de tuberías**				**2 260,09**
01.10.03.03	Suministro e instalación tubería PVC-U de 90 mm. C-7,5	m	132,79	17,02	2 260,09
01.05.04	**Prueba hidráulica**				**669,26**
01.05.04.01	Prueba hidráulica de tubería a zanja abierta	m	132,79	2,11	280,19
01.05.04.02	Prueba hidráulica + desinfección de tubería a zanja tapada	m	132,79	2,93	389,07
1.12	**Cámaras válvulas de aire red dist (n.° 1 y n.° 2)**				**3 479,54**
01.12.06	**Instalaciones hidráulicas**				**3 479,54**
01.12.06.01	Válvula de aire y accesorio de 90 mm.	u	2,00	1 739,77	3 479,54
1.13	**Cámaras para válvulas de purga (n.° 1)**				**446,37**
01.13.01	**Obras preliminares**				**20,27**
01.13.01.01	Limpieza de terreno manual.	m²	1,80	1,45	2,61
01.13.01.02	Trazo, nivelación y replanteo inicial	m²	1,80	9,81	17,66
01.13.02	**Movimiento de tierras**				**145,24**
01.13.02.01	Excavación manual en terreno natural	m³	2,52	36,18	91,17
01.13.02.02	Excavación manual en terreno con boloneria	m³	0,63	61,05	38,46
01.13.02.03	Refine, nivelación y compactación	m²	1,80	3,86	6,95
01.13.02.04	Eliminación material excedente carguio manual	m³	0,41	21,11	8,66
01.13.03	**Obras de concreto simple**				**28,76**
01.13.03.01	Concreto f'c = 175 kg/cm²	m³	0,08	359,44	28,76
01.13.04	**Revoques y enlucidos**				**9,51**
01.13.04.01	Tarrajeo en interiores.	m²	0,36	26,43	9,51
01.13.05	**Instalaciones hidráulicas**				**80,59**
01.13.05.01	Válvulas de purga y accesorios de 1"	u	1,00	80,59	80,59
01.13.06	**Carpintería metálica**				**162,00**
01.13.07.01	Marco de F° F° d = 0,60 m. y tapa de concreto armado	u	1,00	162,00	162,00
03	**Sistema de alcantarillado de aguas residuales**				**44,588.30**
03.01	**Obras preliminares**				**926,87**
03.01.01	Limpieza de terreno manual.	m²	194,45	1,45	281,95
03.01.02	Trazo, nivelación y replanteo inicial.	m	324,08	1,41	456,95
03.01.03	Trazo, nivelación y replanteo final	m	324,08	0,58	187,97
03.02	**Movimiento de tierras**				**17 136,95**
03.02.01	Excavación c/maquinaria en terreno natural	m³	192,09	9,75	1 872,88
03.02.02	Excavación manual terreno con boloneria	m³	82,33	61,05	5 026,25
03.02.03	Refine, nivelación y compactación	m²	206,45	3,86	796,90
03.02.04	Preparación y extendida cama de apoyo con material préstamo e = 10 cm.	m²	194,45	4,48	871,14
03.02.05	Relleno y compactado con material de préstamo	m³	58,33	36,44	2 125,55
03.02.06	Relleno compactado manual con material propio	m³	155,56	32,19	5 007,48
03.02.07	Eliminación c/maquinaria de material excedente.	m³	69,61	20,64	1 436,75
03.03	**Obras de concreto para buzones (4 unidades)[22]**				**13 862,67**
03.03.01	Concreto f'c = 100 kg/cm² para solados.	m³	1,20	290,37	348,44
03.03.02	Concreto f'c = 210 kg/cm² para losa de fondo.	m³	2,40	432,15	1 037,16
03.03.03	Encofrado metálico para muros de buzones.	m²	48,77	57,69	2 813,54
03.03.04	Concreto f'c = 210 kg/cm² para muros de buzones	m³	11,14	432,15	4 814,15
03.03.05	Encofrado para media cañas de buzones	m²	5,80	38,56	223,65
03.03.06	Concreto f'c = 175 kg/cm² para media caña.	m³	1,16	410,24	475,88
03.03.07	Encofrado para losas macizas de buzones	m²	10,20	48,98	499,60
03.03.08	Acero corrugado fy = 4200 kg/cm² grado 60.	kg	402,76	3,97	1 598,96
03.03.09	Concreto f'c = 210 kg/cm² para losa de techo de buzones	m³	1,94	364,62	707,36
03.03.10	Encofrado para anclajes y/o dados de buzones	m²	3,60	40,59	146,12
03.03.11	Concreto f'c = 175 kg/cm² para anclaje y/o dados.	m³	0,86	410,24	352,81
03.03.12	Marco de F° F° d=0.60m y tapa de concreto armado	u	4,00	162,00	648,00
03.03.13	Concreto f'c = 210 kg/cm² para colocación de marco y tapa	m³	0,20	424,27	84,85
03.03.14	Acabado pulido de piso con mortero 1:2 x 1,5 cm. de espesor.	m²	5,79	19,37	112,15
03.04	**Suministro e instalación de tubería**				**11 109,46**
03.04.01	Suministro e instalación de tubería PVC-UF de 200 mm	m	324,08	34,28	11 109,46
03.05	**Prueba hidráulica**				**1 552,35**
03.05.01	Prueba hidráulica de tubería PVC-UF a zanja abierta	m	324,08	2,09	677,33
03.05.02	Prueba hidráulica de tubería a zanja tapada	m	324,08	2,70	875,02
04.00	**Planta de tratamiento de aguas residuales**				**25 984,14**
04.04	**Tanque Imhoff**				
04.04.05	**Tubería y accesorios**				**25 450,03**
04.04.05.06	Suministro e instalación tubería HDF K-7 de 200 mm.	m	88,00	224,33	19 741,04
04.04.05.07	Suministro e instalación tubería HDF K-7 de 100 mm.	m	48,10	118,69	5 708,99
04.06	**Filtro biológico (son 2 unidades)**				

[22] Sólo se han considerado los buzones 39, 138, 139 y 140 puesto que no cumplen con las pendientes y alturas de buzones señalados en el expediente técnico.

Item	Partidas	Und	Metrado	Precio unitario	Parcial
04.06.05	**Suministro e instalación y accesorios HD**				**534,11**
04.06.05.01	Suministro e instalación tuberia HDF K-7 de 100 mm.	u	4,50	118,69	534,11
				Costo Directo	**81 217,16**
				Gastos generales (8,00%)	6 497,37
				Utilidad 7,00% C.D.	5 685,20
				Sub Total	93 399,73
				IGV (18%)	16 811,95
				Total	**110 211,68**

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014, valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 22, así como, la constatación física de 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de setiembre de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora CGR

En tal sentido, sobre la base de los literales a), b) y c) tenemos que el Consorcio Bolognesi a través de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 22 del expediente contractual de obra, cuantificó la totalidad de los metrados de las sub partidas 01.00, 01.05, 01.12, 01.13, 03.01, 03.02, 03.03, 03.04, 03.05. 04.00 y 04.06 correspondientes al sistema de agua potable, sistema de alcantarillado de aguas residuales y planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR, incluidos aquellos que incumplieron los planos y especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 55)**; no obstante, estos fueron aprobados por el Consorcio Huayhuash, así como por Bogdam Everly Leyva Giraldo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y pagados por la Entidad con comprobantes de pago **(Ver apéndice n.° 49).**

3.2. A través de deductivos de obra, se redujeron metas necesarias para cumplir con el objetivo del proyecto; aprobándose como adicionales, la reposición de pavimento de vías, pese a no estar relacionado ni constituir un trabajo necesario para cumplir la meta prevista en la obra principal, perjudicando a la población beneficiaria que continúa utilizando instalaciones antiguas.

La Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 41° refiere que los presupuestos deductivos vinculados, son aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, **siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original**. También, el Reglamento de la mencionada Ley, en su artículo 174° establece que el titular de la Entidad, mediante resolución previa, podrá disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, **cuando ello sea necesario para alcanzar la finalidad del contrato** y en su Anexo Único - Anexo de Definiciones, define a una prestación adicional, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, **cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.**

En ese contexto, las modificaciones que pudieran realizarse al contrato original, siempre están sujetos al cumplimiento del objetivo del proyecto; no obstante, se ha evidenciado que mediante la aprobación de expedientes adicionales y deductivos de obra, funcionarios de la Entidad, sin contar el debido sustento, redujeron la ejecución de metas relacionadas directamente con el objetivo del Proyecto; y aprobaron la reposición de pavimento de vías, pese a no estar relacionado ni constituir un trabajo necesario para cumplir la meta prevista en la obra principal.

a) Con el expediente de adicional y deductivo de obra n.° 1, se redujo la ejecución de metas necesarias para cumplir con el objetivo del proyecto.

En la justificación del proyecto, se estableció que la ciudad de Chiquián contaba con los servicios de agua potable y alcantarillado con deficiencias debido a que la infraestructura de los sistemas de captación, conducción, almacenamiento (reservorios), distribución (redes) no cumplían en forma eficiente sus funciones por estar deteriorados (teniendo más de 30 años de antigüedad) y no reunían las condiciones técnicas actualizadas y permisibles para

el consumo de agua potabilizada por la población en su conjunto; en ese contexto, se determinó como objetivo del proyecto lograr una eficiente prestación del servicio de agua potable y saneamiento en la ciudad de Chiquián, para lo cual, el expediente técnico aprobado contempló -entre otros- la construcción de la línea de distribución y conexiones domiciliarias de agua potable, conexiones domiciliarias de aguas residuales, así como el sistema de alcantarillado pluvial, debiendo beneficiar directamente a 4 908 pobladores del distrito.

Es el caso, que mediante la Resolución de Alcaldía n.° 179-A-2016-MPB/A de 8 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 56)**, Aníbal Bazán Alvarado, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, aprobó el adicional de obra n.° 1 con un presupuesto de S/ 1 990 558,34, para la ejecución de diversas prestaciones adicionales[23]; asimismo aprobó el "deductivo vinculante n.° 1" de la obra, con un presupuesto de S/ 2 823 104,49; reduciendo la ejecución de conexiones domiciliarias de agua potable y desagüe, alcantarillado pluvial, etc., pese a que su realización resultaba indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Adicionalmente, las citadas reducciones no corresponden a un deductivo vinculante puesto que el adicional propuesto está referido a otras metas.

Al respecto, cabe mencionar que en el numeral 1.7 del expediente del adicional de obra con deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 57)**, se realizó el análisis técnico del deductivo, señalando que en el sistema de agua potable y aguas residuales, la residencia a solicitud de la Entidad y en coordinación con la supervisión habían visto la necesidad de no realizar algunos tramos en el sistema de agua potable en la red de distribución, así como sus conexiones domiciliarias, debido a que eran instalaciones ejecutadas recientemente y que aún se encontraban dentro de vida útil del proyecto ejecutado; no obstante, esta afirmación es contraria a la justificación que sustentó la viabilidad del proyecto, donde se señaló que la infraestructura existente tenía una antigüedad mayor a 30 años[24], además no se precisó cuál fue el proyecto que se habría ejecutado recientemente.

De igual modo, para el sistema de aguas pluviales, se señaló el deductivo en el canal pluvial en el eje C4 (Jr. Juan Pablo II) debido a que en la actualidad existía un canal revestido donde solo se realizarían intervenciones a nivel de mejoramiento en lugares donde se encontraban dañados; pese a que en la justificación del proyecto se revelaron deficiencias en el funcionamiento del sistema de alcantarillado, tales como obstrucciones para el paso del agua pluvial, inundaciones y daños a los cimientos y paredes de las viviendas; es más según se advierte en el expediente del adicional de obra con deductivo vinculante n.° 1 **(Ver apéndice n.° 57)**, el proyectista mediante carta n.° 101-2015 FJSM/C de 25 de noviembre del 2015, se pronunció respecto al eje C4 que: "(...)2. *Se debe incluir el mejoramiento de la Alcantarillado Pluvial existente del Jirón Juan Pablo II* (...), señalando -entre otros- las siguientes estructuras: *"c) Mejoramiento y/o reemplazo del piso muros y techo en los tramos que estén deteriorados o destruidos (...)* Sic; no obstante, tampoco fue ejecutado.

Como se advierte, sin justificación se aprobó la reducción de 1 433,11 ml de redes de agua potable y 152 unidades de conexiones domiciliarias, 26 unidades de conexiones domiciliarias de desagüe (buzones), 1 577,61 ml de redes de alcantarillado, 220 conexiones domiciliarias, y un total 1 169,32 ml[25] de canal pluvial; pese a que su ejecución resultaba indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; perjudicando a la población beneficiaria de los sectores antes señalados, quienes continúan usando las redes y conexiones antiguas.

[23] **Prestaciones adicionales consideradas:** ampliación de 93 nuevas conexiones domiciliarias de agua potable, la modificación del muro de contención de la planta de tratamiento de agua potable, la ampliación de red de alcantarillado tipo condominial por un total de 748,74 ml, 111 nuevas conexiones domiciliarias de desagüe, y la ejecución de un canal pluvial en el Jr. Comercio con una longitud de 730.81 ml.

[24] Formato SNIP - 03: Ficha de registro - Banco de Proyectos.

[25] Longitud resultante de total deducido (1 369,32 ml) menos los (200,00 ml) de la contrapendiente topografica del eje C.3 Jr. Bolivar cuya reducción estuvo justificada.

Es de precisar que previa a la emisión del acto resolutivo, Bogdam Everly Leyva Giraldo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante el informe n.° 387-2016/MPB-GIDL/BELG de 6 de junio de 2016 **(Ver apéndice n.° 57)**, declaró consentido el expediente adicional de obra con deductivo vinculante n.° 1, derivándolo a Osbaldo Vicente Alvarado, gerente Municipal, para su aprobación; quien a su vez con el memorándum n.° 250A-2016-MPB/GM de 6 de junio de 2016 **(Ver apéndice n.° 57)**, solicitó a Alex Franz Jara Valderrama, secretario General, emita la resolución de alcaldía, aprobando el adicional de obra con deductivo vinculante n.° 1, para lo cual detalló cada uno de los sub presupuestos que conforman las prestaciones adicionales, así como los deductivos.

b) **Con el deductivo de obra n.° 2, sin ningún sustento, se redujeron instalaciones de agua potable y aguas residuales de las viviendas ubicadas en su mayoría en los pasajes de la ciudad, pese a constituir metas necesarias para cumplir con el objetivo del proyecto.**

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 300-2016-MPB/A de 7 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 58)**, Aníbal Bazán Alvarado, alcalde de la Entidad aprobó el expediente deductivo de obra n.° 2, por un importe total de S/ 1 233 489,98; siendo esta resolución modificada con Resolución de Alcaldía n.° 116-2017-MPB/A de 21 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 59)**, con la que se redujo el presupuesto a S/ 971 618,03.

Ahora bien, en el análisis técnico de la memoria descriptiva del expediente deductivo de obra n.° 2 **(Ver apéndice n.° 58)**, respecto al sistema de agua potable, se consignó que la residencia a solicitud de la Entidad y en coordinación con la supervisión habían visto la necesidad de no realizar -entre otros- algunos tramos en el sistema de agua potable en la línea de conducción, red de distribución y sus conexiones domiciliarias; así como no realizar algunos tramos de red de alcantarillado de aguas residuales y sus respectivas conexiones domiciliarias; comprendiendo las modificaciones realizadas al expediente técnico original la deducción de 503,81 ml de la red de distribución del sistema de agua potable, 32 conexiones domiciliarias del sistema de agua potable, 3 246,69 ml de la red de sistema de alcantarillado de aguas residuales, 89 buzones del sistema de alcantarillado de aguas residuales, y 82 conexiones domiciliarias del sistema de alcantarillado de aguas residuales.

Como se advierte, pese a constituir partidas cuya realización resultaba indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, sin ningún sustento que justifique como su reducción respondía a la finalidad del contrato original, funcionarios de la Entidad, mediante un acto resolutivo aprobaron un deductivo de obra, limitando la instalación del servicio de agua potable, desagüe y actividades conexas, en domicilios ubicados mayormente en los pasajes de la ciudad de Chiquián; perjudicando a la población beneficiaria de dichos sectores, quienes continúan utilizando las redes de distribución de agua, desagüe y conexiones domiciliarias antiguas.

Cuadro n.° 24
Reducción de metas realizadas con el deductivo de obra n.° 2

Vías	Sistema de agua potable		Sistema de aguas residuales		
	Línea de distribución (ml)	Conexiones domiciliarias (unidad)	Red de distribución (ml)	Buzones (unidad)	Conexiones domiciliarias (unidad)
Pje San Martin			42,04		
Prol. Ayacucho	55,44				
Pje s/n (Alfonso Ugarte - Av. Circunvalación)	28,96	2			
Pje 2 de Mayo	25,33	2	21,13		
Pje s/n (Jr. Figueredo)	33,80	3			
Pje s/n (San Martin)	19,73	1	10,29		

Vías	Sistema de agua potable		Sistema de aguas residuales		
	Línea de distribución (ml)	Conexiones domiciliarias (unidad)	Red de distribución (ml)	Buzones (unidad)	Conexiones domiciliarias (unidad)
Pje San Pedro	34,49	2			
Prol Sauce	77,78	3			
Cam A Caranca	72,36	2	119,38		4
Pje s/n (Jr. Leoncio Prado)	17,37	3			
Pje s/n (Jr Saenz Peña)	12,20	1			
Jr. 28 De Julio	40,20	1	57,97		
Pje s/n 02 (Jr. Figueredo)	15,39	3			
Pje s/n 03 (Jr. Figueredo)	21,76	3			
Pje s/n (Jr Sauce)	18,48	3			
Pje s/n 01 (Jr. Sáenz Peña)	16,15	1			
Pje s/n 02 (Jr. Sáenz Peña)	14,37	2			
Av. Santa Rosa			992,16	89	50
Jr. San Martin			125,64		9
Jr. Leoncio Prado			62,12		1
Jr. Figueredo			98,24		7
Jr. Los Nogales			64,49		
Jr. Tomas Ayllón			98,96		4
Jr. Juan Pablo II			94,80		5
Pje S/N Cementerio			391,70		
Jr. Sáenz Peña			46,18		
Pje 28 De Julio			9,50		
Pje Córdova			11,32		
Jr. Sáenz Peña			10,00		
Jr. Tarapacá			64,14		
Psj Chichoc			47,01		
Jr. Espinar			17,00		
Jr. Sauce			155,72		
Av. Circunvalación (Norte)			68,32		
Jr. Comercio			109,38		
Jr. Dos De Mayo			104,51		
Jr.Junin			75,87		
Psj S/N (Jr. Junín)			27,61		
Jr. Ayacucho			83,55		
Av Circunvalación (Sur)			70,35		
Psj S/N (Jr Grau)			12,48		
Psj Bolivar			27,06		2
Psj Los Tulipanes			32,08		
Av. Manco Cápac			95,69		
TOTAL	**503,81**	**32**	**3 246,69**	**89**	**82**

Fuente: Expediente deductivo de obra n.° 2, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 300-2016-MPB/A de 7 de noviembre de 2016.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Es de precisar que previa a la emisión del acto resolutivo, Bogdam Everly Leyva Giraldo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el informe n.° 633-2016/MPB-GIDL/BELG de 7 de noviembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 58),** declaró consentido el expediente deductivo de obra n.° 2, derivándolo a Osbaldo Vicente Alvarado, gerente Municipal, para su aprobación; quien a su vez con el memorándum n.° 484-2016-MPB/GM de 7 de noviembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 58)**, solicitó a Alex Franz Jara Valderrama, secretario General, emita la resolución de alcaldía, aprobando el deductivo de obra n.° 2, para lo cual detalló cada uno de los sub presupuestos que lo conforman.

c) **Se aprobaron adicionales de obra para la reposición de pavimento, no obstante a no estar relacionado ni constituir un trabajo necesario para cumplir la meta prevista en la obra principal.**

Adicional de obra n.° 2

Conforme se expuso precedentemente, se determinó como objetivo del proyecto lograr una eficiente prestación del servicio de agua potable y saneamiento en la ciudad de Chiquián, para lo cual, el expediente técnico aprobado contempló -entre otros- la construcción de la línea de distribución y conexiones domiciliarias de agua potable, conexiones domiciliarias de aguas residuales, así como el sistema de alcantarillado pluvial; ahora bien, cabe precisar que una prestación adicional, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

Es el caso, que mediante la Resolución de Alcaldía n.° 288-2016-MPB/A de 20 de octubre de 2016, Aníbal Bazán Alvarado, alcalde de la Entidad, aprobó el adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 60)**, con un presupuesto total de S/ 572 698,63, constituyendo el sistema de alcantarillado de aguas residuales y pluviales, la prestación adicional de mayor relevancia económica ascendente a S/ 466 790,41; sub presupuesto que contempló la reposición de pavimento de 2 294,40 m², según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 25
Adicional de obra n.° 2

Ítem	Adicional de Sub Presupuestos	Total S/
1	Sistema de agua potable - línea de conducción, redes de distribución de agua.	57 141,68
2	Sistema de agua potable - reposición de pavimento.	48 766,54
3	**Sistema de alcantarillado de aguas residuales y pluviales.[26]**	**466 790,41**
Total presupuesto adicional		**572 698,63**
Ítem	**Deductivo de Sub Presupuestos**	
1	Reducción en red de agua potable renovados incluye conexiones domiciliarias	39 584,27
Total presupuesto deductivo		**39 584,27**

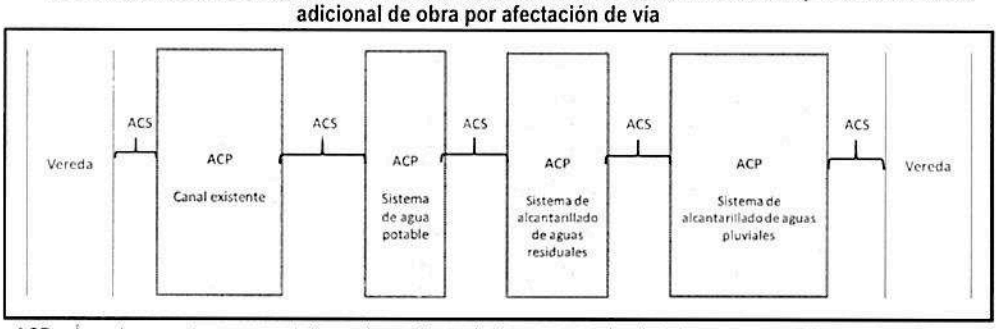
Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 288-2016-MPB/A de 20 de octubre de 2016
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Al respecto, en la memoria descriptiva del expediente de adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 61)**, entre otros, se planteó como justificación técnica, que: *"4. la supervisión de obra comunica a la Entidad la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales el cual Adiciona reposición de pavimentos en el jr. Tarapacá, jr. Figueredo, jr. Bolívar, jr. Leoncio Prado, Jr. Espinar, jr. Comercio y Jr. San Martín; debido al proceso constructivo de las partidas contractuales y la antigüedad del pavimento rígido existente es que se presenta la necesidad de realizar la reposición de pavimento en los tramos que se hayan visto afectados"*; es así que se determinó realizar el vaciado de concreto para pavimento rígido en un área total de 2 294,40 m².

Al respecto es preciso señalar que la referida área es distinta a la de reposición en los sistemas de agua potable, alcantarillado de aguas residuales y aguas pluviales contempladas en el expediente técnico contractual; así como, canales existentes, conforme se muestra en los gráficos siguientes:

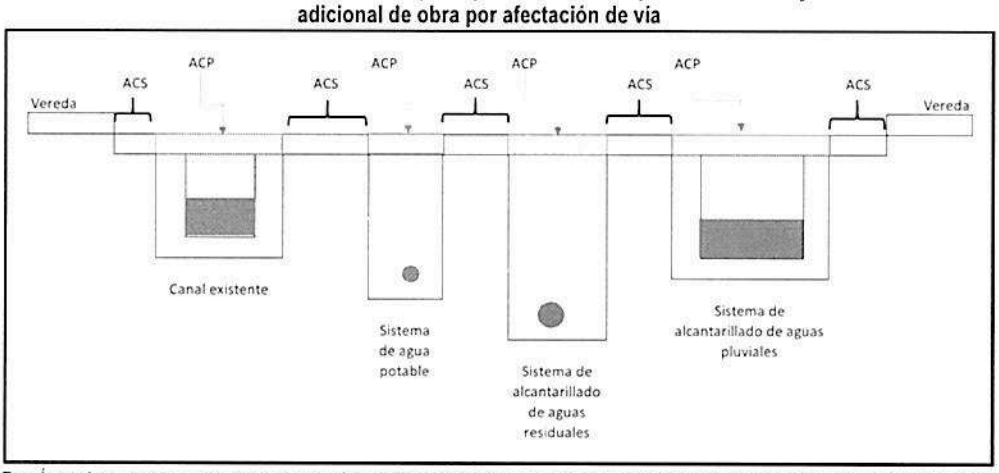
[26] El Consorcio Bolognesi incluyó en el presupuesto "Sistema de alcantarillado de aguas residuales y pluviales" las partidas 01.01 obras preliminares, 01.02 Movimiento de tierras y 01.07 Reposición de pavimentos, correspondientes a la reposición de pavimento afectado.

Gráfico n.° 2
Vista en planta de las áreas de concreto presupuestado en el expediente técnico y solicitado como adicional de obra por afectación de vía



ACP = Área de concreto presupuestado en el expediente técnico contractual a nivel de corte y reposición de pavimento en los sistemas de agua potable, alcantarillado de aguas residuales y aguas pluviales; así como, área de concreto en canales existentes.
ACS = Área de concreto solicitado como adicional de obra por afectación de la vía.
Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014 y expediente técnico del adicional n.° 2 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 288-2016-MPB/A de 20 de octubre de 2016.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Gráfico n.° 3
Vista en corte de las áreas de concreto presupuestado en el expediente técnico y solicitado como adicional de obra por afectación de vía



ACP = Área de concreto presupuestado en el expediente técnico contractual a nivel de corte y reposición de pavimento en los sistemas de agua potable, alcantarillado de aguas residuales y aguas pluviales; así como, área de concreto en canales existentes.
ACS = Área de concreto solicitado como adicional de obra por afectación de la vía.
Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014 y expediente técnico del adicional n.° 2 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 288-2016-MPB/A de 20 de octubre de 2016.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Como se advierte, según la justificación técnica del expediente adicional de obra n.° 2, se solicitó la reposición de pavimento en diversas vías de la ciudad de Chiquián, señalando que debido al proceso constructivo de las partidas contractuales y la antigüedad del pavimento rígido existente, estos se habían visto afectados; procediéndose a pavimentar las vías detalladas a continuación:

Cuadro n.° 26
Cálculo del área pavimentada por el consorcio Bolognesi a través del adicional de obra n.° 2

Ubicación	Área total m² (A)	Longitud m (B)	Áreas correspondientes a los sistemas de agua potable, alcantarillado de aguas residuales y alcantarillado de aguas pluviales; así como, canal existente									Área m² (L)=(A)-(K)
			Sistema de agua potable		Sistema de alcantarillado de aguas residuales		Sistema de alcantarillado de aguas pluviales		Canal existente		Área total m² (K)=(D)+(F)+(H)+(J)	
			Ancho m (C)	Área m² (D)=(B)x(C)	Ancho m (E)	Área m² (F)=(B)x(E)	Ancho m (G)	Área m² (H)=(B)x(G)	Ancho m (I)	Área m² (J)=(B)x(I)		
Jr. Espinar entre Jr. 28 de Julio y Jr. Comercio	219.62	46.52	0.50	23.26	0.60	27.91					51.17	168.45
Jr. Comercio entre Jr. Tarapacá y Jr. Guillermo Bracale Ramos	1 705.42	271.72	0.50	135.86	0.60	163.03	1.00	271.72			570.61	1 134.81
Jr. Leoncio Prado entre Jr. Dos de Mayo y Jr. Bolivar	215.92	46.43	0.50	23.21	0.60	27.86					51.07	164.85
Jr. Tarapacá entre Jr. Dos de Mayo y Jr. Bolivar	323.85	90.66	0.50	45.33	0.60	54.40					99.73	224.12
Jr. San Martin entre Jr. Junin y Jr. Ayacucho	380.63	106.05	0.50	53.02	0.60	63.63					116.65	263.98
Jr. Figueredo entre Jr. Tomás Ayllón y prolongación Ayacucho	743.47	167.81	0.50	83.90	0.60	100.69	1.00	167.81	1.00	167.81	520.21	223.26
Jr. Bolivar entre Jr. Tacna y Jr. Alfonso Ugarte	470.38	114.66	0.50	57.33	0.60	68.80	1.00	114.66	1.00	114.66	355.45	114.93
											Total	**2 294.40**

Fuente: Constatación física de 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de setiembre de 2018 y plano RP-01 "Plano de planta - reposición de pavimento" (**Apéndice n.° 62**).
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Cabe mencionar que previa a la emisión del acto resolutivo, Bogdam Everly Leyva Giraldo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante el informe n.° 612-2016/MPB-GIDL/BELG recibido el 21 de octubre de 2016 **(Ver apéndice n.° 61)**, otorgó la conformidad del expediente adicional de obra con deductivo vinculante n.° 2, y solicitó su aprobación a Osbaldo Vicente Alvarado, gerente Municipal; quien a su vez con el memorándum n.° 466A-2016-MPB/GM de 20 de octubre de 2016 **(Ver apéndice n.° 61)**, solicitó a Alex Franz Jara Valderrama, secretario General, emita la resolución de alcaldía, aprobando el adicional de obra con deductivo vinculante n.° 2, para lo cual detalló cada uno de los sub presupuestos que conforman las prestaciones adicionales, así como los deductivos.

Adicional de obra n.° 3

De igual modo, Aníbal Bazán Alvarado, alcalde de la Entidad, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 096-2017-MPB/A de 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 63)**, aprobó el adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 3 **(Apéndice n.° 64)**, con un presupuesto total deducido de S/ 350 564,03, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 27
Adicional de obra n.° 3

Ítem	Adicional de Sub Presupuestos	Total S/
1	Sistema de agua potable	194 313.87
2	Sistema de alcantarillado de aguas residuales y pluviales.	439 684.23
Total presupuesto adicional		**633 998,10**
Ítem	**Deductivo de Sub Presupuestos**	
1	Sub presupuesto 007: sistema de agua potable.	214 672.37
2	Sub presupuesto 002: sistema de alcantarillado de aguas residuales	68,761.70
Presupuesto total		**283,434.07**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 096-2017-MPB/A de 28 de febrero de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Al respecto, en la memoria descriptiva del expediente de adicional de obra n.° 3, entre otros, nuevamente se planteó como justificación técnica, que: *"La supervisión de obra comunica a la Entidad la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales el cual adiciona reposición de pavimentos en el jr. Figueredo; debido al proceso constructivo de las partidas contractuales y a la antigüedad del pavimento rígido existente es*

que, se presenta la necesidad de realizar la reposición de pavimento en los tramos que se hayan visto afectados"; es así que se determinó realizar el vaciado de concreto para pavimento rígido en un total de 598,41 m².

Es preciso señalar que la referida área es distinta a la de reposición en los sistemas de agua potable y alcantarillado de aguas residuales, contempladas en el expediente técnico contractual, procediéndose a pavimentar la vía detallada a continuación:

Cuadro n.° 28
Cálculo del área pavimentada por el consorcio Bolognesi a través del adicional de obra n.° 3

Ubicación	Área total m² (A)	Longitud m (B)	Áreas correspondientes a los sistemas de agua potable y alcantarillado de aguas residuales.								Área total m² (K)=(D)+(F)+(H)+(J)	Área m² (L)=(A)-(K)
			Sistema de agua potable		Sistema de alcantarillado de aguas residuales		Sistema de agua potable - conexión domiciliaria		Sistema de alcantarillado de aguas residuales conexión domiciliaria			
			Ancho m (C)	Área m² (D)=(B)x(C)	Ancho m (E)	Área m² (F)=(B)x(E)	Ancho m (G)	Área m² (H)=(B)x(G)	Ancho m (I)	Área m² (J)=(B)x(I)		
Jr. Figueredo entre Jr. 2 de Mayo y Jr. Tomás Ayllón	783,05	145,10	0,50	72,55							72,55	
		140,62			0,60	84,37					84,37	
						6,03					6,03	
		20,94					0,40	8,38			8,38	
		33,28							0,40	13,31	13,31	
Total	783,05										184,64	598,41

Fuente: Constatación física de 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de setiembre de 2018 y plano RP-01 "Plano de planta - reposición de pavimento" **(Ver apéndice n.° 62).**
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

3.3. Los expedientes adicionales de obra presentaron metrados sobredimensionados, y metrados no deducidos; asimismo se ejecutaron metrados incumpliendo especificaciones técnicas, perjudicando económicamente a la Entidad en S/ 187 780,54.

a) El expediente adicional de obra n.° 1 presentó metrados sobredimensionados, perjudicando económicamente a la Entidad en S/ 161 199,02.

Como se expuso precedentemente, con la Resolución de Alcaldía n.° 179-A-2016-MPB/A de 8 de junio de 2016 **(Ver apéndice n.° 56)**, Aníbal Bazán Alvarado, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, aprobó el adicional de obra n.° 1 con un presupuesto de S/ 1 990 558,34, para la ejecución de diversas prestaciones adicionales, resaltando entre ellas, la ampliación del sistema de alcantarillado pluvial, con un presupuesto de S/ 1 558 197,00; consistente -entre otros- en la construcción de un canal pluvial en el Jr. Comercio con una sección de 0,70 x 0,70 **en una longitud de 730,81 ml;** así como el suministro de material over (relleno con grava de filtro drenante), debido a que el terreno presentaba humedad a consecuencia del nivel freático.

Al respecto, como resultado de la inspección física a la obra **(Ver apéndice n.° 9)**, y de la información obtenida en el levantamiento topográfico **(Ver apéndice n.° 42)**, se ha evidenciado que las longitudes consignadas en el expediente de referido adicional de obra, son superiores a los existentes físicamente, conforme se detalla en las páginas n.° 40 al 51 del Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MPB-AC **(Ver apéndice n.° 43)** del cual se desprenden los siguientes hechos:

- Las longitudes de los colectores y rejillas de los jirones 28 de Julio, Dos de Mayo, Bolívar y Juan Pablo II son inferiores a las señaladas en el expediente del adicional de obra n.° 1, identificándose una diferencia de 246,78 m.

Cuadro n.° 29
Comparativo de las longitudes de los colectores y rejillas del sistema de aguas pluviales

Descripción	Adicional de obra n.° 1	Comisión auditora	Diferencia
	Longitud (m.)	Longitud (m.)	Longitud (m.)
Jr. 28 de Julio			
Colector	128,35	101,17	27.18
Rejilla	219,10	148,32	70.78
Jr. 2 de Mayo			
Colector	137,30	86,43	50.87
Rejilla	190,90	139,66	51.24
Jr. Bolivar			
Colector	35,30	16,19	19.11
Rejilla	28,72	27,68	1.04
Jr. Juan Pablo II			
Colector	78,54	53,92	24.62
Rejilla	58,22	56,28	1.94
Total	**876,43**	**629,65**	246.78

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MPB-AC, numeral 6.2 literal a **(Ver apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Al respecto, es de precisar que la no ejecución de colectores y rejillas antes señaladas, comprometen las partidas 5.01 Obras preliminares, 5.02 Movimiento de tierras, 5.03 Obras de concreto simple, 5.04 Obras de concreto armado, 5.05 Revoques y enlucidos y 5.06 Juntas.

- La longitud del alcantarillado pluvial y las rejillas del Jr. Comercio son inferiores al señalado en el expediente del adicional de obra n.° 1, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 30
Comparativo de la longitud de alcantarillado del Jr. Comercio

Descripción	Adicional de obra n.° 1 (m)	Metrado comisión auditora (m)	Diferencia (m)
Alcantarillado pluvial del Jr. Comercio	730,81	710,50	20,31
Rejilla del Jr. Comercio	74,24	72,43	1,81
Sub Total			22,12

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MPB-AC, numeral 6.2 literal b **(Ver apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Al respecto es de precisar que la no construcción de la longitud proyectada de la alcantarilla pluvial del Jr. Comercio compromete las partidas de 5.01 Obras preliminares, 5.02 Movimiento de tierras, 5.03 Obras de concreto simple, 5.04 Obras de concreto armado, 5.05 Revoques y enlucidos y 5.06 Juntas. Asimismo, la no construcción de la rejilla total del Jr. Comercio compromete la partida, 5.07 Accesorios de drenaje pluvial.

- En el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 se consideró la sub partida 05.08 Reposición de pavimento rígido (zonas afectadas en vía) en los jirones Dos de Mayo y Comercio; sin embargo, la sub partida 05.04 Obras de concreto armado ya contemplaba la losa superior de los referidos jirones, es decir, se duplicó la sub partida 05.08 Reposición de pavimento rígido (zonas afectadas en vía).

Cuadro n.° 31
Comparativo del metrado de las sub partidas 05.08 Reposición de pavimento rígido.

Ítem	Descripción	Metrado adicional de obra n.° 1 (m)	Metrado comisión auditora (m)
05.08	**Reposición de pavimento rígido (zonas afectadas en vía)**		
05.08.01	Base granular e = 0.20 m.		
	Jr. Dos de Mayo perfil C2 - sección 1,10 m. x 1,10 m.	54,85	0,00
	Jr. Comercio perfil C5 - sección 0,70 m. x 0,70 m.	730,81	0,00
	Sub total	**785,66**	
05.08.02	Concreto f´c = 175 kg/cm² en pavimentos		
	Jr. Dos de Mayo perfil C2 - sección 1,10 m. x 1,10 m.	10,97	0,00
	Jr. Comercio perfil C5 - sección 0,70 m. x 0,70 m.	146,16	0,00
	Sub total	**157,13**	

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MPB-AC numeral 6.2 literal c **(Ver apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR

- En el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 se consideró la partida 05.03 Obras de concreto simple, con la sub partida 05.03.02 Solado de concreto f'c = 175 Kg/cm² de altura 0,20 m., entre otros, del jirón Comercio en una longitud de 189,00 ml sobre el material over de relleno de altura = 0,20 m; asimismo, en los antecedentes y la justificación técnica de la memoria descriptiva del expediente del adicional de obra n.° 2, se propuso el cambio del referido solado por una platea sobre el material over de relleno de altura = 0,30 m. incluida una tubería de drenaje; no obstante, el cambio propuesto (de solado a platea) en el expediente del adicional de obra n.° 2 no contempló el deductivo del solado propuesto en el expediente del adicional de obra n.° 1, en una longitud de 92,70 m.

Cuadro n.° 32
Calculo del metrado del solado de f'c = 175 Kg/cm² del Jr. Comercio

Expediente	Ítem	Descripción	Metrado consorcio Bolognesi (m)	Longitud de solado ejecutado (C) = (A) - (B) (m)
Adicional de obra n.° 1	**05**	**Sistema de alcantarillado de aguas pluviales**		96,30
	05.03	Obras de concreto simple		
	05.03.02	Solado de concreto f'c = 175 Kg/cm²		
		Over + solado de f'c = 175 Kg/cm²	189,00 (A)	
Adicional de obra n.° 2	**03**	**Sistema de alcantarillado de aguas pluviales**		
	03.03	Obras de concreto simple		
	03.03.04	Platea de 8" f'c = 210 Kg/cm²	92,70 (B)	

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MPB-AC numeral 6.2 literal d **(Ver apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Los hechos señalados ocasionaron un perjuicio económico de **S/ 161 199,02;** cuyo cálculo del importe se desarrolla en las páginas n.°s del 51 al 52 del Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MPB-AC **(Ver apéndice n.° 43)**, presentándose el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 33
Detalle del monto pagado al consorcio Bolognesi por metrados sobredimensionados

Ítem	Descripción	Unidad	Precio unitario (A) S/	Metrado valorizado (B)	Metrado constatación física (C)	Diferencia de metrados (D) = (B) - (C)	Parcial E = (D) x (A) S/
5.01	**Obras preliminares**					**Parcial:**	**2,251.51**
05.01.01	Limpieza de terreno manual	m²	2,11	1,029,85	1 007,92	21,93	46,27
05.01.02	Trazo y replanteo	m²	10,61	1 029,85	1 007,92	21,93	232,68
05.01.03	Corte de pavimentos	m	12,41	854,91	832,79	22,12	274,51
05.01.04	Demolición de pavimento de concreto c/e e = 0.20 m.	m²	27,85	1 206,47	1 184,53	21,94	611,03
05.01.05	Eliminación c/maquinaria de material excedente de demoliciones	m³	20,65	289,55	236,91	52,64	1 087,02
5.02	**Movimiento de tierras**					**Parcial:**	**9 015,42**
05.02.01	Excavación c/maquinaria en terreno conglomerado	m³	9,75	1 552,71	1 472,05	80,66	786,43

Ítem	Descripción	Unidad	Precio unitario (A) S/	Metrado valorizado (B)	Metrado constatación física (C)	Diferencia de metrados (D) = (B) - (C)	Parcial E = (D) x (A) S/
05.02.02	Excavación c/maquinaria en terreno rocoso	m³	61,05	665,45	630,88	34,57	2 110,50
05.02.04	Eliminación c/maquinaria de material excedente	m³	20,64	2 550,88	2 418,37	132,51	2 735,01
05.02.05	Relleno con material over	m³	69,79	569,39	520,91	48,48	3 383,48
5.03	**Obras de concreto simple**					**Parcial:**	**10 477,33**
05.03.02	Solado de concreto f´c = 175 kg/cm²	m³	365,68	412,39	385,30	27,09	9 906,27
05.03.03	Solado de concreto f´c = 100 kg/cm²	m³	281,53	59,60	57,57	2,03	571,06
5.04	**Obras de concreto armado**					**Parcial:**	**11 959,55**
05.04.01	Acero corrugado fy = 4200 kg/cm² grado 60	Kg	3,97	41 144,29	40 290,27	854,02	3 390,46
05.04.02	Concreto fc = 210 kg/cm² para losa de fondo	m³	470,20	205,97	201,58	4,39	2 064,18
05.04.03	Encofrado y desencofrado en muros	m³	53,55	1 114,90	1 092,43	22,47	1 203,27
05.04.04	Concreto fc = 210 kg/cm² para muros	m³	470,20	220,18	215,59	4,59	2 158,22
05.04.05	Encofrado y desencofrado para losa superior	m³	58,97	1 029,71	1 006,27	23,44	1 382,26
05.04.06	Concreto fc = 210 kg/cm² para losa superior	m³	414,39	200,03	195,78	4,25	1 761,16
5.05	**Revoques y enlucidos**					**Parcial:**	**2 241,44**
05.05.02	Solaqueo en interiores	m²	6,86	6 515,34	6 188,60	326,74	2 241,44
5.06	**Juntas**					**Parcial:**	**106,89**
05.06.01	Juntas de dilatación	m²	5,88	425,85	419,05	6,80	39,98
05.06.02	Juntas transversales de contracción	m²	6,56	642,86	632,66	10,20	66,91
5.07	**Accesorios drenaje pluvial**					**Parcial:**	**1 357,50**
05.07.01	Rejilla de drenaje con rieles según diseño	m	750,00	74,24	72,43	1,81	1 357,50
5.08	**Reposición de pavimento rigido (zonas afectadas en via)**					**Parcial:**	**81 381,09**
05.08.01	Base granular e = 0.20 m.	m²	31,42	785,60	0,00	785,66	24 685,44
05.08.02	Concreto f´c = 175 kg/cm² en pavimentos	m²	360,82	157,13	0,00	157,13	56 695,65
						Costo Directo	**118 790,73**
						Gastos generales (8,00%)	9 503,26
						Utilidad 7,00% C.D.	8 315,35
						Sub Total	**136 609,34**
						IGV (18%)	24 589,68
						Total	**161 199,02**

Fuente: Cuadro n.° 36 del Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MPB-AC numeral 6.2 literal d **(Ver apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Finalmente, sobre la base de lo expuesto, tenemos que el Consorcio Bolognesi a través de las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 del adicional de obra n.° 1, cuantificó la totalidad de los metrados de las sub partidas **05.01, 05.02, 05.03, 05.04, 05.05, 05.06, 05.07 y 05.08**, correspondientes al sistema de alcantarillado de aguas pluviales, incluidos los metrados sobredimensionados **(Apéndice n.° 65)**; no obstante, estos fueron aprobados por el Consorcio Huayhuash, así como por Bogdam Everly Leyva Giraldo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y pagados por la Entidad con comprobantes de pago detallados en el **apéndice n.° 66.**

b) **Se aprobó el expediente adicional de obra n.° 2 pese a que no se dedujo las partidas de corte y reposición de gradas de concreto, ocasionando perjuicio económico por S/ 5 138,58.**

El expediente técnico del proyecto, para la ejecución del sistema de agua potable, previó la instalación de la línea de distribución PVC U.F. ϕ = 90 mm. en una longitud de 34,38 m, considerando el corte, demolición, eliminación y reposición de gradas de concreto del Jr. Tacna[27]; posteriormente, con el expediente de deductivo vinculante n.° 2, aprobado con Resolución de Alcaldia n.° 288-2016-MPB/A de 20 de octubre de 2016 **(Ver apéndice n.° 60)**, se dedujeron las partidas relacionadas a la línea de distribución PVC U.F. ϕ = 90 mm; sin embargo, no se dedujeron las partidas relacionadas a las gradas del Jr. Tacna (corte, demolición, eliminación y reposición) en la misma longitud.

[27] Metrados del expediente técnico del proyecto, aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014.

Los hechos señalados ocasionaron un perjuicio económico de **S/ 5 138,58** conforme se detalla en las páginas n.° 75 al 77 del Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MPB-AC **(Ver apéndice n.° 43)**, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 34
Detalle del monto pagado al Consorcio Bolognesi por no efectuarse el deductivo de gradas

Ítem	Descripción	Unidad	Precio unitario (A) S/	Metrado valorizado (B) S/	Parcial C = (A) x (B) S/	Valorizaciones en las que se pagó por la ejecución de las subpartidas
01	**Sistema de agua potable**					
01.10	**Línea de aducción y red de distribución**					
01.10.01	**Obras preliminares**					
01.10.01.06	Corte de gradas de concreto	m	11,03	34,38	379,21	14, 18, 19 y 21
01.10.01.09	Demolición de gradas de concreto C/E.	m²	28,90	17,19	496,80	
01.10.01.10	Eliminación c/maquinaria material	m³	20,65	4,13	85,28	
01.10.06	**Reposición de pavimento y veredas**					
01.10.06.03	**Reposición de gradas de concreto**					
01.10.06.03.01	Concreto f´c=140 kg/cm2 en gradas	m³	333,23	3,44	1 146,31	14, 19 y 21
01.10.06.03.02	Forjado y revestimiento de gradas de cemento frotachado	m	48,84	34,38	1 679,12	
				Costo Directo	**3 786,72**	
				Gastos generales (8,00%)	302,94	
				Utilidad 7,00% C.D.	265,07	
				Sub Total	**4 354,72**	
				IGV (18%)	783,85	
				Total	**5 138,58**	

Fuente: Cuadro n.° 45 del Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MPB-AC. **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

En ese sentido, realizado el cálculo del metrado correspondiente, obtenemos que a través de las valorizaciones n.°s 14, 18, 19 y 21 del expediente contractual, el Consorcio Bolognesi valorizó la totalidad de las subpartidas 01.10.01 y 01.10.06 de las gradas del Jr. Tacna sin haber efectuado el deductivo **(Apéndice n.° 67)**; no obstante, estos fueron aprobados por el Consorcio Huayhuash, así como por Bogdam Everly Leyva Giraldo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y pagados por la Entidad con comprobantes de pago **(Ver apéndice n.° 49).**

c) Se ejecutó la línea de conducción y distribución en una sola zanja, ocasionando perjuicio económico de S/ 21 442,94.

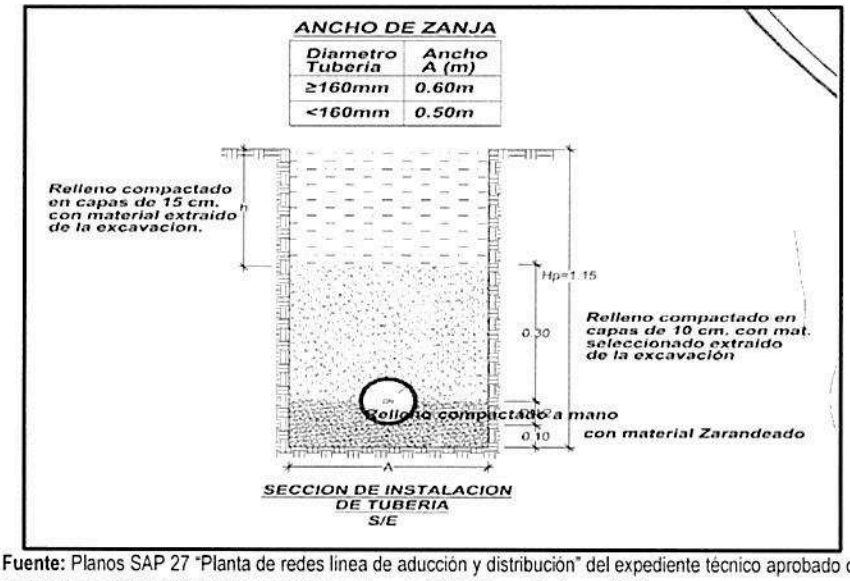
Con el expediente de adicional de obra n.° 2, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 288-2016-MPB/A de 20 de octubre de 2016 **(Ver apéndice n.° 60),** se modificó el lugar de ejecución de un sector de la línea de conducción y línea de distribución del sistema de agua potable; sin embargo, pese a que en el referido expediente adicional se consideró la modificación de las líneas de conducción y distribución incluyendo todas las subpartidas para su instalación y suministro en zanjas independientes (Planos SAP 27 "Planta de redes línea de aducción y distribución" - **Apéndice n.° 68**); no obstante, en la constatación física a la obra **(Ver apéndice n.° 9)**, se ha verificado que las líneas de conducción y distribución, en una longitud total de 318,33 m (Progresiva 3 + 861,75 hasta la progresiva 4 + 180,08), se instalaron en una (1) sola zanja; la vista de la instalación se muestra a continuación:

Fotografías n.°s 15 y 16
Vista de las tuberías de conducción y distribución instaladas en una sola zanja



Fuente: Acta de constatación física de 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de setiembre de 2018. **(Ver apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Imagen n.° 6
Detalle de las zanjas de la línea de conducción y distribución de la línea de agua potable



Fuente: Planos SAP 27 "Planta de redes línea de aducción y distribución" del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014. **(Ver apéndice n.° 91)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Los hechos señalados ocasionaron un perjuicio económico de **S/ 21 442,94** conforme se detalla en las páginas n.° 70 al 75 del Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MPB-AC **(Ver apéndice n.° 43)**, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 35
Detalle del monto pagado al consorcio Bolognesi por incumplimiento de especificaciones técnicas

Ítem	Partidas	Und	P.U. (A) S/	Metrado valorizado (B)	Metrado constatación física (C)	Diferencia de metrados (D) = (B) - (C)	Parcial E = (D) x (A) S/
01	**Sistema de agua potable**						
1.10	**Redes de distribución de agua**						
01.10.01	**Obras preliminares**						
01.10.01.01	Limpieza de terreno manual.	m²	1,45	191,00	0,00	191,00	276,95
01.10.01.02	Trazo, nivelación y replanteo inicial.	m	1,41	318,33	0,00	318,33	448,85
01.10.01.03	Trazo, nivelación y replanteo durante la obra	m	0,58	318,33	0,00	318,33	184,63
01.10.02	**Movimiento de tierras**						
01.10.02.01	Excavación zanjas en terreno natural c/maquinaria	m	10,85	366, 08	0,00	366, 08	3 971,97

Ítem	Partidas	Und	P.U. (A) S/	Metrado valorizado (B)	Metrado constatación física (C)	Diferencia de metrados (D) = (B) - (C)	Parcial E = (D) x (A) S/
01.10.02.02	Refine, nivelación y compactación	m²	3,86	191,00	0,00	191,00	737,26
01.10.02.03	Cama de apoyo con material propio de 10 cm	m²	4,48	191,00	0,00	191,00	855,68
01.10.02.04	Relleno compactación de zanja	m³	36,44	72,58	0,00	72,58	2 644,82
01.10.02.05	Relleno compactado manual con material propio	m³	32,19	147,07	0,00	147,07	4 734,18
01.10.02.06	Eliminación c/maquinaria de material excedente.	m³	20,64	94,35	0,00	94,35	1 947,38
						Costo Directo	**15 801,72**
						Gastos generales (8,00%)	1 264,14
						Utilidad 7,00% C.D.	1 106,12
						Sub Total	18 171,98
						IGV (18%)	3 270,96
						Total	**21 442,94**

Fuente: Cuadro n.° 43 del Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MPB-AC. **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Finalmente, sobre la base de lo expuesto, tenemos que a través de las valorizaciones contractuales n.°s 1, 2, 4, 5, 6 ,7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 22 el Consorcio Bolognesi valorizó la totalidad de las sub partidas **01.10.01 y 01.10.02** relacionadas a la red de distribución de agua, incluidos los metrados ejecutados incumpliendo las especificaciones técnicas de excavación de zanja e instalación de tubería **(Apéndice n.°69)**; no obstante, estos fueron aprobados por el Consorcio Huayhuash, así como por Bogdam Everly Leyva Giraldo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y pagados por la Entidad con comprobantes de pago **(Ver apéndice n.° 49).**

3.4. Funcionarios de la Entidad, aprobaron y pagaron valorizaciones por encima del 100% de los metrados contratados, perjudicando económicamente a la Entidad en S/ 110 122,41.

El tercer párrafo del artículo 197° Valorizaciones y Metrados del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere que en el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, las valorizaciones se formulan en función de los **metrados** ejecutados **contratados**; sin embargo, de la revisión a las valorizaciones contractuales n.°s 15, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 presentadas por el Consorcio Bolognesi, aprobadas por el Consorcio Huayhuash y por Bogdam Everly Leyva Giraldo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, se ha identificado que cincuenta y cinco (55) subpartidas fueron valorizadas superando el 100% de los metrados contratados **(Ver apéndice n.° 49);** significando ello que se pagó en exceso al Consorcio Bolognesi el importe de S/ 110 122,41, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 36
Calculo del monto adicional pagado al Consorcio Bolognesi

Ítem	Descripción	Und.	Precio S/ (A)	Metrado valorizado (B)	Metrado expediente técnico (C)	Diferencia D = (B) - (C)	Parcial S/ E = (A) x (D)
01	**Sistema de agua potable**						
01.05.03.02	Suministro e instalación tuberia PVC-U de 63 mm. C-7.5	m	9,35	**2 273,89**	2 128,00	145,89	1 364,07
01.05.04.01	Prueba hidráulica de tubería a zanja abierta	m	2,11	**7 641,99**	7 260,85	381,14	804,21
01.06.05.02	Tarrajeo con impermeabilizante en interiores	m²	30,97	**190,80**	169,68	21,12	654,09
01.06.06.01	Piso de concreto con piedra asentada	m²	35,69	**140,80**	92,40	48,40	1 727,40
01.10.01.06	Corte de gradas de concreto	m	11,03	**196,58**	162,20	34,38	379,21
01.10.01.09	Demolición de gradas de concreto c/e.	m²	28,90	**98,29**	81,10	17,19	496,79
01.14.04.01	Concreto f´c=210 kg/cm² para losa de fondo	m³	421,78	**15,00**	13,44	1,56	657,98
01.14.04.02	Concreto f´c=210 kg/cm² para muros.	m³	427,08	**27,36**	23,52	3,84	1 639,99
01.14.04.04	Encofrado y desencofrado en muros	m²	56,71	**273,60**	235,20	38,40	2 177,66
01.15.02.05	Eliminación material excedente carguio manual	m³	21,11	**109,19**	108,33	0,86	18,15
01.15.03.01	Solado de concreto de 4"	m²	35,21	**31,84**	31,20	0,64	22,53
01.15.04.03	Concreto f´c=210 kg/cm² para losa superior.	m³	414,39	**5,51**	5,38	0,13	53,87
02	**Planta de tratamiento de agua potable**						
02.03.03.01	Tarrajeo con impermeabilizante en interiores	m²	30,97	**352,36**	340,74	11,62	359,87
02.05.02.04	Encofrado y desencofrado en muros	m²	85,89	**356,86**	343,90	12,96	1 113,13
02.05.02.05	Acero corrugado f'y = 4200 kg/cm² grado 60	kg	4,57	**2 162,38**	2 093,05	69,33	316,84

Ítem	Descripción	Und.	Precio S/ (A)	Metrado valorizado (B)	Metrado expediente técnico (C)	Diferencia D = (B) - (C)	Parcial S/ E = (A) x (D)
02.05.04.01	Tarrajeo con impermeabilizante en interiores	m²	30,97	**208,09**	204,15	3,94	122,02
02.06.07.03	Vereda de concreto f'c = 140 kg/cm², e = 10 cm. pasta 1:2	m²	54,49	**9,35**	6,86	2,49	135,68
02.06.07.04	Encofrado y desencofrado en veredas.	m²	29,08	**7,30**	5,64	1,66	48,27
02.06.14.01	Instalación tuberia PVC C-10 de 1/2" incl. Prueba	m	2,01	**8,70**	5,80	2,90	5,83
03	**Sistema de alcantarillado de aguas residuales**						
03.06.03.03	Conexión domiciliaria desagüe PVC-UF S-25 de 200 a 160 mm, I = 5 m	u	320,78	**57,00**	55,00	2,00	641,56
03.06.03.04	Conexión domiciliaria desagüe PVC-UF S-25 de 200 a 160 mm, I = 6 m	u	334,63	**55,00**	50,00	5,00	1 673,15
04	**Planta de tratamiento de aguas residuales**						
04.04.04.01	Tarrajeo en exteriores.	m²	22,54	**299,00**	284,70	14,30	322,32
04.05.02.03	Acero corrugado f'y = 4200 kg/cm² grado 60.	kg	4,67	**1 744,53**	1 665,62	78,91	368,51
04.05.03.01	Tarrajeo en exteriores.	m²	22,54	**100,84**	74,19	26,65	600,69
04.05.03.02	Tarrajeo con impermeabilizante en interiores	m²	30,97	**215,16**	175,57	39,59	1 226,10
04.05.07.02	Losa removible de 0,40 x 0,25 x 0.05 m incl. colocación	u	25,00	**117,60**	112,00	5,60	140,00
04.06.02.02	Encofrado y desencofrado en muros	m²	85,89	**607,56**	596,00	11,56	992,89
04.09.01	Excavación manual en terreno natural	m³	35,49	**158,69**	136,95	21,74	771,55
04.09.02	Refine, nivelación y compactación	m²	8,33	**341,34**	273,89	67,45	561,86
04.09.03	Eliminación manual de material excedente	m³	20,70	**208,30**	178,03	30,27	626,59
04.09.04	Concreto cimiento corrido 1:10 (C:H) + 30% P.G	m³	267,03	**113,76**	109,56	4,20	1 121,53
04.09.05	Encofrado y desencofrado para sobrecimientos	m²	58,52	**281,53**	273,40	8,13	475,77
04.09.06	Concreto 1:8+25% pm para sobrecimientos.	m³	327,67	**22,11**	20,51	1,60	524,27
06	**Seguridad, salud ocupacional y medio ambiente**						
06.01.01	Elaboración, implementación y administración del plan de seguridad y salud en el trabajo	glb	35 530,00	**1,05**	1,00	0,05	1 776,50
06.01.02	Equipos de protección personal.	glb	243 496,00	**1,05**	1,00	0,05	12 174,80
06.01.03	Equipos de protección colectiva.	glb	26 006,00	**1,08**	1,00	0,08	2 080,48
06.01.04	Señalización temporal de seguridad	glb	5 730,72	**1,06**	1,00	0,06	343,84
06.01.05	Capacitación en seguridad y salud	glb	45 550,00	**1,09**	1,00	0,09	4 099,50
06.01.06	Recursos para respuestas ante emergencias en seguridad y salud durante el trabajo	glb	9 020,00	**1,02**	1,00	0,02	180,40
06.01.07	Entibado y tableestacados para excavaciones para estruct.	m2	15,88	**249,75**	226,80	22,95	364,45
06.01.08	Entibado y tableestacados para excavaciones de zanjas	m	28,37	**396,10**	364,00	32,10	910,68
06.02.01	Acciones previas	glb	24 500,00	**1,04**	1,00	0,04	980,00
06.02.02	Acciones antes del inicio de la obra	glb	11 834,00	**1,20**	1,00	0,20	2 366,80
06.02.03	Acciones durante la ejecución de la obra	glb	47 300,00	**1,10**	1,00	0,10	4 730,00
06.02.05	Remuneración de profesionales	glb	54 000,00	**1,05**	1,00	0,05	2 700,00
06.03.01	Plan de participación ciudadana.	glb	46 815,50	**1,11**	1,00	0,11	5 149,71
06.03.02	Plan de manejo ambiental.	glb	48 295,50	**1,11**	1,00	0,11	5 312,51
06.03.03	Plan de manejo de residuos sólidos y liquidos	glb	41 717,50	**1,14**	1,00	0,14	5 840,45
06.03.04	Plan de seguimiento y control	glb	64 631,25	**1,12**	1,00	0,12	7 755,75
06.03.05	Plan de contingencias	glb	21 290,50	**1,02**	1,00	0,02	425,81
06.04.01	Responsable del plan de monitoreo	glb	42 600,00	**1,04**	1,00	0,04	1 704,00
06.04.02	Recursos disponibles	glb	435,00	**1,05**	1,00	0,05	21,75
06.04.03	Recursos de escritorio	glb	315,00	**1,04**	1,00	0,04	12,60
06.04.04	Derecho de trámite	glb	1 500,00	**1,05**	1,00	0,05	75,00
06.04.05	Materiales y equipos de excavación	glb	196,00	**1,01**	1,00	0,01	1,96
						Costo directo	**81 151,36**
						Gastos generales (8%)	6 492,11
						Utilidad (7%)	5 680,60
						Sub total	93 324,08
						IGV (18%)	16 798,33
						Total	**110 122,41**

Fuente: Cuadro n.° 47 del Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MPB-AC. **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

3.5. Se recibió la obra sin observaciones y antes que su ejecución haya culminado, favoreciendo al Consorcio Bolognesi con la inaplicación de penalidad por atraso injustificado por el importe de S/ 1 859 137,67.

El 18 de mayo de 2015 se realizó el acto de entrega de terreno **(Apéndice n.° 70)**, iniciándose la ejecución de la obra el 27 de mayo de 2015, conforme a lo consignado en el acta de inicio de obra consignado en el folio 3 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 71)**; en ese contexto, considerando el citado inicio y el plazo para la ejecución de la obra de 360 días calendario, el término contractual debió efectuarse el 20 de mayo de 2016; no obstante, durante la ejecución de la obra la Entidad aprobó un total de 10 ampliaciones de plazo, por un total de 286 días calendario, siendo la nueva fecha de culminación de obra el 2 de marzo de 2017, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 37
Plazo de ejecución contractual - ampliaciones de plazo

Contrato inicial			
Inicio plazo	**Plazo contractual**		**Fecha de término**
27/5/2015	360 días calendario		20/5/2016
Ampliaciones de plazo			
n.°	**Acto resolutivo**	**Días calendario**	**Fecha de término**
1	Resolución de Alcaldía n.° 0293-2015-MPB/A de 29 de setiembre de 2015	9 días	29/5/2016
2	Resolución de Alcaldía n.° 0134-2016-MPB/A de 18 de abril de 2016	4 días	2/6/2016
3	Resolución de Alcaldía n.° 0143-2016-MPB/A de 26 de abril de 2016	21 días	23/6/2016
4	Resolución de Alcaldía n.° 0192-2016-MPB/A de 23 de junio de 2016	62 días	24/8/2016
5	Resolución de Alcaldía n.° 262-2016-MPB/A de 13 de setiembre de 2016	55 días	18/10/2016
6	Resolución de Alcaldía n.° 0286-2016-MPB/A de 18 de octubre de 2016	70 días	27/12/2016
7	Resolución de Alcaldía n.° 024-2017-MPB/A de 25 de enero de 2017	30 días	26/1/2017
8	Resolución de Alcaldía n.° 040-2017-MPB/A de 2 de febrero de 2017	15 días	10/2/2017
9	Resolución de Alcaldía n.° 095-2017-MPB/A de 28 de febrero de 2017	8 días	18/2/2017
10	No autorizado	0 días	-
11	Resolución de Alcaldía n.° 096-2017-MPB/A de 28 de febrero de 2017	12 días	2/3/2017
Fecha de culminación			**2/3/2017**

Fuente: Resoluciones de aprobación de ampliaciones de plazo. **(Apéndice n.° 72)**
Elaborado por: Comisión auditora CGR

Ahora bien, según lo consignado en el asiento n.° 1090 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 73)**, el 2 de marzo de 2017, Guillermo Corimaya Andía, residente de obra, comunicó a Bartolomé Broncano Flores, jefe de Supervisión, que la ejecución de la obra había culminado al 100% por lo que solicitaba la recepción de la misma de acuerdo al artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en mérito a ello, el citado jefe de Supervisión, a través de la anotación n.° 1091 del cuaderno de obra de 2 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 74)**, indicó que la obra se encontraba terminada de acuerdo al expediente técnico y los expedientes adicionales de obra, por lo que solicitaría a la Entidad la conformación del comité de recepción de obra.

Posteriormente, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 113-2017-MPB/A de 20 de marzo de 2017**(Apéndice n.° 75)**, Aníbal Bazán Alvarado, alcalde de la Entidad, designó al comité de recepción de obra conformado por los ingenieros Bogdam Everly Leyva Giraldo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Osbaldo Vicente Alvarado, gerente Municipal y César Augusto Cerna Nieves, jefe de supervisión de obra[28].

[28] Mediante el Informe n.° 22-2017/DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN/CONSORCIO HUAYHUASH/JS de 15 de marzo de 2017 **(Ver apéndice n.° 75)**, Manolo Moisés López Minaya, representante legal del Consorcio Huayhuash designó como profesional responsable para ser parte del comité de recepción a César Augusto Cerna Nieves, señalando que Bartolomé Luis Broncano Flores, había cumplido sus funciones como jefe de supervisión de obra hasta el 8 de marzo de 2017.

El 3 de abril de 2017 el comité de recepción de obra inició la inspección física del proyecto, y el 23 de mayo de 2017 suscribió el acta de observaciones, señalando haber identificado diversas observaciones[29] **(Apéndice n.° 76)**, las cuales -según la anotación del residente de obra en el asiento n.° 1094 de 31 de julio de 2017 del cuaderno de obra- **(Apéndice n.° 77)**, habrían sido subsanadas, por lo que procedió nuevamente a solicitar la recepción de obra; en atención a ello, con fecha el 3 de agosto de 2017 a través del asiento del cuaderno de obra n.° 1095 **(Apéndice n.° 78)**, César Augusto Cerna Nieves, supervisor de obra, consignó haber verificado el levantamiento de observaciones, por lo que solicitó al comité de recepción programar una nueva visita, según se describe a continuación:

> *"(…) Por lo tanto el jefe de supervisión de obra ha realizado el recorrido de todo el proyecto verificando que efectivamente se ha levantado las observaciones de la obra de acuerdo al expediente contractual, adicional, deductivos, modificaciones aprobadas por el consultor y mejoras planteadas por el contratista en coordinación de la supervisión de obra. Ratificando lo indicado por el residente de obra en conformidad al acta de observaciones.*
>
> *Verificando el levantamiento de observaciones de la obra, la supervisión de obra Solicita al comité de recepción de obra programar la nueva fecha de visita a la obra de acuerdo a lo indicado en el Art. 210 del reglamento del D. L., N° 1017 D. S. N° 184-2008-EF. "Recepción de obra y plazos". Así mismo se haga documentadamente de mi conocimiento el proceso correspondiente."*

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez culminada la obra, el Comité de Recepción, junto con el contratista, debió proceder a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos; se otorgó conformidad suscribiendo el acta de recepción de obra, **el 28 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 79)**, por el comité de recepción de obra, con la presencia de Gracian Vera Victoria, representante legal del Consorcio Bolognesi, manifestando que las observaciones fueron subsanadas por el contratista, encontrándose compatible con los alcances y metas del proyectos y que dichos trabajos fueron ejecutados de acuerdo a los planos y especificaciones contenidas en el expediente técnico y sus modificaciones, según se muestra a continuación:

> *(…) el Comité de Recepción inició la verificación del pliego de observaciones formuladas mediante Acta, el 10 de agosto del 2017, el cual se constató que dichas observaciones fueron subsanados por el contratista, encontrándose compatibles con los alcances y metas del proyecto, y que dichos trabajos realizados están ejecutados de acuerdo a los Planos y Especificaciones técnicas contenidas en el Expediente Técnico y sus modificaciones, salvo vicios ocultos. (…)*
>
> *"(…) En consecuencia culminada la verificación del pliego de observaciones formuladas, y visto el informe favorable del especialista en el funcionamiento del sistema hidráulico del proyecto se **DA POR RECEPCIONADA LA OBRA**, suscribiéndose en señal de conformidad la presenta Acta de Recepción, (…)."* [Sic.]

Sin embargo, se ha evidenciado que el comité de recepción de obra recibió el proyecto sin que su ejecución haya culminado, según se verificó en la inspección física a la obra realizada el 22 y 23 de marzo de 2018, donde personal acreditado por la Contraloría General de la República,

[29] El comité de recepción identificó seiscientas once (611) observaciones; cuatrocientos veintiocho (428) del contrato principal, ochenta y nueve (89) del expediente adicional n.° 1, cincuenta y nueve (59) del expediente adicional n.° 2 y treinta y cinco (35) del expediente adicional n.° 3.

verificó in situ que uno de los pozos de percolación[30] de la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR recién estaba en ejecución, además de identificarse la reciente construcción de sus veredas y gradas, tal como se muestra en el acta de constatación física y recopilación de información de 23 de marzo de 2018 suscrito por Mark Renzo Broncano Ganvini, auditor de la Contraloría General de la República, Osbaldo Vicente Alvarado, gerente Municipal y Kevin Jack Maguiña Balarezo, asistente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad **(Apéndice n.° 80)**, tomándose las siguientes vistas fotográficas:

Fotografías n.°s 17 y 18
Trabajos en la poza de percolación de la planta de tratamiento de aguas residuales

Trabajos en la poza de percolación

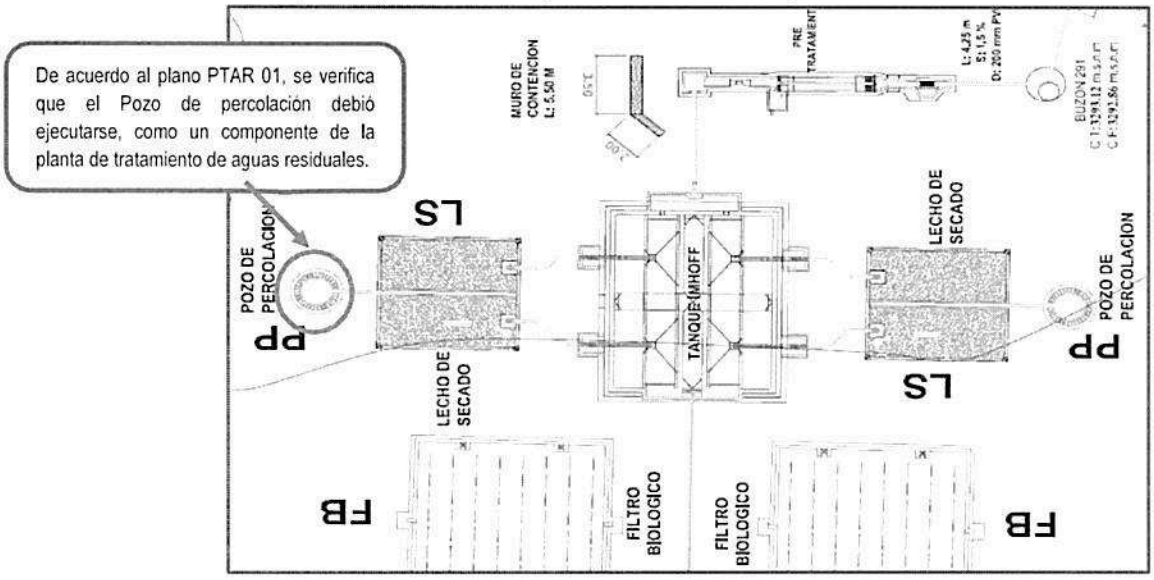


Trabajos de acero para la tapa de poza de percolación



Fuente: Inspección física de obra de 22 y 23 de marzo de 2018.
Elaborado por: Especialista CGR.

Imagen n.° 7
Diseño de la poza de percolación de la planta de tratamiento de aguas residuales



Fuente: Plano PTAR 01 "Cerco perimétrico y muro de contención planta y cortes" del expediente técnico del proyecto aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPB/A de 10 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 81)**
Elaborado por: Comisión auditora

[30] El pozo de percolación constituye una estructura que forma parte de la planta de tratamiento de aguas residuales, cuya función es la de infiltrar el agua residual sedimentada en el tanque séptico.

Como se advierte, tanto el Consorcio Bolognesi, contratado para la ejecución de la obra, el Consorcio Huayhuash, encargado de la supervisión de la obra, así como el comité de recepción de obra, responsables de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, suscribieron el acta de recepción de obra, señalando que el proyecto se había ejecutado de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas; no obstante, que la visita de inspección por parte de la Contraloria General de la República que se realizó aproximadamente después de un año de la fecha de término de obra señalada (2 de marzo de 2017), permitió constatar que la obra todavía se encontraba en ejecución, es decir que a la fecha de recepción no se había cumplido con los planos ni especificaciones del expediente técnico toda vez que la planta de tratamiento de aguas residuales se encontraba inconclusa; consecuentemente a esa fecha el sistema de tratamiento para el cual fue diseñado no estuvo en funcionamiento.

En ese contexto, se advierte que desde la culminación de la obra (2 de marzo de 2017) hasta la fecha de inspección física a cargo del auditor de la Contraloría General de la República (23 de marzo de 2018), transcurrieron trescientos ochenta y siete (387) días calendario, los mismos que representan el periodo de atraso injustificado en la ejecución de la obra en el que habría incurrido el Consorcio Bolognesi, llegando a acumular el monto máximo de penalidad equivalente al 10%, ascendente a S/ 1 859 137,67, conforme se muestra a continuación:

❖ **Cálculo de penalidad diaria:**

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en dias}}$$

Monto = 18 591 376,72
F = 0,15
Plazo en dias = 646

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times 18\,591\,376,72}{0,15 \times 646} = 19\,186,15$$

❖ **Cálculo del monto máximo de penalidad:**

Monto máximo de penalidad = 0.10 x Monto
Monto = 18 591 376,72
Monto máximo de penalidad = 0,10 x 18 591 376,72 = 1 859 137,67

❖ **Cálculo de dias para cubrir el monto máximo de penalidad (mmp):**

$$\text{Dias para cubrir el mmp} = \frac{\text{Monto máximo de penalidad}}{\text{Penalidad diaria}}$$

$$\text{Dias para cubrir el mmp} = \frac{1\,859\,137,67}{19\,186,15}$$

Dias para cubrir el mmp = 97

Cuadro n.° 38
Cálculo de la fecha para cubrir la máxima penalidad

Fecha de culminación de obra	Fecha de visita de inspección	Dias para cubrir la penalidad máxima	Fecha para cubrir la penalidad máxima
2/3/2017	23/3/2018	97 dias	7/6/2017

Fuente: Anotación n.° 1091 del cuaderno de obra de 2 de marzo de 2017, y acta de constatación física y recopilación de información de 23 de marzo de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora.

Consecuentemente, al no haberse culminado la ejecución de la obra en los plazos contratados (pese que la Entidad aprobó un total de 10 ampliaciones de plazo por un total de 286 días calendario) correspondía la aplicación de penalidad por atraso injustificado en la ejecución de obra, siendo **el 7 de junio de 2017** la fecha que se llegó a cubrir la máxima penalidad equivalente al 10% del monto del contrato vigente[31], ascendente a S/ 1 859 137,67.

3.6. De la participación del supervisor de obra.

En los términos de referencia determinados por el área usuaria e incorporados en las bases integradas del Concurso Público n.° 01-2014-MPB/CE, convocado para la supervisión de obra, se estableció como obligaciones del servicio de supervisión, entre otros, ejecutar el control, la fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforma el expediente técnico, cumpliendo con las normas de construcción, así como la calidad de los materiales que intervienen en la obra; responsabilizándose por velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato con la calidad técnica requerida.

Asimismo, tenía la obligación de ejecutar el control físico económico y financiero de la obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutada; además de velar que los informes y/o expedientes sobre adicionales se presenten según la normatividad vigente.

Sin embargo, conforme se ha expuesto, como resultado de la inspección física, el levantamiento topográfico, la revisión del expediente técnico, expedientes adicionales y deductivos de obra; así como las valorizaciones de obra, se advierte que el Consorcio Huayhuash, contratado para supervisión del proyecto, aprobó valorizaciones del Consorcio Bolognesi, pese a metrados no ejecutados, metrados sobredimensionados, metrados que presentan deficiencias constructivas y que incumplieron los planos del expediente técnico, afectando el horizonte del proyecto, así como a la población que no fue beneficiada con los alcances del Proyecto.

Asimismo, aprobó expedientes adicionales y deductivos de obra, que redujeron metas necesarias para cumplir con el objetivo del proyecto; destinándose recursos para el pavimentado de vías, además de presentar metrados sobredimensionados, no deducidos y no ejecutadoss; no obstante ello, recibió la obra sin realizar observación alguna y antes que se haya culminado, favoreciendo al Consorcio Bolognesi con la inaplicación de penalidades por atraso injustificado.

Consecuentemente, el Consorcio Huayhuash, quien en el proceso de selección no reunía las condiciones necesarias para ser contratado para la supervisión de obra, a través de César Augusto Cerna Nieves, Julián Justo Broncano Flores y Bartolomé Luis Broncano Flores, jefes de supervisión, no efectuó el control de los trabajos, ni cauteló de forma directa y permanente la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato; incumpliendo sus obligaciones y responsabilidades contractuales, así como, sus funciones establecidas en el artículo 193°.- Funciones del inspector o supervisor del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"(…) será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato"*, y sus responsabilidades establecidas en el artículo 40° de la Norma Técnica G.030 "Derechos y responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones; aspectos que se desarrollan en el **apéndice n.° 82.**

[31] Monto contractual (S/ 19 511 862,51) + Adicionales n.°s 1, 2 y 3 (S/ 3 197 255,07) - Deductivos n.° 1, 2, 2b, 3 (S/ 4 117 740,86). **Ver apéndice n.° 15.**

No obstante lo expuesto, Bogdam Everly Leyva Giraldo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural otorgó conformidad, y Osbaldo Vicente Alvarado, gerente Municipal autorizaron el pago, de las veintitrés (23) valorizaciones del servicio de supervisión de obra, y nueve (9) valorizaciones adicionales de supervisión de obra presentados por el Consorcio Huayhuash, pagándose un importe total de S/ 755 970,63 **(Apéndice n.° 83)**, conforme se advierte en los trámites de las valorizaciones de supervisión de obra detallados en las páginas n.°s del 128 al 156 del Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MPB-AC **(Ver apéndice n.° 43).**

3.7. De la liquidación técnico financiera de la obra.

Finalmente, es de indicar que mediante Resolución de Alcaldía n.° 337-2018-M.P.B/A. de 14 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 84)**, Aníbal Bazán Alvarado, resolvió: *APROBAR la Liquidación Técnico y financiera final de la Obra "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE CHIQUIAN-ANCASH", con código SNIP N° 113901, ejecutado por la modalidad de Ejecución presupuestaria por contrato, cuyo costo final asciende a la suma de S/. 19 485,107.94 (Diecinueve millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento siete con 94/100 soles), incluye IGV, teniendo un saldo final a favor del contratista, la suma de S/. 1 155,603.15 (Un Millón Ciento Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Tres Con 15/100 Soles), conforme los cuadros y considerandos de la presente resolución.*

Sobre el particular es preciso señalar que en la resolución de aprobación de la liquidación de obra, se consigna el detalle de los importes de las valorizaciones, adicionales y deductivos de obra, reajustes, amortizaciones, entre otros; que sustentan el saldo final; los cuales guardan correspondencia con los documentos evaluados por la comisión auditora; significando ello que no han sido materia de modificación, ratificándose los pagos por los metrados observados.

Al respecto, con la carta n.° 030-2018-CB/RL de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 85)** el representante legal del Consorcio Bolognesi, solicitó a la Entidad la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, considerando el consentimiento de la liquidación de obra (Saldo a favor del contratista de S/ 1 155,603.15) de conformidad al artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"**Artículo 158.- Garantía de fiel cumplimiento** (...) tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras."* En ese sentido la liquidación técnico financiera de la obra se encuentra consentida.

Los funcionarios, servidores y Comité Especial que intervinieron en los hechos relacionados al proceso de selección para la ejecución de la obra y suscripción del contrato incumplieron la normativa y parámetros de medición aplicables detallados a continuación:

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que establece:**

 Artículo 65°. - Acreditación de representantes en acto público.
 (...)
 En el caso de consorcios, la propuesta puede ser presentada por el representante legal común del consorcio, o por el apoderado designado por éste, o por el representante legal o apoderado de uno de los integrantes del consorcio que se encuentre registrado como participante, conforme a lo siguiente:

 1. *En el caso que el representante legal común del consorcio presente la propuesta, éste debe presentar copia simple de la promesa formal de consorcio.*

2. *En el caso que el apoderado designado por el representante legal común del consorcio presente la propuesta, este debe presentar carta poder simple suscrita por el representante legal común del consorcio y copia simple de la promesa formal de consorcio.*
3. *En el caso del representante legal o apoderado de uno de los integrantes del consorcio que se encuentre registrado como participante, la acreditación se realizará conforme a lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del presente artículo, según corresponda.*

(...) (Subrayado es agregado).

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 080-2014-EF de 22 de abril de 2014, que establece:**

Artículo 148.- Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato
Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:
1. Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, b) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y c) El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad.
(...)
7. Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato injustificadamente, según corresponda, en los plazos antes indicados, pierde automáticamente la Buena Pro. En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones cita al postor que ocupó el segundo lugar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles en el orden de prelación a fin de que concurra a suscribir el contrato en el plazo previsto en los numerales 1 y 3. (...)
(Subrayado es agregado).

✓ **Bases integradas del proceso de selección Licitación Pública n.° 002-2014-MPB-CE-AD-HOC convocado para la ejecución de la obra, publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el 11 de marzo de 2015.**

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN
(...)
1.11. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y ACREDITACIÓN
(...)
En el caso de consorcios, la propuesta puede ser presentada por el representante común del consorcio, o por el apoderado designado por éste, o por el representante legal o apoderado de uno de los integrantes del consorcio que se encuentre registrado como participante, conforme a lo siguiente:

1. En el caso que el representante común del consorcio presente la propuesta, éste debe presentar copia simple de la promesa formal de consorcio.
2. En el caso que el apoderado designado por el representante común del consorcio presente la propuesta, este debe presentar carta poder simple suscrita por el representante común del consorcio y copia simple de la promesa formal de consorcio.
3. En el caso del representante legal o apoderado de uno de los integrantes del consorcio que se encuentre registrado como participante, la acreditación se realizará conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del presente numeral, según corresponda.
(...) (Subrayado es agregado).

CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE SELECCIÓN
2.8. PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato, plazo dentro del cual el postor ganador y la Entidad deberán realizar las acciones correspondientes para cumplir las disposiciones contenidas en el numeral 1 del artículo 148 del Reglamento. La citada documentación deberá ser presentada en Mesa de Partes de la Entidad (Unidad de Trámite Documentario) o la que haga sus veces, sito en Jr. Dos de Mayo Nº 901 - Chiquián - Ancash.

Los miembros del Comité Especial que intervinieron en los hechos relacionados al proceso de selección para la supervisión del proyecto, incumplieron la normativa y parámetros de medición aplicables detallados a continuación:

- ✓ **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.º 29873 de 25 de mayo de 2012, que establece:**

Artículo 26.- Condiciones mínimas de las Bases
Las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente, con las excepciones establecidas en el Reglamento para la adjudicación de menor cuantía, lo siguiente:
a) Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable. No constituye tratamiento discriminatorio la exigencia de requisitos técnicos y comerciales de carácter general establecidos por las Bases;
(...)
El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, mediante Directivas, aprobará Bases Estandarizadas, cuyo uso será obligatorio por las Entidades.

Artículo 33.- Validez de las propuestas
En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases. (...)

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que establece:**

Artículo 11.- Características técnicas de lo que se va a contratar
El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar." (...)
(Subrayado es agregado)

Artículo 12.- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado
Sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente:

1. El valor referencial;
2. La existencia de pluralidad de marcas y/o postores;
3. La posibilidad de distribuir la Buena Pro;
4. Información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso;
5. La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario;
6. Otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.
(...)

Artículo 31.- Competencias
El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para:
1. Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación. (...)

Artículo 39.- Contenido mínimo
El Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elaborará las Bases del proceso de selección a su cargo, conforme a lo establecido en el artículo anterior y la información técnica y económica contenida en el Expediente de Contratación. (...)
(Subrayado es agregado)

Artículo 43.- Método de evaluación de propuestas
Las Bases deberán especificar los factores de evaluación, precisando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes, la forma de asignación de éstos a cada postor y la documentación sustentatoria para la asignación de éstos.
El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.
Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado.
(...) (Subrayado agregado)

Artículo 46.- Factores de evaluación para la contratación de servicios de consultoría
(...)
3. Las Bases deberán establecer los siguientes márgenes de puntaje para los factores de evaluación:
3.1. Experiencia: De 20 a 25 puntos, puntaje que deberá incluir el que corresponda a la experiencia en la actividad, en la especialidad y al cumplimiento del servicio, cuando éste último se haya incorporado como factor de evaluación.
3.2. Personal propuesto para la prestación del servicio: De 30 a 35 puntos.
3.3. Mejoras a las condiciones previstas en las Bases: De 15 a 20 puntos.
3.4. Objeto de la convocatoria: De 25 a 30 puntos.
(...)

Artículo 61.- Requisitos para la admisión de propuestas
Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas

reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.

Artículo 71.- Evaluación de propuestas
La evaluación de propuestas se sujeta a las siguientes reglas:
1. Etapa de evaluación técnica:
a) El Comité Especial evaluará cada propuesta de acuerdo con las Bases y conforme a una escala que sumará cien (100) puntos.
b) Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de sesenta (60), salvo en el caso de la contratación de servicios y consultoría en que el puntaje mínimo será de ochenta (80).
Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa.
(...) (Subrayado agregado)

Artículo 178.- Constancia de prestación
Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad es el único autorizado para otorgar al contratista, de oficio o a pedido de parte, una constancia que deberá precisar, como mínimo, la identificación del objeto del contrato, el monto correspondiente y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista.
Sólo se podrá diferir la entrega de la constancia en los casos en que hubieran penalidades, hasta que éstas sean canceladas.

✓ **Bases integradas del proceso de selección Concurso Público n.° 001-2015-MPB/CE convocado para la supervisión de la obra, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 099-2015-MPB/A de 23 de marzo de 2015.**

Capítulo III
Términos de referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos
(...)
10. Recursos físicos (equipamiento mínimo)
El requerimiento mínimo de los equipos es de carácter obligatorio con una antigüedad no mayor de cinco (05) años, su incumplimiento descalifica al Postor en el proceso.
El equipo mínimo propuesto podrá ser propio o arrendado, y deberá permanecer de acuerdo al tiempo asignado coherente con el plazo del servicio.
(...)
Capítulo IV
Criterios de evaluación técnica
(...)
Importante:
Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor deberá obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.

Los funcionarios y servidores que intervinieron en los hechos relacionados a la ejecución contractual del proyecto, incumplieron la normativa y parámetros de medición aplicables detallados a continuación:

- ✓ **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que establece:**

 Artículo 41.-Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones
 (…)
 41.2 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.
 (…)

 Artículo 49.- Cumplimiento de lo pactado
 Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.

 Artículo 50°. - Responsabilidad del contratista
 "El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato podrá establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.
 Las Bases deberán establecer el plazo máximo de responsabilidad del contratista."

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que establece:**

 Artículo 40°. - Sistemas de Contratación
 "(…)
 Los sistemas de contratación son:
 1. *Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.*
 Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra. (…)".

Artículo 174.- Adicionales y Reducciones
Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes.

Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.
En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente.
Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 176°. - Recepción y conformidad
"La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)".

Artículo 193°. - Funciones del Inspector o Supervisor
"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.
El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente (...)".

Artículo 197°. - Valorizaciones y Metrados
"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)
En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, (...).
(...)

✓ **Convenio n.° 474-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 18 de junio de 2014 "Convenio de transferencia de recursos públicos para ejecución de obra pública entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Bolognesi", que establece:**

Clausula tercera. - Objeto del convenio
*"3.1 El presente Convenio tiene por objeto la Transferencia de Recursos Públicos de **VIVIENDA** a favor de **LA MUNICIPALIDAD** para ser destinados exclusivamente y bajo responsabilidad a la ejecución y supervisión de las obras del **PROYECTO** "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE*

CHIQUIAN - ANCASH" con Código SNIP N° 113901, que se realizará bajo la modalidad de: ***Administración Indirecta.***
(...)

3.6 El ***PROYECTO*** *se ejecutará de acuerdo al Expediente Técnico debidamente aprobado, siendo responsabilidad de* ***LA MUNICIPALIDAD*** *que se cumpla, según corresponda, con la documentación y las autorizaciones emitidas por las entidades competentes, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, de Contrataciones del Estado, de Recursos Hídricos, Ambientales, y demás conexas y complementarias aplicables al* ***PROYECTO.***"

✓ **Expediente técnico de la obra: "Mejoramiento integral del sistema de agua potable y saneamiento de la ciudad de Chiquián - Ancash"** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014, que establece:

3. Memoria de cálculo
3.1 Datos básicos de diseño
3.1.1 Horizonte del proyecto
"El periodo de diseño está condicionado a las diferentes variaciones de los factores económicos, crecimiento de la población, calidad de material a utilizar y la tecnología que se aplique, ponderando estos criterios es recomendable utilizar periodos ni tan largos ni muy cortos y el proyecto debe servir a una cantidad de personas en el límite de su periodo de vida. Por las consideraciones señaladas y de acuerdo a los planes existentes, adoptamos un horizonte de 20 años."

3.2.3. Sistema de alcantarillado de aguas residuales
3.2.3.2. Criterios de diseño del sistema de alcantarillado sanitario
"Para el proyecto se Alcantarillado sanitario se han adoptado criterios basados en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
(...)
Para nuestro caso se ha determinado una pendiente mínima de 0,45%."

Especificaciones técnicas sistema de agua potable
01.05.02.05 relleno compactado con material propio
Modo de efectuar el relleno:
"Se colocará primeramente tierra fina o material seleccionado, libre de piedras, raíces, etc. y se apisonará uniformemente debajo de los costados, la longitud total de cada tubo hasta alcanzar el diámetro horizontal. El relleno seguirá apisonado convenientemente, en forma tal, que no se levante el tubo y lo mueva de su alineamiento horizontal o vertical y en sus capas necesarias que no exceda de 10 cm. de espesor, hasta obtener una altura mínima de 30 cm. sobre la generatriz superior del tubo. Esta primera puede ser efectuada parcialmente antes de iniciar las pruebas de tubería."

04.04.05.07 Suministro instalación de tubería HDF K-7 D = 100 mm.
Descripción
"Los tubos en hierro fundido dúctil son elementos de alta tecnología, calidad y desempeño, usados comúnmente en sistemas de acueducto y alcantarillado con o sin presión, sistemas de riego e instalaciones industriales. Combina la resistencia de un acero con la larga vida del hierro gris fundido. Los materiales empleados en su fabricación responden a los más altos estándares de calidad, cumpliendo estrictas normas en cuanto a propiedades mecánicas, desempeño y atoxicidad en el caso de aplicación para acueducto.

Tubería hierro dúctil ISO
La tubería "ISO" se fabrica de acuerdo a la norma ISO 2531 y viene en dos clases: clase K-7 & clase K-9. La clase K-9 es más gruesa."

✓ **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2014-MPB-CE-AD HOC para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento integral del sistema de agua potable y saneamiento de la ciudad de Chiquián - Ancash", publicada el 11 de marzo de 2015, que establece:**

Capítulo III
TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
10. Plazo máximo de responsabilidad del Contratista:
*"Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI** a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.*
El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de siete (07) años."

12. OBJETO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
1.- Las especificaciones técnicas.
"Las Especificaciones Técnicas tienen como objeto definir las normas y procedimientos que serán aplicados en la construcción de la obra, siendo las mismas parte integrante del Expediente Técnico. Más allá de lo establecido en estas especificaciones, el Ingeniero Residente, tiene autoridad suficiente para ampliarlas en cuanto a la calidad de los materiales a emplearse y la correcta metodología constructiva a seguir en cualquier trabajo. La obra comprende la completa ejecución de los trabajos indicados en estas especificaciones y también de aquellos no incluidos en la misma, pero si están en la serie completa de planos y documentos complementarios (expediente técnico)."

2.- Alcance de las especificaciones técnicas.
"Comprenden la normas para la construcción de las estructuras planteadas, formando parte integrante del proyecto y complementando lo indicado en los planos respectivos.
Precisan las condiciones y exigencias que constituyen las bases de pago para las obras que se ejecuten. [Sic.]
(...)

4.- Validez de especificaciones técnicas, planos y presupuestos.
"En el caso de existir divergencias entre los documentos del Proyecto:
1. Los Planos tienen validez sobre las Especificaciones Técnicas, Metrados y Presupuestos.
2. Las Especificaciones Técnicas tienen validez sobre Metrados y Presupuestos.
3. Los Metrados tienen validez sobre los Presupuestos.
*Los Metrados son referenciales y la omisión parcial o total de una partida no dispensará al Ejecutor de su ejecución si está prevista en los Planos y/o las Especificaciones Técnicas. Las Especificaciones se complementan con los Planos y Metrados respectivos en forma tal que, las Obras deben ser ejecutadas en su totalidad aunque estas figuren en uno solo de esos documentos, salvo orden expresa del "Supervisor" quien obtendrá previamente la aprobación por parte de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI.** Detalles menores de trabajos y materiales no usualmente mostrados en las Especificaciones, Planos y Metrados pero necesarios para la Obra deben ser ejecutados por el "Responsable de la ejecución de la obra", previa aprobación del "Supervisor"."*
(...)

7.- Inspección / Supervisión.

"Todo el material y la mano de obra empleada, estarán sujetos a la Inspección por el "Supervisor" en la oficina, taller u obra, quien tiene el derecho a rechazar el material que se encuentre dañado, defectuoso o por la mano de obra deficiente, que no cumpla con lo indicado en los Planos o Especificaciones Técnicas. Los trabajos mal ejecutados deberán ser satisfactoriamente corregidos y el material rechazado deberá ser reemplazado por otro aprobado, por cuenta del Contratista."

8.- Materiales y mano de obra.

"Todos los materiales adquiridos o suministrados para las obras que cubren estas especificaciones, deberán ser nuevos, de primer uso, de utilización actual en el Mercado Nacional e Internacional, de la mejor calidad dentro de su respectiva clase. Los materiales que se expendan envasados deberán entrar a la Obra en sus recipientes originales, intactos y debidamente sellados. Los materiales deben ser guardados en la Obra en forma adecuada sobre todo siguiendo las indicaciones dadas por el Fabricante o manuales de instalaciones."

29.- Control topográfico.

"El contratista verificará el trazo y replanteo general del proyecto, que cubre los siguientes trabajos: Reconocimiento del trazo, con el fin de identificar los puntos y las referencias existentes. Recuperación de los puntos que no se encuentren documentados, mediante la utilización de referencias existentes o cálculos de coordenadas. Colocación de BM's complementarios para efectuar un constante control durante la construcción. Asimismo, comprenderá la ejecución de todos los trabajos topográficos y de medición necesaria para verificar la correspondencia de la obra con los planos del proyecto, en lo que respecta a la localización, cotas y dimensiones. Será obligación del Contratista una vez replanteado el BM principal, mantenerlo localizado mediante la localización de monumentos de referencia, fuera del área afectada por los trabajos, de modo de permitir el restablecimiento del mismo en cualquier momento."

30.- Control constructivo.

"Esta actividad será desarrollada por el contratista en forma continua durante el periodo de construcción e implica el control permanente de todos los trabajos, apoyado por las pruebas de campo y laboratorio que señalen las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, que deberán ser aprobadas por el Supervisor. En general, debe existir todo lo razonable y técnicamente recomendado para asegurar la óptima calidad de las obras y con la finalidad de que el Postor demuestre conocer íntegramente la ejecución de obras de infraestructura sanitaria y. El postor deberá presentar en su propuesta técnica el plan de trabajo constructivo en concordancia con en el expediente técnico aprobado por la entidad, mediante un Resumen ejecutivo del proceso constructivo; luego al ganador de la buena pro se someterá, antes del inicio de la obra, a la aprobación del documento presentado, por el Supervisor de la obra, antes de la ejecución de la obra, manteniéndose después de su aprobación, una copia a su disposición."

31.- Control de calidad.

"En este rubro se incluye las actividades de control de calidad que se realizarán, tanto a la ejecución de las partidas que conforman la Obra, como a los diferentes materiales que se requerirán para la construcción de la misma. Se refiere al control de calidad de todos los materiales que se emplearán en la construcción de la Obra, que incluyen: agregados para concreto, cemento, cajas de concreto, niples pvc, accesorios, válvulas, solados de concreto, conexiones domiciliarias para agua potable y otros requeridos para la ejecución de la obra. El proceso de revisión, consistirá en un análisis de la muestra, especificaciones, resultado de los ensayos y certificados de prueba, a fin de verificar si están conforme a las especificaciones técnicas y para los materiales requeridos para la fabricación del concreto. En general, debe

existir todo lo razonable y técnicamente recomendado para asegurar la óptima calidad de las obras y con la finalidad de que el Postor demuestre conocer íntegramente los controles de calidad estándar de obras de infraestructura sanitaria. El postor deberá presentar en su propuesta técnica un resumen ejecutivo de control de calidad, en concordancia con en el expediente técnico aprobado por la entidad."

13. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN.
"Durante la construcción se tendrán en cuenta las medidas preventivas que se enumeran, relacionadas con las instalaciones y actividades de obra. La responsabilidad de una correcta gestión medioambiental de las obras compete directamente al Contratista, considerándose como parte del sistema de auditoría interna de calidad del que debe disponer. Las medidas aquí relacionadas están encaminadas a la protección hidrológica, al control de la contaminación atmosférica y a la prevención de la contaminación de suelos por actividades e instalaciones de obra."

- ✓ **Contrato de ejecución de obra de 20 de abril de 2015 derivada de la Licitación Pública 002-2014-MPB-CE de la obra: "Mejoramiento integral del sistema de agua potable y saneamiento de la ciudad de Chiquián - Ancash" Licitación Pública n.° 002-2014-PMB-CE-AD HOC, que establece:**

Cláusula séptima: partes integrantes del contrato
"El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes."

Cláusula décimo tercera: declaración jurada del contratista
"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligacines derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."
Cláusula décimo cuarta: responsabilidad por vicios ocultos
"Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es, NO MENOR DE 7 AÑOS."

Cláusula décima séptima: responsabilidad de las partes
"Cuando una de las parles no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y. perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas En el presente contrato".

- ✓ **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2006, que establece:**

Norma técnica G.010 Consideraciones básicas
"Artículo 5.- *Para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberán proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones:*
(…)

d) Adecuación al entorno y protección del medio ambiente

(…)

Protección del medio ambiente, *de manera que la localización y el funcionamiento de las edificaciones no degraden el medio ambiente."*

Norma técnica G.030 Derechos y responsabilidades

Artículo 30.-

"Es obligación del Profesional Responsable de Obra:

a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.

(…)

g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.

h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.

(…)".

Artículo 40.-

"Es responsabilidad del Supervisor de Obra:

(…)

c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.

d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.

(…)".

Norma técnica OS.020 Planta de tratamiento de agua para consumo humano

3. Definiciones

3.29. Tratamiento de agua

"Remoción por métodos naturales o artificiales de todas las materias objetables presentes en el agua, para alcanzar las metas especificadas en las normas de calidad de agua para consumo humano."

4. Disposiciones generales

4.1. Objetivo del tratamiento

"El objetivo del tratamiento es la remoción de los contaminantes fisicoquímicos y microbiológicos del agua de bebida hasta los límites establecidos en las NORMAS NACIONALES DE CALIDAD DE AGUA vigentes en el país."

Norma técnica OS.050 Redes de distribución de agua para consumo humano

4. Disposiciones específicas para diseño

4.7. Válvulas

"Las válvulas utilizadas tipo reductoras de presión, aire y otras, deberán ser instaladas en cámaras adecuadas, seguras y con elementos que permitan su fácil operación y mantenimiento."

Norma técnica OS.070 Redes de aguas residuales

3. Definiciones

"(…)

Pendiente Mínima. *Valor mínimo de la pendiente determinada utilizando el criterio de tensión tractiva que garantiza la autolimpieza de la tubería.*

(…)"

Norma técnica OS.100 Consideraciones básicas de diseño de infraestructura sanitaria
1.2. Periodo de diseño
"Para proyectos de poblaciones o ciudades, así como para proyectos de mejoramiento y/o ampliación de servicios en asentamientos existentes, el periodo de diseño será fijado por el proyectista utilizando un procedimiento que garantice los periodos óptimos para cada componente de los sistemas."

Norma técnica E.060 Concreto armado
Artículo 4 - Requisitos de construcción
4.1. Consideraciones generales
"4.1.1. La selección de las proporciones de los materiales que intervienen en la mezcla deberá permitir que el concreto alcance la ***resistencia*** *en compresión promedio determinada en la Sección 4.3.2. El concreto será fabricado de manera de reducir al mínimo el número de valores de resistencia por debajo del f'c especificado, como se establece en la Sección 4.6.4.2."*

Artículo 6 - Encofrados, elementos embebidos y juntas

6.3. Conductos y tuberías embebidos en el concreto
"(…)
6.3.7. Antes de la colocación del concreto, se asegurará mediante pruebas que no existan pérdidas en las tuberías. Estas pruebas cumplirán con lo dispuesto en la Norma S.200 Instalaciones Sanitarias."

Artículo 10 - Requisitos generales de resistencia y de servicio

10.1. Generalidades
"10.1.1. Las estructuras y los elementos estructurales deberán diseñarse para obtener, en todas sus secciones ***resistencias*** *por lo menos iguales a las requeridas, calculadas para las cargas amplificadas en las combinaciones que se estipulan en esta Norma.*

10.1.2. Las estructuras y los elementos estructurales deberán cumplir con todos los demás requisitos de esta Norma, para garantizar un comportamiento adecuado en los niveles de cargas de servicio."

- ✓ **Términos de referencia del servicio de supervisión de obra,** que establece:

7. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A REALIZAR
"(…)
Sin exclusión de las obligaciones que corresponden a las Empresas Consultoras, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la Supervisión, Control y Liquidación de la Obra, obliga a:

- ✓ *Revisar el Expediente Técnico de Obra (Estudios Definitivos) y Formular oportunamente las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones que considere indispensables al Estudio, así como indicar los probables presupuestos adicionales y deductivos de la Obra.*
- ✓ *Durante la etapa previa a la Ejecución de la Obra y Recepción de Obra, el Supervisor tomará en cuenta las medidas ambientales exigidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Especificaciones Técnicas del Proyecto.*
- ✓ *Revisión, verificación de los trazos y niveles topográficos en general, en caso de existir discrepancias con el Contratista, ejecutará los trazos y niveles topográficos correspondientes.*
 (…)

- ✓ *Ejecutar el control, la fiscalización e inspección de la Obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico correspondiente, cumpliendo con las normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Protección del Patrimonio Cultural, Normas de Seguridad y Reglamentación vigentes, así como la calidad de los materiales que intervienen en la obra. Responsabilizándose por velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato con la calidad técnica requerida según las Especificaciones Técnicas.*
 (...)
- ✓ *Ejecutar el control físico económico y financiero de la Obra, efectuando detalla y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutada, mediante la utilización de programas de computación.*
- ✓ *Paralelamente a la ejecución de las obras, el Supervisor irá efectuando la verificación de metrados de obras con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas del Presupuesto de Obra, así como, ir progresivamente practicando la pre liquidación de obra, de tal manera de contar con metrados finales y planos de replanteo, caso paralelamente al avance de Obra.*
- ✓ *Velar porque los informes y/o expedientes sobre adicionales se presenten según la normatividad vigente; del mismo modo, elaborar y presentar los correspondientes deductivos y ampliaciones de plazo, dentro del periodo previsto en la normatividad que rige la contratación de obras, y respetando el Art. 207 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 aprobado con D.S. N° 184-2008-EF. Los expedientes de presupuestos adicionales deben tramitarse oportunamente ante la ENTIDAD, a fin de no generar ampliaciones de plazo, salvo situaciones imprevisibles."*
- ✓ *Inspección y verificación permanente de la calidad y cantidad de los materiales, equipos y el sistema de trabajo, así como el control físico de los mismos, presentando en los informes correspondientes, su inventario detallado y actualizado. Deberán, además, llevar un control."*

- ✓ **Contrato de consultoría de obra n.° 016-2015-MPB/ULSG de 12 de mayo de 2015 para la supervisión de la obra: "Mejoramiento integral del sistema de agua potable y saneamiento de la ciudad de Chiquián - Ancash", que establece:**

Cláusula sexta: partes integrantes del contrato
"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes."

Cláusula novena: cumplimiento del servicio
"El cumplimiento del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante el cual el CONTRATISTA está obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo del código Civil."

Cláusula undécima: declaración jurada del contratista
"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."

Cláusula duodécima: responsabilidad por vicios ocultos
"La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado."

Cláusula décimo quinta: responsabilidad de las partes
"Cuando una de las parles no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y. perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato."

Los hechos expuestos han perjudicado económicamente a la Municipalidad Provincial de Bolognesi, en el importe de **S/ 2 364 873,95**, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 39
Detalle del perjuicio económico a la Entidad

Concepto	Importe específico	Importe S/
Perjuicio de ejecución contractual		**207 833,34**
Metrados no ejecutados	97 621,66	
Metrados ejecutados incumpliendo especificaciones técnicas	110 211,68	
Perjuicio de adicionales de obra		**187 780,53**
Adicionales de obra con metrados sobredimensionados	161 199,02	
Adicionales de obra con metrados no deducidos	5 138,57	
Adicionales de obra con metrados no ejecutados.	21 442,94	
Pago de valorizaciones que superan el 100%		**110 122,41**
Inaplicación de penalidades		**1 859 137,67**
TOTAL, PERJUCIO ECONÓMICO		**2 364 873,95**

Fuente: Informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAN-MPB-AC.
Elaborado por: Comisión Auditora CGR.

Asimismo, se ha afectado a la población del distrito, toda vez que no se está cumpliendo con el horizonte del proyecto[32]; y no obstante que se aprobó su ejecución integral, se redujo la instalación del servicio de agua potable, desagüe y actividades conexas en diversos sectores, perjudicando a los usuarios quienes no fueron beneficiados con los alcances y objetivos del proyecto[33], y continúan utilizando las instalaciones antiguas.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar irregular de los funcionarios y servidores de la Entidad, e integrantes de los comités especiales y comité de recepción de obra, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, expediente técnico de la obra y demás parámetros de medición aplicables.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Ver apéndice n.° 2.**

Cabe precisar que, David Marcelo Ramírez Lázaro, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicado hasta la fecha de elevación del informe de auditoria.

[32] Sobre el particular, se ha verificado buzones que presentan grietas; y ejecutadas sin respetar la pendiente mínima establecida en el expediente técnico. Al respecto, Aníbal Bazán Alvarado, alcalde de la Entidad, tomó conocimiento de las disconformidades de los regidores respecto a la ejecución de la obra, conforme se advierte en las sesiones ordinarias de concejo n.° 20-2016 de 7 de octubre de 2016 y n.° 07-2017 de 14 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 86).**
[33] Al respecto, diversos ciudadanos han puesto de manifiesto su disconformidad con la ejecución del proyecto, según se advierte en los documentos detallados en los **apéndices n.°s 87 y 88.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Ver apéndice n.° 3)**, se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Aníbal Bazán Alvarado,** identificado con DNI n.° 31923595, alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, conforme a la credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Bolognesi de 26 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 89)**, periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, quien teniendo conocimiento que el 19 de marzo de 2015 se adjudicó la buena pro del proceso de selección[34], y que por ende correspondía la suscripción del contrato hasta el 8 de abril de 2015 (12 días hábiles), suscribió el "Contrato de ejecución de obra derivada de la Licitación Pública 002-2014-MPB-CE de la Obra: Mejoramiento integral del sistema de agua potable y saneamiento de la ciudad de Chiquián - Ancash" el 20 de abril de 2015, ello pese a que el Consorcio Bolognesi, presentó la documentación prevista en las bases fuera del plazo establecido (17 de abril de 2015); es más suscribió dicho contrato con fecha anterior a la subsanación de documentos por parte del consorcio (23 de abril de 2015); inobservando el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los plazos y procedimientos para suscribir el contrato; situación que favoreció al Consorcio Bolognesi puesto que le correspondía la pérdida automática de la buena pro, y limitó a la Entidad la opción de elegir una oferta más ventajosa a través de otro proceso de selección.

 Asimismo, durante la ejecución de la obra, con las Resoluciones de Alcaldía n.°s 179-A-2016-MPB/A de 8 de junio de 2016 y 300-2016-MPB/A de 7 de noviembre de 2016 (modificada con Resolución de Alcaldía n.° 116-2017-MPB/A de 21 de marzo de 2017), aprobó los deductivos de obra n.°s 1 y 2, respectivamente, reduciendo la ejecución de diversas metas (conexiones domiciliarias de agua potable y desagüe, alcantarillado pluvial, y actividades conexas), pese a que su realización resultaba indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; afectando a la población que no fue beneficiada con los alcances del Proyecto y continúa utilizando instalaciones antiguas; así también, mediante las Resoluciones de Alcaldía n.°s 288-2016-MPB/A de 20 de octubre de 2016, y n.° 096-2017-MPB/A de 28 de febrero de 2017 aprobó los adicionales de obra n.°s 2 y 3, respectivamente, destinando recursos del Proyecto para la reposición de pavimento; no obstante a no estar relacionado con el objetivo del Proyecto; incumpliendo -entre otros- el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 174° de su Reglamento.

 Adicionalmente, con la Resolución de Alcaldía n.° 179-A-2016-MPB/A de 8 de junio de 2016, aprobó el expediente del adicional de obra n.° 1, no obstante contener metrados sobredimensionados que perjudicaron económicamente a la Entidad en S/ 161 199,02; y con la Resolución de Alcaldía n.° 288-2016-MPB/A de 20 de octubre de 2016, aprobó el expediente del adicional de obra n.° 2, a pesar que no se dedujeron las partidas relacionadas a las gradas del Jr. Tacna, perjudicando económicamente a la Entidad en S/ 5 138,58.

 Sobre el particular, cabe señalar que intervino en la aprobación de diferentes actos resolutivos, con los cuales se evidencia el beneficio del Consorcio Bolognesi, ello a pesar que tenía conocimiento en los aspectos técnicos mencionados en dichas resoluciones, toda vez que cuenta con formación profesional de ingeniero, colegiado con el registro CIP n.° 79754, con especialidad en ingeniería civil y agrícola **(Apéndice n.° 90).**

 Finalmente, no obstante a que en mérito a lo informado por los regidores en las sesiones de concejo municipal tuvo conocimiento que el proyecto se estaba ejecutando con ciertas deficiencias constructivas que afectaban a los ciudadanos; en su condición de titular de la Entidad, no cauteló que el proyecto cumpla con el objetivo que justificó su viabilidad, perjudicando a la población del

[34] Conforme consta en la cláusula primera del contrato.

distrito de Chiquián, quienes después de haberse recibido la obra, continúan utilizando instalaciones antiguas, con partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas, las cuales incluso no cumplen los fines para los cuales fueron diseñadas, como es el caso de los buzones sin pendiente que ante la presencia de lluvias origina que las aguas residuales emerjan por las cajas de registro e inodoros de los domicilios de la zona.

En tal sentido, en su condición de titular de la Entidad, incumplió lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF del 1 de enero de 2009 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que prescribe:

> "***Artículo 5.- Funcionarios y órganos encargados de las contrataciones***
> *Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento están a cargo de las contrataciones los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad:*
>
> 1. *Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y* ***supervisión de los procesos de contrataciones del Estado****. (…)* subrayado y énfasis es agregado.

De igual modo, incumplió lo establecido en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 27 de mayo de 2003, que prescribe:

> ***"Artículo 20º.- Atribuciones del alcalde***
> *Son atribuciones del alcalde:*
> *1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; (…)."*

Concordante con su función de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos, prevista en el numeral 1) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones entregado a la comisión auditora mediante el oficio n.° 070-2018-MPB/GM de 15 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 91)** el cual estuvo vigente hasta el 25 de mayo de 2015, y también previsto en el numeral 1) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 004-2015-MPB/A de 26 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 92)**.

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 7° de la Ley General de Presupuesto, Ley n.° 28411 de 8 de diciembre de 2004 que establece:

> ***Artículo 7.- Titular de la Entidad***
> *(…)*
> *7.2 El Titular de la Entidad es responsable de:*
> *(…)*
> *ii. Lograr que los Objetivos y las Metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y Presupuesto Institucional se reflejen en las Funciones, Programas, Subprogramas, Actividades y* ***Proyectos a su cargo.*** (Subrayado y énfasis es agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Osbaldo Vicente Alvarado,** identificado con DNI n.° 31934275, gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MPB/A de 1 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 93)**, periodo de gestión de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, a quien se le delegó la supervisión de los procesos de contrataciones del Estado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054-2015/A de 24 de febrero de

2015 **(Apéndice n.° 94)**; asimismo como integrante del Comité de recepción de obra, designado con la Resolución de Alcaldía n.° 113-2017-MPB/A de 20 de marzo de 2017 **(Ver apéndice n.° 75)**, por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de gerente Municipal:

Quien teniendo conocimiento que el 19 de marzo de 2015 se adjudicó la buena pro del proceso de selección[35], y que por ende correspondía la suscripción del contrato hasta el 8 de abril de 2015 (12 días hábiles), mediante un proveído de 23 de abril de 2015, derivó a David Marcelo Ramirez Lázaro, asesor legal externo, la documentación presentada por el Consorcio Bolognesi disponiendo la elaboración del contrato, pese a que el referido consorcio presentó la documentación para la suscripción del contrato fuera del plazo establecido (17 de abril de 2015), inobservando el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los plazos y procedimientos para suscribir el contrato situación que favoreció al Consorcio Bolognesi puesto que le correspondía la pérdida automática de la buena pro, y limitó a la Entidad la opción de elegir una oferta más ventajosa a través de otro proceso de selección.

Con el memorándum n.° 250A-2016-MPB/GM de 6 de junio de 2016, y memorándum n.° 484-2016-MPB/GM de 7 de noviembre de 2016 solicitó al secretario General, emita las resoluciones de alcaldía, aprobando los deductivos de obra n.° 1 y n.°2, respectivamente, pese a que se consideró en los sub presupuestos, la reducción de partidas y metrados cuya realización resultaba indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, afectando a la población que no fue beneficiada con los alcances del Proyecto y continúa utilizando instalaciones antiguas; así también, con el memorándum n.° 466A-2016-MPB/GM de 20 de octubre de 2016, y memorándum n.° 116-2017-MPB/GM de 28 de febrero de 2017, solicitó al secretario General, emita las resoluciones de alcaldía, aprobando los adicionales de obra n.° 2 y 3, respectivamente; destinando recursos del proyecto para la reposición de pavimento; no obstante a no estar relacionado con el objetivo del Proyecto; incumpliendo -entre otros- el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 174° de su Reglamento.

De igual forma, con el memorándum n.° 250A-2016-MPB/GM de 6 de junio de 2016 solicitó al secretario General, emita la resolución de alcaldía, aprobando el deductivo de obra n.° 1, pese a presentar metrados sobredimensionados que perjudicaron económicamente a la Entidad en S/ 161 199,02; de igual forma con el memorándum n.° 466A-2016-MPB/GM de 20 de octubre de 2016, solicitó la emisión de la resolución de alcaldía, a pesar que no se dedujeron las partidas relacionadas a las gradas del Jr. Tacna, perjudicando económicamente a la Entidad en S/ 5 138,58.

Durante la ejecución contractual, intervino en el procedimiento para la aprobación de diferentes actos resolutivos, con los cuales se evidencia el beneficio al Consorcio Bolognesi, ello a pesar que tenía conocimiento en los aspectos técnicos que formarían parte de dichas resoluciones, toda vez que cuenta con formación profesional de ingeniero, colegiado con el registro CIP n.° 145180, con especialidad en ingeniería civil **(Apéndice n.° 95).**

En tal sentido incumplió su función de *controlar y supervisar la gestión administrativa, financiera, económica y presupuestal de la Municipalidad*, prevista en el numeral 6) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones entregado a la comisión auditora mediante el oficio n.° 070-2018-MPB/GM de 15 de agosto de 2018 **(Ver apéndice n.° 91)** el cual estuvo vigente hasta el 25 de mayo de 2015; así como sus funciones de *Programar, organizar y supervisar la gestión administrativa, financiera, económica y presupuestal de la Municipalidad* prevista en el numeral 4)

[35] Los documentos del otorgamiento de la buena pro fueron publicados en el SEACE el 7 de abril de 2015, constituyendo información pública a partir de esa fecha; asimismo, en el segundo párrafo de la primera cláusula del contrato asociativo del consorcio presentado por el Consorcio Bolognesi el 17 de abril de 2015 como parte de los documentos presentados para la suscripción del contrato, señalan como antecedente que el 19 de marzo de 2015 se otorgó la buena pro del proceso de selección.

del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 004-2015-MPB/A de 26 de mayo de 2015. **(Ver apéndice n.° 92)**.

En su condición de integrante del Comité de recepción de obra:

Suscribió el acta de recepción de obra de 28 de agosto de 2017 recibiendo la obra sin observaciones, pese a que el Consorcio Bolognesi, no ejecutó la totalidad de los trabajos contratados (metrados no ejecutados), metrados ejecutados incumpliendo los planos y especificaciones técnicas; es más recepcionó el proyecto, antes que su ejecución haya culminado, puesto que al 23 de marzo de 2018 todavía se estaban ejecutando trabajos en los pozos percoladores de la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR; situación que favoreció al Consorcio Bolognesi con la inaplicación de penalidad por atraso injustificado por el importe de S/ 1 859 137,67; inobservando lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al cumplimiento de lo pactado; así como los artículos 197° y 210° de su Reglamento, relacionados a las valorizaciones y metrados, la recepción de obra respectivamente.

En tal sentido, incumplió las funciones inherentes a su cargo establecidas en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que establece que: *El comité de recepción junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación y de no existir observaciones se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El acta de recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. (…)*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Bogdam Everly Leyva Giraldo,** identificado con DNI n.° 31674375, integrante del comité especial de la Licitación Pública n.° 002-2014-MPB-CE-AD-HOC convocado para la ejecución de la obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0006-2015-MPB/A de 6 de enero de 2015 **(Ver apéndice n.° 22)** en el periodo de 7 de enero de 2015 a 20 de abril de 2015, integrante del comité especial del Concurso Público n.° 01-2014-MPB/CE convocado para la supervisión de la obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2015-MPB/A de 3 de febrero de 2015 **(Ver apéndice n.° 36)** en el periodo de 3 de febrero de 2015 a 12 de mayo de 2015, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2015-MPB/A de 1 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 92)**, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, así también como integrante del comité de recepción de obra, designado con la Resolución de Alcaldía n.° 113-2017-MPB/A de 20 de marzo de 2017 **(Ver apéndice n.° 75)**; por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de integrante del comité especial de la Licitación Pública n.° 002-2014-MPB-CE-AD-HOC.

En el acto de presentación de propuestas, no aceptó la acreditación del apoderado designado por el representante del "Consorcio Integral Chiquián", exigiéndole la presentación de documentos pese a que no fueron requeridos en las bases integradas; situación que le otorgó la condición de único postor al Consorcio Bolognesi, limitando a la Entidad la opción de elegir -entre dos propuestas- la oferta que le ofrezca las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio; inobservando las

bases integradas del proceso de selección y el artículo 65° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la acreditación de los representantes.

En tal sentido, incumplió sus funciones previstas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que en relación a las responsabilidades y sanciones establece: *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo. (…)*

En su condición de integrante del comité especial del Concurso Público n.° 01-2014-MPB/CE.

Quien -sin tener competencia- modificó las bases del proceso de selección incorporando requerimientos técnicos mínimos no considerados en el expediente de contratación aprobado, y sin acreditar la existencia de pluralidad de postores, modificando además los factores de evaluación establecidos en las bases estandarizadas; para luego otorgar la buena pro al "Consorcio Huayhuash" único postor, admitiendo su propuesta técnica a pesar que no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos, y calificándolo con un puntaje mayor al acreditado; inobservando -entre otros- los artículos 26° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las condiciones mínimas de las bases, y la validez de las propuestas; así como los artículos 31°, 43°, 61° y 71° de su Reglamento, relacionados a las competencias del Comité Especial, método de evaluación, requisitos para la admisión y evaluación de propuestas, respectivamente; situación que afectó la transparencia del proceso de contratación, comprometió el control de los trabajos efectuados por el ejecutor de la obra, en razón de otorgar la buena pro a un consorcio que no reunía la experiencia ni las condiciones técnicas exigidas; aspecto materializado durante la etapa de ejecución de la obra.

En tal sentido, incumplió sus funciones previstas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que en relación a las responsabilidades y sanciones establece: *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo. (…)*

En su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Bolognesi.

Quien a pesar de tener conocimiento que se adjudicó la buena pro al Consorcio Bolognesi el 19 de marzo de 2015, por haber formado parte del comité especial de dicho proceso de selección, manifestó interés en la contratación de dicho consorcio, toda vez que al revisar los documentos que fueron presentados -fuera de plazo- para la suscripción del contrato, emitió el informe n.° 108-2015/MPB-GIDB/BELG de 23 de abril de 2015, informando al gerente Municipal que faltaban adjuntar algunos documentos requiriendo su subsanación, permitiendo con ello que se suscriba el contrato, a pesar de haber presentado dichos documentos fuera de plazo establecido, se beneficie al consorcio ganador de la buena pro para efectivizar su contratación; inobservando el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los plazos y procedimientos para suscribir el contrato.

En tal sentido incumplió *otras funciones afines que le delegue el titular del Pliego y la Gerencia Municipal,* prevista en el numeral 11) del artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones entregado a la comisión auditora mediante el oficio n.° 070-2018-MPB/GM de 15 de agosto de 2018 **(Ver apéndice n.° 91)** el cual estuvo vigente hasta el 25 de mayo de 2015.

En la ejecución contractual, pese a que al elaborar las bases del proceso de selección para la ejecución de la obra, revisar la propuesta técnica del Consorcio Bolognesi, y demás documentos conformantes del contrato, al cual le otorgó el visto bueno, tomó conocimiento de los componentes del expediente técnico, así como de los alcances y objetivos del proyecto, incluido el desagregado por partidas que dio origen a la propuesta del Consorcio Bolognesi; tramitó las valorizaciones contractuales y adicionales de obra a la Gerencia Municipal, sin realizar la supervisión y el control respectivo, permitiendo con ello el pago al Consorcio Bolognesi, ejecutor de obra, a pesar que valorizó subpartidas con metrados no ejecutados y sobredimensionados, sin cumplir los planos y especificaciones técnicas, y por montos superiores al 100%; inobservando -entre otros- lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 197° de su Reglamento, referidos al cumplimiento de lo pactado, y valorizaciones y metrados, respectivamente, así también incumplió las normas técnicas para obras de saneamiento establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Asimismo, mediante el informe n.° 387-2016/MPB-GIDL/BELG de 6 de junio de 2016 declaró consentido el expediente adicional de obra con deductivo vinculante n.° 1, y mediante el informe n.° 633-2016/MPB-GIDL/BELG de 7 de noviembre de 2016, declaró consentido el expediente deductivo de obra n.° 2 mediante los cuales se redujo la ejecución de diversas metas (conexiones domiciliarias de agua potable y desagüe, alcantarillado pluvial, y actividades conexas), pese a que su realización resultaba indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; afectando a la población que no fue beneficiada con los alcances del Proyecto y continúa utilizando instalaciones antiguas; del mismo modo, mediante el informe n.° 612-2016/MPB-GIDL/BELG recibido el 21 de octubre de 2016, otorgó la conformidad del expediente adicional de obra con deductivo vinculante n.° 2, y mediante el informe n.° 108-2017/MPB-GIDL/BELG de 27 de febrero de 2017, tramitó el expediente adicional de obra con deductivo vinculante n.° 3, destinando recursos del Proyecto para la reposición de pavimento, no obstante a no estar relacionado con el objetivo del Proyecto; incumpliendo -entre otros- el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 174° de su Reglamento.

Adicionalmente, mediante el informe n.° 387-2016/MPB-GIDL/BELG de 6 de junio de 2016 declaró consentido el expediente adicional de obra n.° 1, no obstante contener metrados sobredimensionados que perjudicaron económicamente a la Entidad en S/ 161 199,02; y mediante el informe n.° 633-2016/MPB-GIDL/BELG de 7 de noviembre de 2016, declaró consentido el expediente deductivo de obra n.° 2, a pesar que no se dedujeron las partidas relacionadas a las gradas del Jr. Tacna, perjudicando económicamente a la Entidad en S/ 5 138,58.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los numerales 1), 3), 5), 6), 7), 12), 17) y 18) del artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 004-2015-MPB/A de 26 de mayo de 2015 **(Ver apéndice n.° 92)**; concordantes con los mismos numerales establecidos en el artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 004-2017-MPB/A de 27 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 97)**, los cuales prescriben:

1) *Conducir el proceso de ejecución de los proyectos de inversión, según modalidades establecidas, las mismas que se desarrollan en base a dispositivos legales vigentes.*
 (…)
3) *Programar, dirigir, ejecutar y controlar las operaciones que correspondan al desarrollo y mantenimiento de la Infraestructura urbana y Obras Públicas.*

(...)

5) *Programar, ejecutar y controlar el Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la ciudad en lo relativo a urbanización, control de edificaciones y seguridad urbana de acuerdo a sus atribuciones.*
6) *Controlar el cumplimiento de los Reglamentos Nacionales y Disposiciones Municipales que norman el Desarrollo Urbano y Obras Públicas.*
7) *Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Construcciones, ampliaciones, remodelaciones y demolición de edificios y otros, en beneficio de la seguridad y habitabilidad de las edificaciones y el ornato de la ciudad.*

(...)

12) *Supervisar, planificar, monitorear y controlar los sistemas de Agua y Saneamiento en coordinación con las JASS del ámbito jurisdiccional.*

(...)

17) *Realizar el seguimiento, control y evaluación de estudios y proyectos, así como aprobar y dar conformidad a los expedientes técnicos.*
18) *Verificar y controlar, la compatibilidad entre el expediente técnico y las obras ejecutadas, como requisito para la recepción de la obra de parte de los contratistas, participar tanto en la recepción como en la liquidación de la obra.*

En su condición de integrante del Comité de recepción de obra:

Suscribió el acta de recepción de obra de 28 de agosto de 2017 recibiendo la obra sin observaciones, pese a que el Consorcio Bolognesi, no ejecutó la totalidad de los trabajos contratados (metrados no ejecutados), metrados ejecutados incumpliendo los planos y especificaciones técnicas; es más recepcionó el proyecto, antes que su ejecución haya culminado, puesto que al 23 de marzo de 2018 todavía se estaban ejecutando trabajos en los pozos percoladores de la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR; situación que favoreció al Consorcio Bolognesi con la inaplicación de penalidad por atraso injustificado por el importe de S/ 1 859 137,67; inobservando lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al cumplimiento de lo pactado; así como los artículos 197° y 210° de su Reglamento, relacionados a las valorizaciones y metrados, la recepción de obra respectivamente.

En tal sentido, incumplió las funciones inherentes a su cargo establecidas en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que establece que: *El comité de recepción junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación y de no existir observaciones se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El acta de recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. (...)*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Rufet Ibarra Caqui,** identificado con DNI n.° 46961239, integrante de Comité Especial del proceso de selección Licitación Pública n.° 002-2014-MPB-CE-AD-HOC convocado para la ejecución de la obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0006-2015-MPB/A de 7 de enero de 2015 **(Ver apéndice n.° 22)** en el periodo de 7 de enero de 2015 a 20 de abril de 2015, integrante del Comité Especial del Concurso Público n.° 01-2014-MPB/CE convocado para la supervisión de la obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2015-MPB/A de 3 de febrero de 2015

(Ver apéndice n.° 36) en el periodo de 3 de febrero de 2015 a 12 de mayo de 2015; quien a su vez se desempeñó como jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales de la Entidad contratado mediante contrato administrativo de servicios n.°s 007-2015-MPB/URH 2 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 98)** por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de integrante del comité especial de la Licitación Pública n.° 002-2014-MPB-CE-AD-HOC.

En el acto de presentación de propuestas, no aceptó la acreditación del apoderado designado por el representante del "Consorcio Integral Chiquián", exigiéndole la presentación de documentos pese a que no fueron requeridos en las bases integradas; situación que le otorgó la condición de único postor al Consorcio Bolognesi, limitando a la Entidad la opción de elegir -entre dos propuestas- la oferta que le ofrezca las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio; inobservando las bases integradas del proceso de selección y el artículo 65° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la acreditación de los representantes.

En tal sentido, incumplió sus funciones previstas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que en relación a las responsabilidades y sanciones establece: *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo. (...)*

En su condición de integrante del comité especial del Concurso Público n.° 01-2014-MPB/CE.

Quien -sin tener competencia- modificó las bases del proceso de selección incorporando requerimientos técnicos mínimos no considerados en el expediente de contratación aprobado, y sin acreditar la existencia de pluralidad de postores, modificando además los factores de evaluación establecidos en las bases estandarizadas; para luego otorgar la buena pro al "Consorcio Huayhuash" único postor, admitiendo su propuesta técnica a pesar que no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos, y calificándolo con un puntaje mayor al acreditado; inobservando -entre otros- los artículos 26° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las condiciones mínimas de las bases, y la validez de las propuestas; así como los artículos 31°, 43°, 61° y 71° de su Reglamento, relacionados a las competencias del Comité Especial, método de evaluación, requisitos para la admisión y evaluación de propuestas, respectivamente; situación que afectó la transparencia del proceso de contratación, comprometió el control de los trabajos efectuados por el ejecutor de la obra, en razón de otorgar la buena pro a un consorcio que no reunía la experiencia ni las condiciones técnicas exigidas; aspecto materializado durante la etapa de ejecución de la obra.

En tal sentido, incumplió sus funciones previstas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que en relación a las responsabilidades y sanciones establece: *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo. (...)*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **David Marcelo Ramírez Lázaro,** identificado con DNI n.° 32830488, Presidente del Comité Especial del proceso de selección Licitación Pública n.° 002-2014-MPB-CE-AD-HOC convocado para la ejecución de la obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0006-2015-MPB/A de 7 de enero de 2015 **(Ver apéndice n.° 22)** en el periodo de 7 de enero de 2015 a 20 de abril de 2015, asimismo asesor legal externo de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, contratado mediante contratos de locación de servicios n.°s 010-2015-MPB/GM LOCACION DE SERVICIOS de 2 de enero de 2015 y 073-2015-MPB/ULSG LOCACION DE SERVICIOS de 1 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 99)**, en el periodo del 2 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015, así también presidente del Comité Especial del Concurso Público n.° 01-2014-MPB/CE convocado para la supervisión de la obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 029-2015-MPB/A de 3 de febrero de 2015 **(Ver apéndice n.° 36)** en el periodo de 3 de febrero de 2015 a 12 de mayo de 2015, por su participación en los siguientes hechos:

En su condición de integrante del comité especial de la Licitación Pública n.° 002-2014-MPB-CE-AD-HOC.

En el acto de presentación de propuestas, no aceptó la acreditación del apoderado designado por el representante del "Consorcio Integral Chiquián", exigiéndole la presentación de documentos que no fueron requeridos en las bases integradas; situación que le otorgó la condición de único postor al Consorcio Bolognesi, limitando a la Entidad la opción de elegir -entre dos propuestas- la oferta que le ofrezca las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio; inobservando las bases integradas del proceso de selección y el artículo 65° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la acreditación de los representantes.

En tal sentido, incumplió sus funciones previstas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que en relación a las responsabilidades y sanciones establece: *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo. (…)*

En su condición de asesor legal externo de la Municipalidad Provincial de Bolognesi:

Quien a pesar de tener conocimiento que se adjudicó la buena pro al Consorcio Bolognesi el 19 de marzo de 2015, por haber formado parte del comité especial de dicho proceso de selección, manifestó interés en la contratación de dicho consorcio; toda vez que, a pesar que presentó la documentación para la suscripción del contrato fuera del plazo establecido, el asesor legal elaboró y visó el "Contrato de ejecución de obra derivada de la Licitación Pública 002-2014-MPB-CE de la Obra: Mejoramiento integral del sistema de agua potable y saneamiento de la ciudad de Chiquián - Ancash", el cual fue elaborado -incluso- con fecha anterior a la subsanación de documentos por parte del consorcio; inobservando el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los plazos y procedimientos para suscribir el contrato; situación que favoreció al Consorcio Bolognesi puesto que le correspondía la pérdida automática de la buena pro, y limitó a la Entidad la opción de elegir una oferta más ventajosa a través de otro proceso de selección.

En tal sentido, incumplió sus obligaciones establecidas en los numerales 2) y 4) de la cláusula quinta del contrato n.° 073-2015-MPB/ULSG LOCACION DE SERVICIOS de 1 de abril de 2015, los cuales prescriben:

> ***CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIÓN DEL LOCADOR***
> *(…)*
> *2) Revisar, Evaluarlos Procedimientos Administrativos de la Entidad.*
> *(…)*
> *4) A cumplir con las normas y procedimientos según el área correspondiente.*
> *(…)*

En su condición de integrante del comité especial del Concurso Público n.° 01-2014-MPB/CE.

Quien -sin tener competencia- modificó las bases del proceso de selección incorporando requerimientos técnicos mínimos no considerados en el expediente de contratación aprobado, y sin acreditar la existencia de pluralidad de postores, modificando además los factores de evaluación establecidos en las bases estandarizadas; para luego otorgar la buena pro al "Consorcio Huayhuash" único postor, admitiendo su propuesta técnica a pesar que no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos, y calificándolo con un puntaje mayor al acreditado; inobservando -entre otros- los artículos 26° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las condiciones mínimas de las bases, y la validez de las propuestas; así como los artículos 31°, 43°, 61° y 71° de su Reglamento, relacionados a las competencias del Comité Especial, método de evaluación, requisitos para la admisión y evaluación de propuestas, respectivamente; situación que afectó la transparencia del proceso de contratación, comprometió el control de los trabajos efectuados por el ejecutor de la obra, en razón de otorgar la buena pro a un consorcio que no reunía la experiencia ni las condiciones técnicas exigidas; aspecto materializado durante la etapa de ejecución de la obra.

En tal sentido, incumplió sus funciones previstas en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873 de 25 de mayo de 2012, que en relación a las responsabilidades y sanciones establece: *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo. (…)*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Asimismo, en los hechos expuestos se ha evidenciado la participación activa del Consorcio Bolognesi, representado por Gracián Vera Victoria, a cargo de la ejecución de la obra, a través del ingeniero Guillermo Corimaya Andía[36], residente de obra; así como del Consorcio Huayhuash, representado por Manolo Moisés López Minaya, a cargo de la supervisión de la obra, mediante la participación del ingeniero César Augusto Cerna Nieves, jefe de supervisión, identificándose presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[36] Guillermo Corimaya Andia, designado como residente de obra por el Consorcio Bolognesi, falleció el 21 de setiembre de 2017.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Bolognesi, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que en el proceso de selección Licitación Pública n.° 002-2014-MPB-CE-AD-HOC convocado para la ejecución del Proyecto Mejoramiento integral del sistema de agua potable y saneamiento de la ciudad de Chiquián - Ancash", el Comité Especial no aceptó la acreditación del apoderado designado por el representante del "Consorcio Integral Chiquián", exigiéndole la presentación de documentos pese a que no fueron requeridos en las bases, situación que le otorgó la condición de único postor al "Consorcio Bolognesi" adjudicado con la buena pro, y con quien se suscribió el contrato no obstante que presentó la documentación fuera del plazo establecido; incumpliéndose las bases integradas del proceso de selección, el artículo 65° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 148° de su Reglamento, referidos a la acreditación de los representantes, y a los plazos y procedimientos para suscribir el contrato, respectivamente; ocasionando que la Entidad pierda la opción de poder elegir la oferta que ofrezca las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio, afectándose también la transparencia y legalidad con el que se deben regir las actividades de la gestión pública; situaciones originadas por el accionar irregular de los integrantes del Comité Especial, funcionarios y servidores de la Entidad quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado.
(Observación única)

2. En el Concurso Público n.° 01-2014-MPB/CE convocado para la contratación del supervisor de obra, el Comité Especial -sin tener competencia- modificó las bases del proceso de selección incorporando requerimientos técnicos mínimos no considerados en el expediente de contratación aprobado, modificando los factores de evaluación establecidos en las bases estandarizadas; para luego otorgar la buena pro al "Consorcio Huayhuash" único postor, admitiendo su propuesta técnica a pesar que no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos, y calificándolo con un puntaje mayor al acreditado; inobservando -entre otros- los artículos 26° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las condiciones mínimas de las bases, y la validez de las propuestas; así como los artículos 31°, 43°, 61° y 71° de su Reglamento, relacionados a las competencias del Comité Especial, método de evaluación, requisitos para la admisión y evaluación de propuestas, respectivamente; hechos originados por el accionar irregular de los miembros del Comité Especial quienes no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado.
(Observación única)

3. En la ejecución contractual, la Entidad aprobó y pagó al Consorcio Bolognesi valorizaciones pese a metrados no ejecutados, metrados ejecutados incumpliendo los planos y especificaciones técnicas; metrados sobredimensionados, no deducidos; y por valorizaciones que superan el 100% de los metrados contratados; inobservando -entre otros- lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 197° de su Reglamento, referidos al cumplimiento de lo pactado, y valorizaciones y metrados, respectivamente, así también incumplió las normas técnicas para obras de saneamiento establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

 Asimismo, mediante la aprobación de deductivos de obra, sin ningún sustento, se redujo la ejecución de diversas metas (conexiones domiciliarias de agua potable y desagüe, alcantarillado pluvial, y actividades conexas), pese a que su realización resultaba indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; no obstante, se aprobaron adicionales de obra destinando recursos del Proyecto para la reposición de pavimento, a pesar de no constituir el objetivo de la meta principal; inobservando -entre otros- el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 174° de su Reglamento.

No obstante lo expuesto, se recepcionó la obra sin observaciones, y antes que su ejecución haya culminado, favoreciendo con ello al Consorcio Bolognesi con la inaplicación de penalidad por atraso injustificado; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al cumplimiento de lo pactado; y los artículos 197° y 210° de su Reglamento, relacionados a las valorizaciones y metrados, y la recepción de obra, respectivamente.

Las situaciones expuestas, vienen afectando a la población que no fue beneficiada con los alcances y objetivos del Proyecto, quienes después de haberse recibido la obra continúan utilizando instalaciones antiguas, o ejecutadas con deficiencias constructivas que perjudicaron su vida útil, las cuales incluso no cumplen los fines para los que fueron diseñados, como los buzones ejecutados sin pendiente que ante la presencia de lluvias origina que las aguas residuales emerjan por las cajas de registro e inodoros de los domicilios de la zona; aunado a ello, se perjudicó económicamente a la Entidad por el importe de **S/ 2 364 873,95** hechos originados por el accionar irregular de los funcionarios y servidores de la Entidad, e integrantes del comité de recepción de obra, quienes en ejercicio de sus funciones y competencias, no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, expediente técnico de la obra y demás parámetros de medición aplicables.
(Observación única)

4. En el Concurso Público n.° 01-2014-MPB/CE convocado para la supervisión del Proyecto, el Consorcio Huayhuash adjudicado con la buena pro, a fin de acreditar el cumplimiento de su experiencia en la actividad y en la especialidad, presentó en su propuesta técnica contratos con la Municipalidad Distrital de Huacchis por la supervisión de diversas obras; no obstante, se ha identificado que la mencionada comuna distrital no realizó ningún pago, existiendo inconsistencias respecto a la prestación de los servicios señalados y la conformidad de los mismos.
(Aspecto relevante n.° 1)

5. Los resultados de ensayos microbiológicos realizados al efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales, muestran que los coliformes termotolerantes superan ampliamente el límite máximo permisible, a razón de presentar 4 900 000,00 NMP/100 ml, debiendo ser el límite máximo 10 000,00 NMO/100 ml; situación que de conformidad con el artículo 32° de la Ley General del Ambiente - Ley n.° 28611 genera el riesgo de causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente.
(Aspecto relevante n.° 2)

6. Como resultado de la constatación física a la obra se ha identificado que desde el buzón "BZ-001" se vierten las aguas residuales a la quebrada Shapash (Chives) mediante una conexión (by pass) hacia la alcantarilla pluvial, sin tratamiento previo, pese a que en los planos SAAR-52 "Diagrama de flujo sistema de alcantarillado de aguas residuales" y SAAR-54 "Esquema general detalle de descarga del emisor de aguas servidas tratadas" del expediente técnico aprobado, se estableció que las aguas residuales debían evacuar primero a la PTAR proyectada y posteriormente el efluente llegar a la quebrada Shapash; incumpliendo lo establecido en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley n.° 29338, que refiere la prohibición de efectuar vertimientos sin previa autorización; situación que podría originar un riesgo de contaminación ambiental.
(Aspecto relevante n.° 3)

7. En la planta de tratamiento de agua potable, se ha identificado que el agua sin tratar que llega de la línea de conducción a la planta de tratamiento de agua potable - PTAP está ingresando directamente al reservorio, puesto que se ha instalado un codo PVC 90° Φ = 160 mm. del canal de by pass al canal de interconexión; pese a que el proceso de tratamiento diseñado en el plano PTAP-05 "Planta de tratamiento de agua potable" del expediente técnico, estableció que el agua que llega de la línea de conducción debía pasar por el floculador, el decantador y el filtro antes de ingresar al canal de

interconexión para descargar al reservorio; situación que genera el riesgo de incumplir con la remoción de los contaminantes fisicoquímicos y microbiológicos del agua de consumo humano.
(Aspecto relevante n.° 4)

8. En la inspección física a la obra, realizada en el mes de setiembre de 2018, se verificó que la estructura de una (1) cámara de válvula de control está destruida y catorce (14) buzones presentan grietas, pese a que la obra fue recepcionada recién el 28 de agosto de 2017, es decir aproximadamente un año antes de la visita de inspección física; situación que incumple lo establecido en la memoria de cálculo del expediente técnico, donde se determinó como horizonte del proyecto, un **periodo de 20 años**; significando ello, que los trabajos ejecutados por el Consorcio Bolognesi debían garantizar que todos los componentes del proyecto funcionen satisfactoriamente durante todo este tiempo.
(Aspecto relevante n.° 5)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Bolognesi, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el informe al Órgano Instructor competente de la Contraloría, para fines del inicio del procedimiento administrativo sancionador respecto de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones del presente informe.
(Conclusiones n.°s 1, 2 y 3).

2. Comunicar al titular de la entidad, que es competencia legal exclusiva de la Contraloría el deslinde de responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones reveladas en el presente informe.
(Conclusiones n.°s 1, 2 y 3).

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del presente informe de auditoría.
(Conclusiones n.°s 1, 2 y 3).

4. Remitir al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, a fin que de acuerdo a sus atribuciones, decida la imposición de las sanciones a que hubiere lugar respecto al actuar del Consorcio Huayhuash en el Concurso Público n.° 01-2014-MPB/CE convocado para la supervisión del proyecto, quien en su propuesta técnica presentó documentación con inconsistencias respecto a la prestación de los servicios señalados y la conformidad de los mismos; así como el incumplimiento de sus términos de referencia, funciones y responsabilidades durante la ejecución de la obra.
(Conclusión n.° 4).

5. Poner en conocimiento de la Autoridad Nacional del Agua - ANA los hechos revelados en el informe de auditoría con los recaudos y evidencias documentales, respecto a los resultados de ensayos microbiológicos los cuales muestran que el efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR es no conforme, a razón que los coliformes termotolerantes superan considerablemente el límite máximo permisible generando un impacto ambiental negativo; asimismo por las aguas residuales que sin tratamiento previo son vertidas directamente a la quebrada Shapash, a efecto que adopte las acciones que correspondan conforme a su competencia funcional.
(Conclusiones n.°s 5 y 6).

6. Poner en conocimiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento EPS Chavín S.A, los hechos revelados en el informe de auditoría con los recaudos y evidencias documentales, considerando que en mérito al Convenio n.° 474-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU y sus adendas, el Ministerio tuvo la obligación de realizar la verificación y seguimiento de las obras del Proyecto, y la EPS Chavín S.A responsable de la prestación de los servicios de saneamiento en la Provincia de Bolognesi, tiene la obligación de recibir de la Municipalidad la obra a su culminación, y garantizar la operatividad, mantenimiento y sostenibilidad de la misma; a fin que adopten las acciones que correspondan de acuerdo a sus atribuciones.
(Conclusiones n.°s 3, 5, 6, 7 y 8).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Presidente del Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Bolognesi:

7. Poner de conocimiento del Pleno del Consejo Municipal el contenido del presente informe, a fin de que en relación a las observaciones reveladas, dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972; acto que deberá constar en el acta de sesión de concejo convocada para dicho efecto.
(Conclusiones n.°s 1, 2 y 3).

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Bolognesi:

8. Considerando que se contrató la ejecución de la obra bajo el sistema de suma alzada, el cual implica la ejecución de los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida por la Entidad, deberá adoptar las acciones técnicas y legales necesarias en aplicación del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la responsabilidad del contratista por la calidad ofrecida, a fin que el proyecto cumpla con el horizonte del proyecto y con los objetivos que justificaron su viabilidad.
(Conclusión n.° 8)

9. En su condición de responsable de la gestión presupuestaria y control del gasto; conforme a lo previsto en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deberá adoptar las acciones necesarias a efectos de cautelar los recursos de la Entidad, considerando que en los hechos revelados en el rubro observaciones del presente informe, se identificó perjuicio económico a la Entidad.
(Conclusión n.° 3)

10. Realizar las acciones administrativas necesarias, con el propósito de obtener las autorizaciones correspondientes (Autoridad Nacional del Agua - ANA, Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA y otros) a razón que los coliformes termotolerantes superan considerablemente el límite máximo permisible generando un impacto ambiental negativo; asimismo por las aguas residuales que sin tratamiento previo son vertidas directamente a la quebrada Shapash, a efecto que adopte las acciones que correspondan conforme a su competencia funcional.
(Conclusiones n.°s 5 y 6)

11. Disponer a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, formule una evaluación técnica a efectos de brindar una solución al hecho identificado y cautelar que el tratamiento del agua potable, cumpla con todo el proceso diseñado en el plano PTAP-05 "Planta de tratamiento de agua potable" del expediente técnico.
(Conclusión n.° 7)

12. Disponer a la Gerencia Municipal, la elaboración de directivas internas que regulen los siguientes procesos y procedimientos:

 - Revisión de los expedientes de adicionales y deductivos de obra, previa a su aprobación, considerando la necesidad de su ejecución, la determinación de metrados y partidas; así como la razonabilidad del presupuesto.

- Monitoreo por parte de la Entidad a las actividades de los responsables de obra (ejecución y supervisión), estableciendo frecuencias de visitas de inspección, a efectos de cautelar que la ejecución de los proyectos se realicen dentro de los parámetros técnicos de calidad, en cumplimiento de sus fines y plazos establecidos.
- Presentación, trámite y pago de las valorizaciones de obras, servicios y consultorías; considerando las áreas responsables de verificar lo valorizado; así como, el cumplimiento de los contratos.

(Conclusión n.° 3)

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 : Copias autenticadas de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 : Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 : Acta de integración de bases de 22 de abril de 2015, y bases integradas.

Apéndice n.° 5 : Propuesta Técnica del Consorcio Huayhuash.

Apéndice n.° 6 : Impreso del portal del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a los pagos realizados por la Municipalidad Distrital de Huacchis a Oswaldo Cleto Tafur Trejo y a la empresa T&C Ingenieros S.R.L.en el periodo 2007-2008.

Apéndice n.° 7 : Impreso del portal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE respecto a los contratos de la empresa T&C Ingenieros S.R.L.

Apéndice n.° 8 : Copia autenticada de la carta DI n.° 0168-2018 de 8 de noviembre de 2018, mediante el cual Saul Huaman Camacho, jefe (e) de División de Inspecciones de la empresa Sociedad de Asesoramiento Técnico S.A.C., remitió a la comisión auditora los resultados del monitoreo de efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR de la obra: "Mejoramiento integral del sistema de agua potable y saneamiento de la ciudad de Chiquián - Ancash".

Apéndice n.° 9 : Original del acta de constatación física de 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 10 : Copia autenticada de los planos SAAR-52 "Diagrama de flujo sistema de alcantarillado de aguas residuales" y SAAR-54 "Esquema general detalle de descarga del emisor de aguas servidas tratadas" del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014, y Plano AD3-001 "Adicional 3 planta perfil colector principal" del expediente adicional de obra n.° 3 aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 096-2017-MPB/A de 28 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014 que acordó modificar el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 103-2014-MPB/A de 10 de junio de 2014.

Apéndice n.° 12 : Copia autenticada del oficio n.° 924-2018-ANA-AAA.CF de 17 de agosto de 2018, mediante el cual Luis Fernando Biffi Martín, director de la Autoridad Nacional del Agua Cañete Fortaleza, remitió a la comisión auditora, entre otros, la Resolución Directoral n.° 1139-2016 de 9 de agosto de 2016, aprobando el estudio hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial del proyecto: "Mejoramiento integral del sistema de agua potable y saneamiento de la ciudad de Chiquián - Ancash".

Apéndice n.° 13 : Copia autenticada del plano PTAP-05 "Planta de tratamiento de agua potable" del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 14 : Copia autenticada de la memoria de cálculo del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldia n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014

Apéndice n.° 15 : Ficha técnica de obra.

Apéndice n.° 16 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 103-2014-MPB/A de 10 de junio de 2014 que resolvió aprobar el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento integral del sistema de agua potable y saneamiento de la ciudad de Chiquián - Ancash".

Apéndice n.° 17 : Copia autenticada del convenio n.° 474-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU denominado "Convenio de Transferencia de Recursos Públicos para Ejecución

de Obra Pública entre El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Bolognesi, y sus adendas.

Apéndice n.° 18 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 191-2014-MPB/A de 24 de octubre de 2014 que aprobó el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 002-2014-MPB-CE-AD-HOC.

Apéndice n.° 19 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 192-2014-MPB/A de 24 de octubre de 2014 que aprobó las bases administrativas del proceso de selección Licitación Pública n.° 002-2014-MPB-CE-AD-HOC.

Apéndice n.° 20 : Copia autenticada del Pronunciamiento n.° 1562-2014/DSU de 17 de diciembre de 2014 emitida por la directora de supervisión del OSCE.

Apéndice n.° 21 : Copia autenticada del oficio n.° P-014-2015/DSU-PAA de 6 de enero de 2015 emitida por la directora de supervisión del OSCE.

Apéndice n.° 22 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0006-2015-MPB/A de 7 de enero de 2015 con la que se designa el Comité Especial encargado de conducir la Licitación Pública n.° 002-2014-MPB-CE-AD-HOC.

Apéndice n.° 23 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 080-2015-MPB/A de 5 de marzo de 2015 que declaró la nulidad de oficio del proceso de selección Licitación Pública n.° 02-2014-MPB-CE-1.

Apéndice n.° 24 : Copia autenticada del acta de integración de bases del proceso de selección Licitación Pública n.° 002-2014-MPB-CE-AD HOC Primera Convocatoria y bases integradas.

Apéndice n.° 25 : Copia autenticada del acta de presentación de propuestas, calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro;

Apéndice n.° 26 : Copia autenticada de la propuesta técnica del Consorcio Bolognesi.

Apéndice n.° 27 : Copia autenticada de la carta n.° 01-2015-CB de 15 de abril de 2015 presentada por el Consorcio Bolognesi para la suscripción del contrato.

Apéndice n.° 28 : Copia autenticada del informe n.° 108-2015/MPB-GIDB/BELG de 23 de abril de 2015 emitido por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Local como resultado de la revisión de documentos.

Apéndice n.° 29 : Copia autenticada de la carta n.° 13-2015-CB recibida el 23 de abril de 2015 presentada por el Consorcio Bolognesi.

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada del contrato de ejecución de obra derivada de la Licitación Pública 002-2014-MPB-CE de la obra: "Mejoramiento integral del sistema de agua potable y saneamiento de la ciudad de Chiquián - Ancash" de 20 de abril de 2015.

Apéndice n.° 31 : Copia autenticada del informe n.° 061-2015/MPB-GIDL/BELG de 9 de marzo de 2015 con el que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Local presenta los términos de referencia.

Apéndice n.° 32 : Copia autenticada del memorando n.° 070-2015-MPB/G.M de 19 de marzo de 2015 emitido por el gerente Municipal, solicitando la disponibilidad presupuestal.

Apéndice n.° 33 : Copia autenticada del informe n.° 046-2015/JOGM/MPB/GPP de 20 de marzo de 2015 con la cual la Gerencia de Planificación y Presupuesto otorga respuesta de la disponibilidad presupuestal.

Apéndice n.° 34 : Copia autenticada del informe n.° 047-2015/-MPB-ULSG/JEF de 20 de marzo de 2015 emitido por el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales solicitando la aprobación del expediente de contratación.

Apéndice n.° 35 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 095-2015-MPB/A de 20 de marzo de 2015 que aprobó el expediente de contratación del Concurso Público n.° 01-2014-MPB/CE.

Apéndice n.° 36 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 029-2015-MPB/A de 3 de febrero de 2015 que conformó el Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección Concurso Público n.° 01-2014-MPB/CE.

Apéndice n.° 37 : Copia autenticada del acta de instalación del comité especial, acta de elaboración de bases por comité especial y bases estándar del proceso de selección del Concurso Público n.° 01-2014-MPB/CE.

Apéndice n.° 38 : Copia autenticada de la carta n.° 001-2015-MPB/CE de 22 de marzo de 2015, con la cual el presidente del comité especial remite las bases al titular para su aprobación.

Apéndice n.° 39 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 099-2015-MPB/A de 23 de marzo de 2015 que aprobó las bases administrativas del proceso de selección Concurso Público n.° 01-2014-MPB/CE.

Apéndice n.° 40 : Copia autenticada del acta de presentación de propuestas, calificación y evaluación, así como el otorgamiento de la buena pro.

Apéndice n.° 41 : Copia autenticada del contrato de consultoría de obra n.° 016-2015-MPB/ULSG para la supervisión de obra "Mejoramiento integral del sistema de agua potable y saneamiento de la ciudad de Chiquián - Ancash" de 12 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 42 : Copia autenticada de las cartas n.°s 057 y 069-2018-IASAC/GG de 5 de octubre y 7 de noviembre de 2018, respectivamente, mediante las cuales Gilmer Diño Gonzáles Alberto, gerente General de la empresa IMPULSA CONSULTORIAS S.A.C., remitió a la comisión auditora el primer informe parcial e informe final del levantamiento topográfico.

Apéndice n.° 43 : Informe Técnico n.° 001-2019-CG/GRAN-MPB-AC de 6 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 44 : Copia autenticada de los planos SAP-01 "Esquema general del sistema de agua potable" y SAP-09 hasta el SAP-18 "Planta y perfil línea de conducción" del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 45 : Copia autenticada de la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto y planilla de metrados del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 46 : Copia autenticada del Plano SAP-28 "Plano de accesorios línea de aducción y distribución" del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 47 : Copia autenticada del plano PTAR - 10 "Filtro biológico arquitectura - planta, cortes y detalles" y plano PTAR - 02 "Planta general diagrama de flujos y cortes" del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 48 : Detalle de metrados valorizados y pagados correspondientes a los metrados no ejecutados.

Apéndice n.° 49 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.°s 405, 406 y 407 de 8 de julio de 2015 correspondientes a la valorización n.° 1, comprobantes de pago n.°s 459, 460 y 489 de 31 de julio y 7 de agosto de 2015 correspondientes a la valorización n.° 2, comprobantes de pago n.° 562, 563, 564 y 581 de 24, 25 y 31 de agosto de 2015 correspondientes a la valorización n.° 3, comprobantes de pago n.°s 654, 655, 656 y 670 de 21 y 24 de setiembre de 2015 correspondientes a la valorización n.° 4, comprobantes de pago n.° 783, 784, 785 y 786 de 26 de octubre de 2015 correspondientes a la valorización n.° 5, comprobantes de pago n.° 1008, 109, 1010 y 1030 de 3 de diciembre de 2015 correspondientes a la valorización n.° 6, comprobantes de pago n.°s 1124, 1125, 1126 y 1183 de 21 y 28 de diciembre de 2015 correspondientes a la valorización n.° 7. comprobantes de pago n.°s 018, 018-A, 018-B y 019 de 29 de enero de 2016 correspondientes a la valorización n.° 8, comprobantes de pago n.°s 231, 232, 233, 234 y 235 de 22 de marzo de 2016 correspondientes a la valorización n.° 9, comprobantes de pago n.° 270, 271 y 272 de 30 de marzo de 2016 correspondientes a la valorización n.° 10, comprobantes de pago n.°s 482 y 540

de 10 y 24 de mayo de 2016 correspondientes a la valorización n.° 11, comprobantes de pago n.°s 516, 517, 518 y 541 de 18 y 24 de mayo de 2016 correspondientes a la valorización n.° 12, comprobantes de pago n.°s 610, 611, 612 y 683 de 15 y 7 de junio de 2016 correspondientes a la valorización n.° 13, comprobantes de pago n.°s 791 y 809 de 2 y 9 de agosto de 2016 correspondientes a la valorización n.° 14, comprobantes de pago n.°s 1036 y 1037 de 30 de setiembre de 2016 correspondientes a la valorización n.° 15, comprobantes de pago n.°s 1049 y 1101 de 7 y 25 de octubre de 2016 correspondientes a la valorización n.° 16, comprobantes de pago n.°s 1050 y 1103 de 7 y 25 de octubre de 2016 correspondientes a la valorización n.° 17, comprobantes de pago n.°s 1165, 1166 y 1246 de 10 y 29 de noviembre de 2016 correspondientes a la valorización n.° 18, comprobantes de pago n.°s 071 y 072 de 13 de enero de 2017 correspondientes a la valorización n.° 19, comprobantes de pago n.°s 073 y 074 de 13 de enero de 2017 correspondientes a la valorización n.° 20, copia autenticada de la valorización n.° 21, copia autenticada de la valorización n.° 22, copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 1095 y 1096 de 9 de octubre de 2017 correspondiente a la valorización n.° 23.

Apéndice n.° 50 : Copia autenticada del plano SAP-33 "Planta, cortes y detalle válvula de aire, purga y control" del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 51 : Copia autenticada del plano SAAR-17 "planta y perfil longitudinal eje 11 - Bz 16 al Bz 143" del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 52 : Copia autenticada del plano PTAR - 05 "Tanque Imhoff arquitectura - planta, cortes y detalles" del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 53 : Copia autenticada de los asientos n.°s 342 y 343 del cuaderno de obra de 13 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 54 : Copia autenticada de la carta n.° 062-2018-FJSM/C de 29 de octubre de 2018, mediante la cual Fernando José Solís Maguiña, consultor, remitió a Freddy Kleiman Seminario, gerente de Relaciones Exteriores de la compañía minera Antamina S.A., entre otros, la carta n.° 110-2015-FJSM/C de 31 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 55 : Detalle de metrados valorizados y pagados correspondientes a las subpartidas que incumplieron los planos y especificaciones técnicas.

Apéndice n.° 56 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 179-A-2016-MPB/A de 8 de junio de 2016 que resolvió aprobar el adicional de obra n.° 1 y el deductivo vinculante n.° 1.

Apéndice n.° 57 : Copia autenticada del expediente del adicional de obra n.° 1 y el deductivo vinculante n.° 1.

Apéndice n.° 58 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 300-2016-MPB/A de 7 de noviembre de 2016 que aprobó el expediente deductivo de obra n.° 2.

Apéndice n.° 59 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 116-2017-MPB/A de 21 de marzo de 2017 que modifica la Resolución de alcaldía n.° 300-2016-MPB/A de 7 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 60 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 288-2016-MPB/A de 20 de octubre de 2016 que resolvió aprobar el adicional de obra n.° 2 y el deductivo vinculante n.° 2.

Apéndice n.° 61 : Copia autenticada del expediente técnico del adicional de obra n.° 2 y el deductivo vinculante n.° 2.

Apéndice n.° 62 : Plano RP-01 "Plano de planta - reposición de pavimento" elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 63 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 096-2017-MPB/A de 28 de febrero de 2017 que resolvió aprobar el adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 3.

Apéndice n.° 64 : Copia autenticada del expediente técnico del adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 3.

Apéndice n.° 65 : Detalle de metrados valorizados y pagados correspondientes a los metrados sobredimensionados del adicional de obra n.° 1.

Apéndice n.° 66 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 829, 830, 831 y 940 de 12 y 13 de agosto de 2016 correspondientes a la valorización n.° 1 de adicional de obra n.° 1, comprobantes de pago n.° 919, 920 y 941 de 2 y 13 de setiembre de 2016 correspondientes a la valorización n.° 2 de adicional de obra n.° 1, comprobantes de pago n.° 1051 y 1102 de 7 y 25 de octubre de 2016 correspondientes a la valorización n.° 3 de adicional de obra n.° 1, comprobantes de pago n.° 1052 y 1104 de 7 y 25 de octubre de 2016 correspondientes a la valorización n.° 4 de adicional de obra n.° 1, valorización n.° 5 de adicional de obra n.° 1, comprobantes de pago n.° 283 y 284 de 16 de marzo de 2017 correspondientes a la valorización n.° 8 de adicional de obra n.° 1,comprobantes de pago n.° 1060 y 1061 de 3 de octubre de 2017 correspondientes a la valorización n.° 9 de adicional de obra n.° 1.

Apéndice n.° 67 : Detalle de metrados valorizados y pagados correspondientes a los metrados no deducidos de las gradas del Jr. Tacna.

Apéndice n.° 68 : Copia autenticada del plano SAP 27 "Planta de redes línea de aducción y distribución" del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPB/A de 14 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 69 : Detalle de de metrados valorizados y pagados correspondientes a la ejeución de la línea de conducción y distribución en una sola zanja.

Apéndice n.° 70 : Copia autenticada del acta de entrega de terreno de 18 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 71 : Copia simple del acta de inicio de obra de 27 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 72 : Copia autenticada de las Resoluciones de Alcaldía que aprueban las ampliaciones de plazo (Resolución de Alcaldía n.° 0293-2015-MPB/A de 29 de setiembre de 2015, Resolución de Alcaldía n.° 0134-2016-MPB/A de 18 de abril de 2016, Resolución de Alcaldía n.° 0143-2016-MPB/A de 26 de abril de 2016, Resolución de Alcaldía n.° 0192-2016-MPB/A de 23 de junio de 2016, Resolución de Alcaldía n.° 262-2016-MPB/A de 13 de setiembre de 2016, Resolución de Alcaldía n.° 0286-2016-MPB/A de 18 de octubre de 2016, Resolución de Alcaldía n.° 024-2017-MPB/A de 25 de enero de 2017, Resolución de Alcaldía n.° 040-2017-MPB/A de 2 de febrero de 2017, Resolución de Alcaldía n.° 095-2017-MPB/A de 28 de febrero de 2017 y Resolución de Alcaldía n.° 096-2017-MPB/A de 28 de febrero de 2017)

Apéndice n.° 73 : Copia autenticada del asiento n.° 1090 de 2 de marzo de 2017 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 74 : Copia autenticada del asiento n.° 1091 de 2 de marzo de 2017 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 75 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 113-2017-MPB/A de 20 de marzo de 2017 que designó al comité de recepción de obra.

Apéndice n.° 76 : Copia simple del acta de observaciones a la inspección física del proyecto el 3 de abril de 2017.

Apéndice n.° 77 : Copia simple del asiento n.° 1094 de 31 de julio de 2017 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 78 : Copia simple del asiento n.° 1095 de 3 de agosto de 2017 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 79 : Copia autenticada del acta de recepción de obra de 28 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 80 : Copia autenticada del acta de constatación física y recopilación de información de 23 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 81 : Copia autenticada del plano PTAR 01 "Cerco perimétrico y muro de contención planta y cortes" del expediente técnico del proyecto aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-2014-MPB/A de 10 de junio de 2014.

Apéndice n.° 82 : Detalle de incumplimiento de obligaciones, funciones y responsabilidades del consorcio Huayhuash a cargo de la supervisión de obra.

Apéndice n.° 83 : Copia autenticada de las veintitrés (23) valorizaciones del servicio de supervisión de obra, y nueve (9) valorizaciones adicionales de supervisión de obra presentados por el Consorcio Huayhuash.

Apéndice n.° 84 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 337-2018-M.P.B/A. de 14 de noviembre de 2018 que aprueba la liquidación técnica y financiera final de la obra.

Apéndice n.° 85 : Copia autenticada de la carta n.° 030-2018-CB/RL de 3 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 86 : Copia autenticada de las sesiones ordinarias de concejo n.° 20-2016 de 7 de octubre de 2016 y n.° 07-2017 de 14 de abril de 2017.

Apéndice n.° 87 : Copia autenticada de la carta n.° 004-2018/CFOAPCH de 23 de agosto de 2018 con la que se remite el documento s/n de 21 de agosto de 2018, documento s/n de 17 de setiembre de 2018, documento s/n de 28 de setiembre de 2018, e informe n.° 001-2018-BARRIO LAS FLORES de 13 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 88 : Copia autenticada del documento S/N de 20 de julio de 2017, presentado por el ciudadano Manuel Lara Márquez, remitiendo copia de la carta n.° 002-2017-JV-JUPASH de 14 de enero de 2017, oficio n.° 001-2017-BF-CB-P-B de 13 de enero de 2017, y oficio n.° 002-2017-PDFAD-CB-CH de 16 de enero de 2017.

Apéndice n.° 89 : Copia autenticada de la credencial de Aníbal Bazán Alvarado emitida por el Jurado Electoral Especial de Bolognesi de 26 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 90 : Impresión del registro profesional de Aníbal Bazán Alvarado en el Colegio de Ingenieros del Perú - CIP 79754.

Apéndice n.° 91 : Copia autenticada del oficio n.° 070-2018-MPB/GM de 15 de agosto de 2018 mediante el cual la entidad Remite a la comisión auditora el Reglamento de Organización y Funciones vigente hasta el 25 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 92 : Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 004-2015-MPB/A de 26 de mayo de 2015 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones.

Apéndice n.° 93 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MPB/A de 1 de enero de 2015 que designa a Osbaldo Vicente Alvarado como gerente Municipal de la Entidad.

Apéndice n.° 94 : Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 054-2015/A de 24 de febrero de 2015 mediante la cual se delegó a Osbaldo Vicente Alvarado la supervisión de los procesos de contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 95 : Impresión del registro profesional de Osbaldo Vicente Alvarado en el Colegio de Ingenieros del Perú - CIP 145180.

Apéndice n.° 96 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2015-MPB/A de 1 de enero de 2015 mediante la cual se designa a Bogdam Everly Leyva Giraldo gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.

Apéndice n.° 97 : Ordenanza Municipal n.° 004-2017-MPB/A de 27 de marzo de 2017 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones.

Apéndice n.° 98 : Copia autenticada del contrato administrativo de servicios n.°s 007-2015-MPB/URH 2 de enero de 2015 contratando a Rufet Ibarra Caqui como jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales.

Apéndice n.° 99 : Copia autenticada de los contratos de locación de servicios n.° 010-2015-MPB/GM LOCACION DE SERVICIOS de 2 de enero de 2015 y n.° 073-2015-MPB/ULSG LOCACION DE SERVICIOS de 1 de abril de 2015 de David Marcelo Ramírez Lázaro.

Apéndice n.° 100 : Documento que sustenta la identificación de la responsabilidad administrativa funcional por infracciones graves o muy graves.

Huaraz, 08 MAY 2019

Luz Angélica Lázaro Suárez
Jefe de comisión

Raúl Alberto Torres Cruz
Supervisor de comisión

Pedro Nazario Castromonte Luna
Integrante
Reg. CIP n.° 92234

Carlos Alberto Velasco Páucar
Integrante
Reg. CIP n.° 71245

Rossi Haydee Silva Cabanillas
Abogada
Reg. CAA n.° 1970

A LA SUBGERENTE DE CONTROL TERRITORIAL:

El Gerente (e) de la Gerencia Regional de Control de Ancash que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Huaraz, 09 MAY 2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

David Eduardo Quiroga Paiva
Gerente (e)
Gerencia Regional de Control de Ancash

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÁNCASH

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia Entidad (*)	Competencia PAS (*)		
1	Anibal Bazán Alvarado	31923595	Alcalde	1/1/2015	31/12/2018	Electo	Jr. Dos de Mayo N° 1341 Chiquián/Bolognesi/Ancash	Única (numerales 1 y 3)	23/3/2015 14/4/2017				X
2	Osbaldo Vicente Alvarado	31934275	Gerente Municipal	1/1/2015	31/12/2018	Designado	Manzana única N° 00299 Barrio Pampam Huasta/Bolognesi/Ancash	Única (numerales 1 y 3)	23/4/2015 29/9/2017		X		X
			Miembro del comité de recepción de obra	20/3/2017	28/8/2017	Designado	Jr. Alfonso Ugarte Mz "U" Lote 299 - Pampan Huasta/Bolognesi/Ancash	Única (numeral 3)	20/3/2017 28/8/2017		X		X
3	Bogdam Everly Leyva Giraldo	31674375	Miembro del comité especial de la Licitación Pública N° 002-2014-MPB-CE-AD-HOC	7/1/2015	20/4/2015	Designado	Jr. José de Sucre N° 1024 Huaraz/Huaraz/Ancash	Única (numeral 1)	7/1/2015 20/4/2015		X		X
			Miembro del comité especial del Concurso Público N° 001-2014-MPB/CE	3/2/2015	12/5/2015	Designado		Única (numeral 2)	3/2/2015 12/5/2015		X		X
			Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	1/1/2015	31/12/2018	Designado		Única (numerales 1 y 3)	23/4/2015 12/12/2017		X		X
			Presidente del comité de recepción de obra	20/3/2017	28/8/2017	Designado		Única (numeral 3)	20/3/2017 28/8/2017		X		X

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia Entidad (*)	Competencia PAS (*)		
4	Rufet Ibarra Caqui	46961239	Miembro del comité especial de la Licitación Pública N° 002-2014-MPB-CE-AD-HOC (Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales)	7/1/2015	20/4/2015	Designado	Jr. Francisco Bolognesi s/n Chiquián/Bolognesi/Ancash	Única (numeral 1)	7/1/2015 20/4/2015		X		X
			Miembro del comité especial del Concurso Público N° 001-2014-MPB/CE (Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales)	3/2/2015	12/5/2015	Designado		Única (numeral 2)	3/2/2015 12/5/2015		X		X
5	David Marcelo Ramírez Lázaro	32830488	Presidente del comité especial de la Licitación Pública N° 002-2014-MPB-CE-AD-HOC	7/1/2015	20/4/2015	Designado	Av. San Antonio manzana B lote 16 - Barrio Challhua Huaraz/Huaraz/Ancash Jr. José de Sucre N° 807 oficina 307 Huaraz/Huaraz/Ancash	Única (numeral 1)	7/1/2015 20/4/2015		X		X
			Asesor Legal Externo	2/1/2015	30/6/2015	Contratado		Única (numeral 1)	20/4/2015 23/4/2015		X		X
			Presidente del comité especial del Concurso Público N° 001-2014-MPB/CE	3/2/2015	12/5/2015	Designado		Única (numeral 2)	3/2/2015 12/5/2015		X		X
6	César Augusto Cerna Nieves	31668505	Miembro del comité de recepción de obra	20/3/2017	28/8/2017	Designado	Calle Azorella N° 122 Urbanización el Bosque Independencia/Huaraz/Ancash	Única (numeral 3)	20/3/2017 28/8/2017				X

RELACIÓN DE TERCEROS PARTÍCIPES

	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
								Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta			Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
									Entidad (*)	PAS (*)		
1	Gracián Vera Victoria	24469038	Representante legal del consorcio Bolognesi	20/4/2015	14/11/218	Agrupación Rosa Ara II Etapa manzana B lote 13 Tacna/Tacna/Tacna Calle Germán Schereiber N° 272 Oficina 402 Urbanización Santa Ana San Isidro/Lima/Lima	Única (Numerales 1 y 3)	20/4/2015 14/11/218				X
2	Manolo Moisés López Minaya	41800369	Representante legal del consorcio Huayhuash	12/5/2015	14/11/218	Jr. Julio Nuñez Nuñez manzana B lote 7 - Barrio Vichay Independencia/Huaraz/Ancash Jr. José de Sucre N° 816 departamento 202 Huaraz/Huaraz/Ancash	Única (Numerales 2 y 3)	12/5/2015 14/11/218				X

39L402201900037

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GARCIA RODRIGUEZ Maria Cecilia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.05.2019 21:11:20 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI
ALCALDIA
RECIBIDO
24 JUN. 2019
Exp. N°: 9-39 Hora: 8:22a
Folios: 01 + 02 CD Firma:

Jesús María, 09 de Mayo del 2019

OFICIO N° 000037-2019-CG/COTE

Señor:
Gudberto Carrera Padilla
Alcalde
Municipalidad Provincial de Bolognesi
Jr. 2 De Mayo N° 901 Mz. D3 Lt. 1 Km. 154
Ancash/Bolognesi/Chiquian

Asunto: Remisión de Informe de Auditoría N° 918-2019-CG/GRAN-AC denominado "Mejoramiento integral del sistema de agua potable y saneamiento de la ciudad de Chiquián - Ancash".

Referencia: a) Oficio N° 00434-2018-CG/GRAN de 6 de agosto de 2018.
b) Artículo 15°, literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Ancash de la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Bolognesi, obra: "Mejoramiento integral del sistema de agua potable y saneamiento de la ciudad de Chiquian - Ancash", periodo 14 de octubre de 2014 al 28 de agosto de 2017, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 918-2019-CG/GRAN-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; sin embargo, de acuerdo a la competencia legal exclusiva prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, la Contraloría ejerce potestad sancionadora, por lo que su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados; lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes.

Asimismo, se remite el citado informe en un CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016 y modificada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG de 27 de junio de 2017, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar al Órgano de Control Institucional de su entidad, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL TERRITORIAL

María Cecilia García Rodriguez
Subgerente de Control Territorial

V°B°

(MGR/rtc)
Nro. Emisión: 00355 (L402 - 2019)

Firmado digitalmente por QUIROGA PAIVA David Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.05.2019 21:09:35 -05:00

39L402201900038

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GARCIA RODRIGUEZ Maria Cecilia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.05.2019 21:19:45 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Jesús María, 09 de Mayo del 2019

OFICIO N° 000038-2019-CG/COTE

Señora:
Mariela González Castillo
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bolognesi
Jr. 2 De Mayo N° 901 Mz. D3 Lt. 1 Km. 154
Ancash/Bolognesi/Chiquian

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 918-2019-CG/GRAN-AC.

Referencia : Oficio N° 00434-2018-CG/GRAN de 6 de agosto de 2018

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Ancash de la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Bolognesi, obra: "Mejoramiento integral del sistema de agua potable y saneamiento de la ciudad de Chiquian - Ancash", periodo 14 de octubre de 2014 al 28 de agosto de 2017.

Al respecto, le informamos que con el Oficio N° 000037-2019-CG/COTE de 9 de mayo de 2019, se ha cumplido con alcanzar al titular de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, los resultados de la auditoría de cumplimiento; remitiéndole, adjunto al presente, copia del Informe de Auditoría N° 918-2019-CG/GRAN-AC en un CD con firma digital, resultante de la auditoría practicada para que el Órgano de Control Institucional a su cargo, efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.4 del rubro Disposiciones Generales de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016 y modificada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG de 27 de junio de 2017.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

EXP. N°	FECHA	FOLIO
142-2019	24-06-2019	1 folio + 2 CDs

RECIBIDO

HORA: 8:15 a.m. FIRMA:

Atentamente,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL TERRITORIAL

María Cecilia García Rodriguez
Subgerente de Control Territorial

V°B°

Firmado digitalmente por QUIROGA PAIVA David Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.05.2019 21:18:04 -05:00

(MGR/rtc)

Nro. Emisión: 00357 (L402 - 2019)

39L425201901238

25 JUN. 2019

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por QUIROGA PAIVA David Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.06.2019 15:34:28 -05:00

74443-5

FAVOR DE DEVOLVER EL CARGO

74443-5

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Huaraz, 25 de Junio del 2019

0654

OFICIO N° 001238-2019-CG/GRAN

Señora:
Sofía Prudencio Gamio
Presidenta Ejecutiva
Organismo Supervisor De Las Contrataciones Del Estado - Osce
Av. Gregorio Escobedo Cdra. 7
Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Remisión de informe resultante de la Auditoría de Cumplimiento realizada a la Municipalidad Provincial de Bolognesi - Ancash.

Referencia : Artículo 43°, último párrafo, de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la norma de la referencia, a fin de remitirle el Informe N° 918-2019-CG/GRAN-AC resultante de la Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Bolognesi respecto a la obra: "Mejoramiento integral del sistema de agua potable y saneamiento de la ciudad de Chiquián - Ancash", cuya copia autenticada y sus apéndices se adjuntan en noventa y nueve (99) folios y dos (2) DVD´s con firma digital, respectivamente, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo al artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, cabe manifestarle que conforme a la normativa de control dicho informe también ha sido remitido al titular de la entidad, así como al Órgano Instructor y Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para los fines de su competencia.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL

David Eduardo Quiroga Paiva
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash

OSCE
UNIDAD DE ATENCIÓN AL USUARIO
MESA DE PARTES
SEDE CENTRAL LIMA 01
27 JUN. 2019
RECIBIDO
N° Trámite: 1511596S

(DQP/lls)

Nro. Emisión: 01669 (L425 - 2019) Elab:(U18342 - L425)

AMADOR QUISPE CARDENAS
DNI 07899116
Cod 1970
Serpost S.A.

25 JUN. 2019 39L425201901239

(10)

HUARAZ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por QUIROGA PAIVA David Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.06.2019 15:37:24 -05:00

7-11443-6

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

FAVOR DE DEVOLVER EL CARGO

0.653

Huaraz, 25 de Junio del 2019

OFICIO N° 001239-2019-CG/GRAN

Señor:
Walter Obando Licera
Jefe
Autoridad Nacional Del Agua
Calle Diecisiete Nº 355
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Remisión de informe resultante de la Auditoría de Cumplimiento realizada a la Municipalidad Provincial de Bolognesi - Ancash.

Referencia : Informe de Auditoría N° 918-2019-CG/GRAN-AC.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el propósito de informarle que como resultado de la auditoría de cumplimiento a la Obra: "Mejoramiento integral del sistema de agua potable y saneamiento de la ciudad de Chiquián - Ancash" esta Entidad Fiscalizadora Superior ha emitido el informe de auditoría de la referencia, en cuyo numeral 6. Aspectos Relevantes de la Auditoría, sub numerales 6.2 y 6.3 se ha identificado la existencia de riesgo de contaminación ambiental.

En ese sentido, se remite copia autenticada del referido informe en noventa y nueve (99) folios, así como sus respectivos apéndices en dos (2) DVD´s con firma digital, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

22

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL II

David Eduardo Quiroga Paiva
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
VENTANILLA ÚNICA
RECEPCIÓN
27 JUN 2019
Recibido por: dch
Hora: 14:32 Folios: 99
CUT: 123933
* RECEPCIÓN NO IMPLICA CONFORMIDAD

(DQP/lls)

Nro. Emisión: 01672 (L425 - 2019) Elab:(U18342 - L425)

39L425201901240

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por QUIROGA PAIVA David Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.06.2019 15:43:19 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

FAVOR DE DEVOLVER EL CARGO

Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "CHAVIN" S.A.
TRAMITE DOCUMENTARIO G.G.
26 JUN 2019
Exp: 1857 Folios: 1 Sobre
Hora: 9:10 Firma:

Huaraz, 25 de Junio del 2019

OFICIO N° 001240-2019-CG/GRAN

Señor:
Julio Coral Jamanca
Gerente General
Entidad Prestadora De Servicios De Saneamiento Chavin S.A.
Avenida Diego Ferrer S/N
Ancash/Huaraz/Huaraz

Asunto : Remisión de informe resultante de la Auditoría de Cumplimiento realizada a la Municipalidad Provincial de Bolognesi - Ancash.

Referencia : Adenda N° 3 al Convenio N° 474-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 30 de marzo de 2016.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a través de la cual vuestra representada fue incorporada al Convenio N° 474-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 18 de junio de 2014, conforme se señala en el numeral 1.8: *"(...) para incorporar a **LA EPS** para efectos de las acciones de seguimiento y supervisión de la ejecución de las Obras del **PROYECTO** en su calidad de responsable de la prestación de servicios de saneamiento."*

En ese sentido, se remite el Informe N° 918-2019-CG/GRAN-AC resultante de la Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Bolognesi respecto a la obra: "Mejoramiento integral del sistema de agua potable y saneamiento de la ciudad de Chiquián - Ancash", cuya copia autenticada y sus apéndices se adjuntan en noventa y nueve (99) folios y dos (2) DVD´s con firma digital, respectivamente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL

David Eduardo Quiroga Paiva
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash

(DQP/lls)

Nro. Emisión: 01677 (L425 - 2019) Elab:(U18342 - L425)

39L425201901241

25 JUN.2019

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por QUIROGA PAIVA David Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.06.2019 15:44:25 -05:00

HUARAZ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

FAVOR DE DEVOLVER EL CARGO

Huaraz, 25 de Junio del 2019 74443-7

OFICIO N° 001241-2019-CG/GRAN

Señor(a):
José Kobashikawa Maekawa
Director Ejecutivo
Programa Nacional De Saneamiento Urbano
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Paseo De La República N° 3361
Lima/Lima/San Isidro

0.660

18

Asunto : Remisión de informe resultante de la Auditoría de Cumplimiento realizada a la Municipalidad Provincial de Bolognesi - Ancash.

Referencia : a) Convenio N° 474-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 18 de junio de 2014 y b) Adendas N°s 1, 2, 3 y 4 de 5 de noviembre de 2014, 24 de abril de 2015 y 30 de marzo de 2016, respectivamente.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), a través de la cual vuestra representada suscribió el convenio de transferencia de recursos públicos con la Municipalidad Provincial de Bolognesi, en cuyo numeral 5.1.2 se señala: *"Realizar la verificación y seguimiento de las obras del **PROYECTO**, lo que incluye el monitoreo del cumplimiento de las acciones contenidas en el Convenio, uso de los recursos financieros, y del cronograma de ejecución del **PROYECTO**, para lo cual realizará el monitoreo correspondiente, (...)."*

En ese sentido, se remite el Informe N° 918-2019-CG/GRAN-AC resultante de la Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Bolognesi respecto a la obra: "Mejoramiento integral del sistema de agua potable y saneamiento de la ciudad de Chiquián - Ancash", cuya copia autenticada y sus apéndices se adjuntan en noventa y nueve (99) folios y dos (2) DVD´s con firma digital, respectivamente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL

David Eduardo Quiroga Paiva
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
SECRETARÍA GENERAL
Oficina de Gestión Documentaria y Archivo
27 JUN. 2019
N° 94629
Hora: 3:09 Por:
RECIBIDO
SEDE SAN ISIDRO

(DQP/lls)

Nro. Emisión: 01678 (L425 - 2019) Elab:(U18342 - L425)

ARNOLD OMAR ROJAS REYES
DNI: 16750239
COD. 10168
Serpost - Lince